



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA

AÑO 2000

---

**VOL. LI      San Juan, Puerto Rico      Jueves, 31 de agosto de 2000      Núm. 5**

---

A las diez y veintidós minutos de la mañana (10:22 a.m.) de este día, jueves, 31 de agosto de 2000, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carlos Dávila López, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock, Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Arvelo, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carlos Dávila López, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Se reanuda la Sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience el Orden de los Asuntos con la aprobación del Acta anterior. La Invocación, tan pronto empiece la televisión, pues entonces procedemos con la Invocación.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

#### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado el Acta del miércoles, 24 de mayo de 2000. Solicitamos que se dé por leída y aprobada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2489.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2656, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 3618, con enmiendas.

### **PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz.

#### R. del S. 3626

Por la señora González de Modesti:

"Para extender las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Ernesto Gallardo en ocasión de rendírsele homenaje por su larga vida dedicada al arte."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 3627

Por la señora González de Modesti:

"Para felicitar al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda (Casa Aboy) al cumplir veinticinco años de ininterrumpida labor cultural en beneficio de artistas, escritores y público en general."

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 3628

Por la señora González de Modesti:

"Para extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Luis Rivera, Hijo, por sus destacados logros profesionales y su dedicación al trabajo con jóvenes en los Estados Unidos."

(ASUNTOS INTERNOS)

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación informando que en virtud de la facultad que le concede la Ley y la Constitución de Puerto Rico somete para el consejo, consentimiento y/o ratificación y/o modificación del Senado las designaciones sometidas al Senado el 7 y 26 de julio del 2000:

#### **Licenciada Brunilda Alvarado Colón**

Para miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico, para un término que vence el 1 de enero del 2004, en sustitución de la señora Evelyn Ramírez.

**Señor Harold L. Rivera Sánchez**

Para miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, para un término de cuatro (4) años.

**Señor Jimmy Soliván Cartagena**

Para miembro de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros, para un término de cuatro (4) años.

**Doctora Mildred E. Feliciano Pérez**

Para miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud, para un término que vence el 4 de julio de 2003, en sustitución de la señora María E. Pérez López.

**Señora Nydia E. Chéverez Rodríguez**

Para miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, para un término que vence el 4 de julio de 2001.

**Doctora Lyvia A. Alvarez Pagán**

Para miembro de la Junta de Embalsamadores de Puerto Rico, para un nuevo término de cuatro (4) años.

**Doctor Luis A. Colón**

Para miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto de 2003.

**Doctor Israel Ganapolsky**

Para miembro del Consejo Médico Industrial, para un nuevo término que vence el 10 de septiembre de 2005.

**Doctor Federico Rodríguez Pérez**

Para miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, para un término de seis (6) años.

**Señora Virginia M. Pennock**

Para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas, para un término de cuatro (4) años.

**Señora Lydia M. Torres Bascarán**

Para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, para un término de cuatro (4) años.

**Señor Juan E. Miranda Mislán**

Para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, para un nuevo término que vence el 21 de octubre de 2003.

**Señor Eduardo Brito Ortiz**

Para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Radiología de Puerto Rico, para un nuevo término de cuatro (4) años.

**Señor Etinoy Aldarondo Galván**

Para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses, para un término de cuatro (4) años; para miembro del Consejo General de Educación, para un término de cinco (5) años, en sustitución de la Doctora Lester Colón de Vera; para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para un término que vence el 12 de septiembre de 2001.

**Doctora Lourdes Maldonado**

Para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de enero de 2003, en sustitución de la doctora Mildred Flores Rodríguez.

**Doctora Angela De Jesús Alicea**

Para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de enero de 2003, en sustitución de la doctora Carmen S. Albino Rosado.

**Señora Maritza Maldonado Pérez**

Para miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla, Terapistas del Habla y Audiólogos, para un término que vence el 3 de junio de 2001.

**Señor Manuel A. Torres Nieves**

Para miembro de la junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, para un término que vence el 29 de octubre de 2005.

**Licenciada Anselma M. Cabrera Marte**

Para Juez Municipal, para un término de ocho (8) años.

**Licenciada Carmen Teresa Lugo Irizarry**

Para Juez Municipal, para un término de ocho (8) años.

**Licenciado Anthony Cuevas Ramos**

Para Juez Superior, para un término de ocho (8) años.

**Honorable María Emilia Ramos Ortiz**

Para Juez Superior, para un término de ocho (8) años.

**Licenciada Elisa M. Figueroa Báez**

Para Juez Superior, para un término de ocho (8) años.

**Licenciada Yadira Rivera Cintrón**

Para Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años.

**Licenciada María del Rosario Vélez**

Para Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años.

**Licenciada Nilsa Alvarez Montalvo**

Para Fiscal Auxiliar II, para un término de doce (12) años.

**Licenciada Arlene M. Galdón Rivera**

Para Fiscal Auxiliar I, para un término de doce (12) años.

**Licenciado José Javier Ramírez Lluch**

Para Fiscal Auxiliar III, para un término de doce (12) años.

**Licenciado Fernando Rodríguez Flores**

Para miembro de la junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal, para un término de seis (6) años.

**Señor Rafael Caro Tirado**

Para miembro de la junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal, para un término que vence el 14 de agosto de 2007.

**Señora María Luisa Torres Colón**

Para miembro de la junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal, para un término de siete (7) años.

**Licenciada María de los Angeles Barreto**

Para Juez Administrativo para el Sustento de Menores, para un término de seis (6) años.

**Licenciada Marta Martínez**

Para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, para un nuevo término de cuatro (4) años.

**Señor Norberto Cruz Córdova**

Para miembro del Consejo de Asesor sobre Asuntos de la Juventud, para un término que vence el 13 de julio de 2004.

**Señora Janet Santana**

Para Directora Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, para un término de cuatro (4) años.

**Señor Héctor Díaz Vanga**

Para miembro de la Junta de Libertad Condicional, para un término de ocho (8) años.

**Señora Zulma Méndez Ferrer**

Para miembro de la Junta de Libertad Condicional, para un término de ocho (8) años.

**Señor Rolando Rivera González**

Para miembro de la Junta de Libertad Condicional, para un término de ocho (8) años.

**Licenciada Maritere Brignoni Martir**

Para miembro de la Junta de Libertad Condicional, para un término de ocho (8) años.

**Señor Eduardo Laureano**

Para miembro de la Junta Central de Reconsideraciones de Subastas, para un término de diez (10) años.

**Licenciada Francés M. Pérez**

Para miembro de la Junta Central de Reconsideraciones de Subastas, para un término de cuatro (4) años.

**Señor Angel Luis Rosa**

Para miembro de la Junta Central de Reconsideraciones de Subastas, para un término de cuatro (4) años.

**Señor Héctor M. Bonilla Vázquez**

Para miembro de la Junta Central de Reconsideraciones de Subastas, para un término de seis (6) años.

**Licenciada María T. Mujica**

Para miembro de la Junta Central de Reconsideraciones de Subastas, para un término de ocho (8) años.

**Licenciada Waleska Casiano Matos**

Para miembro de la Comisión para Asuntos de la Mujer, para un término que vence el 29 de noviembre de 2002.

**Dr. Ramón Parrilla Bareras**

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2004.

**Señor Félix J. Rodríguez Arroyo**

Para miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, para un término que vence el 31 de julio de 2003, en sustitución del señor Luis E. Vallejo Romeu.

**CPA Ana I. Agosto Zayas**

Para miembro de la Junta de Contabilidad, para un término que vence el 15 de agosto de 2001.

**Licenciada Migdalia López Meléndez**

Para Presidente de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, para un término que vence el 30 de junio de 2004.

**Señor José Quiñones Pérez**

Para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de agosto de 2002.

**Dra. Margarita Perocier Aguirre**

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2004.

**Agrónomo José Luis Nieves Reyes**

Para miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos, para un término que vence el 4 de julio de 2004.

**Señor Arturo J. Guzmán**

Para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, para un término que comienza posterior al 12 de septiembre del 2000 y vence el 12 de septiembre de 2005.

Mediante esta acto ratificamos y/o modificamos las designaciones sometidas al Senado con fecha de 7 de julio y 26 de julio de 2000.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R.C. del S. 2383.

Del Honorable Pedro Rosselló González, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2001-41,

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 12 DE AGOSTO DE 2000-29, CONVOCANDO LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

"ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-41

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 12 DE AGOSTO DE 2000, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-2000-29, CONVOCANDO A LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva convocada a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Decimotercera Asamblea Legislativa, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-29, inadvertidamente omitió ente los proyectos a ser considerados el P. de la C. 3033 y, en su lugar, erróneamente incluyó el P. de la C. 3034.

**POR CUANTO:** Es del más alto interés del Gobierno de Puerto Rico que se evalúen y ponderen los méritos del P. de la C. 3033 durante la referida Sesión

Extraordinaria, y se omite toda consideración del P. de la C. 3034 en dicha Sesión.

**POR CUANTO:** En la citada Orden Ejecutiva, no se hizo referencia, ente los nombramientos a considerar durante la Sesión Extraordinaria, los correspondientes a varios cargos en la Judicatura y el Ministerio Público.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente enmiendo la Orden Ejecutiva de 12 de agosto de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-39, convocando a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Decimotercera Asamblea Legislativa, en los extremos que se detallan a continuación:

**PRIMERO:** Se elimina toda referencia al P. de la C. 3034, cuyo título dispone: Para establecer la "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas"; establecer sus deberes, poderes y derechos; crear su Junta de Directores; y fijar penalidades.

**SEGUNDO:** En su lugar, se hace formar parte de la configuración de medidas a ser evaluada y aquilatadas durante la Sesión Extraordinaria, el P. de la c. 3033, cuyo título enuncia: Para establecer la Ley de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico; establecer sus deberes, poderes y derechos; crear su Junta de Directores; y fijar penalidades.

**TERCERO:** Se enmienda el texto correspondiente al acápite titulado "Nombramientos", para que en su lugar se exprese en los siguientes términos:

Se considerarán para consentimiento y/o ratificación los nombramientos de funcionarios de varios organismos del gobierno de Puerto Rico, ente los cuales se encuentran, y sin que se entiendan estrictamente circunscritos a: jefes de agencias; miembro de la Judicatura; miembros del Ministerio Público; miembros de comisiones, comités, consejos, juntas de gobierno, juntas de directores, juntas examinadoras, y otras juntas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 28 de agosto de 2000.

(Fdo.)  
Angel Morey  
Secretario del Estado

### CERTIFICACION

YO, **Angel Morey**, Secretario de Estado de Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO; que el documento que se acompaña es una copia fiel y exacta del original en autos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 30 de agosto A.D. dos mil.

(Fdo.)

Angel Morey

Secretario de Estado

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso (c) de este turno, se da cuenta de una comunicación del señor Gobernador en la cual enmienda la Orden Ejecutiva del 12 de agosto convocando a la Cuarta Sesión Extraordinaria de esta Decimotercera Asamblea Legislativa. Señor Presidente, para que se tome nota por los compañeros Senadores de que la Convocatoria ha sido enmendada por el señor Gobernador, efectivo el 28 de agosto de 2000.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Solamente, para hacer constar que este asunto había sido visitado ya por nosotros en 1966, cuando yo le planteé al Cuerpo de que en aquel momento era ilegal la convocatoria de la Sesión Especial, que se iba a ver unos nombramientos y que aquellos nombramientos eran ilegales. Veo que se corrige ahora, y se retoma el asunto en la Sesión Extraordinaria para obviar lo que en aquel momento se planteo y no se atendió. Presumo, sin entrar a analizar esto a fondo, que lo que se está haciendo es, validando lo que en la Sesión Especial se ha entendido que era inválido.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, a lo que dice el compañero, no. No estamos de acuerdo. Aquí lo que se está poniendo por encima del debate aquí público, es la responsabilidad del Presidente del Senado y de este Cuerpo, por encima de todo. Podemos ir al Tribunal y que el Tribunal certifique vía decisión el poder inherente del Senado de confirmar, que es del Senado, según la Cámara tiene el poder inherente de los recaudos públicos. Pero, en vista de que no hay tiempo en este momento para llevar un pleito de esa magnitud, responsablemente, se le ha pedido al Gobernador que los envíe, como lo ha hecho en esta enmienda a la Convocatoria y que haya tranquilidad en los nominados, que muchos han renunciado a empleos previos y que el resultado, que es lo que nos interesa esté, pues, de acuerdo a la ley y orden de nuestra Constitución. Todo el mundo tranquilo. Pero, más adelante con mayor tiempo necesario, compañero, podemos llevar el pleito al Tribunal para defender el poder inherente del Senado a confirmar nombramientos del Gobernador no estando en Sesión Ordinaria.

Señor Presidente, que quede claro que la enmienda de la Convocatoria no altera los veinte (20) días que dura la Sesión Extraordinaria, que debe terminar en o antes del día 9 de septiembre.

Señor Presidente, antes de continuar quisiéramos solicitar que se le autorice a la Comisión de Salud del Senado que continúe con la vista programada para el día, hasta tanto la presencia de los compañeros Senadores sea requerida aquí en el Hemiciclo.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar se autorice a los miembros de la prensa, que así lo soliciten, entrar al Hemiciclo del Senado a tomar fotos y videos, no así para entrevista.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): A la moción del compañero Portavoz, ¿alguna objeción? Se autoriza a los medios de comunicaciones entrar al área del Hemiciclo, única y exclusivamente a tomar videos y retratos y no así a hacer entrevistas dentro del Hemiciclo del Senado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de continuar quisiéramos reconocer la presencia de un grupo de estudiantes de la Universidad Interamericana Recinto de Ponce. Hay un grupo de estudiantes de Radiología y hay un grupo de estudiantes de Enfermería, que están acompañados de su profesora, la ex-compañera del Senado, Profesora Elba Ortiz Padilla, quien estuvo a cargo de la Sala de Primera Ayuda en el cuatrienio pasado y que hoy es profesora de la Universidad Interamericana en Ponce en el Departamento de Enfermería. También, hay otros profesores que la acompañan. A ellos y a los estudiantes, a ambos grupos, le damos la bienvenida al Hemiciclo del Senado. Sé que para algunos de ellos es la primera vez que vienen al Senado. Esperamos que su estadía aquí, aunque corta, sea de gran beneficio en su futuro y en su quehacer como estudiantes universitario. Bienvenidos a la Casa de las Leyes, a la Casa de las Ideas, donde se evalúa y se adoptan la mejores leyes para reglamentar a la sociedad puertorriqueña en ánimo de fortalecer lo que todos conocemos como nuestra patria puertorriqueña. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: A nombre de la Delegación del Partido Popular, nos unimos a las palabras del distinguido compañero. Les damos la bienvenida y les invitamos a que se queden en el Hemiciclo para que puedan observar el debate del día de hoy en torno a una cosa que llaman el Voto Presidencial.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y dicho sea de paso, la distinguida Profesora que anteriormente dirigía la Sala de Primera Ayuda, bastantes veces que le cogió la presión al distinguido compañero; y a Peña Clos también.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Le queremos dar la bienvenida aquí al Hemiciclo del Senado y esperamos que compartan con nosotros un ratito. Y sí, les invitamos a que se queden aquí en el Hemiciclo para que vean como es que aquí se defienden los derechos de los puertorriqueños que muchas veces nos quieren negar otras personas, aquí en el propio Hemiciclo. Así que les invitamos a que se queden. Bienvenidos.

### **SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia de los Informes de Auditoría Número CP-01-05 sobre las operaciones fiscales de la Corporación Azucarera de Puerto Rico, Central Roig.

### **PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE**

La Secretaría informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1740 (rec.); 2245 y 2573; las R.C. del S. 2210; 2239; 2356 y 2441 debidamente enrolados y ha dispuesto que se

remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 2245 y 2573; las R.C. del S. 2210; 239; 2356 y 2441.

### **MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA, O PESAME**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaria del Senado se le envíen las condolencias a la señora Luz Reyes Machuca por el fallecimiento de su amado esposo el señor Angel L. Rosario. Que las mismas sean extensivas a sus demás familiares.

Doña Luz, pedimos a nuestro Dios continúe con usted, fortaleciéndola espiritualmente, trayendo paz y consuelo tanto a usted como a su amada familia y elevamos una plegaria al Todopoderoso en la confianza que estará junto a usted en estos momentos de dolor.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, a su dirección conocida en: 100 Vancourthand, Park South, Apartment 9C-63, Bronx, New York, 100463."

Por el senador José Enrique Meléndez Ortiz y la senadora Carmen Luz Berríos Rivera:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo Legislativo, exprese su condolencia al Honorable Basilio "Cholito" Baerga Paravisini, Alcalde del Municipio de Salinas, con motivo del fallecimiento de su señora madre, doña Angelina Paravisinil.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en forma de pergamino, a su dirección P.O. Box 1149, Salinas, Puerto Rico 00751-1149."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos solicitar que se dé por leída y aprobada la Relación de Mociónes de Felicitación y de Pésame del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

### **MOCIONES**

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Reglas y Calendario de tener que informar la Resolución Concurrente del Senado 71 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario. Al terminar el mismo estamos en posición de comenzar con la discusión del Proyecto del Senado 2656, que procura viabilizar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos domiciliados en Puerto Rico a votar por el Presidente y Vicepresidente

de los Estados Unidos; y en ese momento comenzará la transmisión de televisión por el Canal 6. Así es que le pedimos a los compañeros Senadores que nos escuchan en sus oficinas, que por favor se adelanten al Hemiciclo del Senado para comenzar los trabajos.

Señor Presidente, para que se proceda con el Calendario de Lectura.

Para beneficio de los estudiantes que nos visitan en esta mañana, el Calendario de Lectura es una medida, pues, que nos obliga la Constitución, toda vez que en el pasado era necesario leer las medidas que se iban a considerar. Eso no es necesario en el mundo moderno de alta tecnología. Estamos en el proceso de que en un futuro cercano se pueda enmendar la Constitución para eliminar este requisito. Mientras no se haga hay que proceder con la lectura y pedimos que en este momento se realice la misma, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2656, en su versión de español y de inglés, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

## LEY

"Para viabilizar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de América domiciliados en Puerto Rico, a votar en las elecciones para los cargos de Presidente y Vice Presidente de Estados Unidos; establecer los procedimientos para la celebración de elecciones presidenciales en Puerto Rico; disponer lo relativo a electores y candidaturas; establecer los procesos y mecanismos de votación; asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la responsabilidad de supervisar estos procesos; fijar penalidades por violación a las disposiciones de esta Ley; y para asignar fondos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio del sufragio es una función de la ciudadanía y un derecho fundamental que resguarda todos los demás derechos. El Tribunal Supremo Federal al interpretar la Constitución de los Estados Unidos consistentemente ha reconocido este principio, señalando que cualquier restricción al mismo atenta contra el sistema representativo de Gobierno.

A partir del 1917 y mediante la aprobación del estatuto conocido como Acta Jones, los puertorriqueños ostentan la ciudadanía americana, la cual nos confirió ciertas protecciones básicas, individuales y colectivas. Sin embargo, el Acta Jones no le reconoció a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico el derecho a votar en elecciones presidenciales, y por consiguiente, hemos carecido de un instrumento efectivo para proteger y promover nuestros legítimos intereses ante el gobierno federal.

Al aprobarse nuestra Constitución en el 1952 en su Preámbulo se consignó que la ciudadanía de los Estados Unidos de América es un factor determinante en nuestras vidas, y que aspiramos a continuamente enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de los derechos y prerrogativas de esa ciudadanía. A través del tiempo han surgido reclamos de mayor participación del Pueblo de Puerto Rico en los poderes que ejecuta el gobierno federal, particularmente el derecho a votar en elecciones presidenciales. Ya para el 1960 y en una comparecencia ante la Subcomisión de lo Jurídico en el Congreso, el Gobernador Luis Muñoz Marín expresó que el derecho a votar por el Presidente y Vice Presidente de los

Estados Unidos se le debía extender a los ciudadanos que viven en las comunidades bajo la bandera americana, independientemente de su localización. Señaló además que este reclamo lo hacía en su calidad de ciudadano americano y que todas las personas que ostentaban dicha ciudadanía debían tener el derecho a votar por los funcionarios de más alto rango en la Nación Americana.

De acuerdo con este principio, la ubicación geográfica de un pueblo integrado por ciudadanos americanos no puede ni debe ser fundamento para negarle el derecho a participar en las elecciones presidenciales. Así lo ha reconocido el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso *Igartúa de la Rosa, et al v. United States of América*, Civil No. 00-1401. Dicho Tribunal establece que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen derecho a ejercer el voto en las elecciones presidenciales a celebrarse el 7 de noviembre de 2000, así como en las elecciones subsiguientes. En su determinación el Tribunal Federal acoge las interpretaciones jurídicas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que consistentemente ha expresado que el sufragio universal es una función de la ciudadanía y un derecho fundamental inherente a ésta. Señala, además, que cualquier limitación que en la práctica constituya una negación al sufragio contraviene el orden constitucional.

Las enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos y las interpretaciones jurídicas de la misma, han redefinido y ampliado los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos. En nuestro sistema democrático de gobierno esa redefinición es un proceso continuo que protege los derechos que emanan de nuestra ciudadanía. Históricamente, la Constitución de los Estados Unidos ha ido reconociendo la franquicia electoral de diferentes segmentos de ciudadanos americanos. A estos fines, se ha enmendado para garantizar el derecho al sufragio a los antiguos esclavos, a las mujeres y a los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho años. También se enmendó para conferir el voto presidencial a los residentes del Distrito de Columbia y para establecer que el derecho a votar en las elecciones presidenciales y en las congresionales no puede ser negado o restringido por haber dejado de pagar una capitación o cualquier otra contribución. Esta última disposición está contenida en la Enmienda XXIV de la Constitución y del récord congresional surge que dicho impuesto era un obstáculo al ejercicio adecuado de la franquicia electoral y que era necesario eliminarlo para conferir a más ciudadanos una participación más directa en su gobierno. Por último, mediante la aprobación de la ley conocida como *The Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA)*, el Congreso de los Estados Unidos le garantizó a los ciudadanos americanos que residen en un país extranjero el derecho a votar en elecciones federales mediante el procedimiento de voto ausente.

A pesar de que las razones para reconocer el derecho fundamental del sufragio a los diferentes segmentos mencionados también son de aplicación a los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, en el transcurso del tiempo se han levantado objeciones para impedir su implantación en la Isla. Por ejemplo, se ha señalado que el derecho a votar en elecciones presidenciales conlleva el deber de pagar impuestos federales. Sin embargo, dicha obligación no es inherente a ese derecho porque la propia Constitución Federal prohíbe que el voto por el Presidente o Vice Presidente de los Estados Unidos o por compromisarios para Presidente y Vice Presidente se pueda condicionar al pago de cualesquiera impuestos o contribuciones. Por lo tanto, éste no es un requisito que los electores de Puerto Rico tienen que cumplir para que se les pueda reconocer su derecho a participar en las elecciones presidenciales.

En la Opinión de referencia el Tribunal destaca que la importancia de proteger el derecho al sufragio emana de la naturaleza bilateral de un gobierno representativo. Por consiguiente, como los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico están sujetos a las leyes de los Estados Unidos, éstos tienen un interés apremiante de participar en las elecciones presidenciales.

De otra parte, como Puerto Rico es un territorio no incorporado, el derecho al voto presidencial no emana de la Sección 2 del Artículo II de la Constitución, ya que éste sólo aplica a los estados. El referido Artículo II no contiene lenguaje que prohíba a los ciudadanos de Estados Unidos residentes en territorios no incorporados, como es el caso de Puerto Rico, que participen en las elecciones presidenciales. La

Opinión del Tribunal consideró las decisiones judiciales que ratifican que el derecho al voto de un ciudadano americano es un derecho fundamental. En función de estas decisiones señaló que la evolución del pensamiento constitucional le lleva inevitablemente a concluir que los ciudadanos de los Estados Unidos siempre han tenido el derecho a participar en las elecciones presidenciales. Este es un derecho protegido por la Constitución de los Estados Unidos, que sin distinción alguna, garantiza a los ciudadanos americanos su expresión en la elección de los funcionarios que le representan y por lo tanto, en las leyes que controlan sus vidas.

El Tribunal concluye que precisamente por esta razón no se necesita una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos para conferir a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico el derecho a participar en las elecciones presidenciales. Este derecho emana de la propia Constitución y se antepone a cualquier enmienda constitucional. Por ello, no se necesitó una enmienda constitucional para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos americanos residentes en el extranjero y tampoco se precisa una enmienda constitucional para que los ciudadanos americanos en Puerto Rico puedan votar en las elecciones presidenciales.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulga esta Ley para viabilizar el derecho de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico a votar en las elecciones presidenciales. De acuerdo al procedimiento establecido por la Constitución de los Estados Unidos, éste es un mecanismo indirecto de elección, mediante el cual se escoge un grupo de compromisarios o delegados de cada candidato, que a su vez emiten el voto por el Presidente o Vice Presidente de los Estados Unidos. En esta Ley se dispone que, para efectos de la votación presidencial a celebrarse el próximo 7 de noviembre, Puerto Rico estará representado por ocho compromisarios. Se dispone además, que la elección se llevará a cabo conjuntamente con las elecciones generales en Puerto Rico y para ello se asignan a la Comisión Estatal de Elecciones los fondos necesarios para su implantación.

Mediante la presente Ley la Asamblea Legislativa de Puerto Rico pone en ejecución el reconocimiento de la igualdad en el ejercicio al voto presidencial, que es inherente a la ciudadanía americana que ostentan los puertorriqueños. Al promulgar esta legislación no se pretende cambiar o redefinir las relaciones básicas entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Tampoco constituye modificación alguna a la Ley Pública 600, conocida como la Ley de Relaciones Federales, estatuto que ni provee ni prohíbe, el voto presidencial. Por el contrario, con esta Ley se fortalece la democracia representativa mediante el reconocimiento de uno de los componentes más importantes de nuestra identidad como pueblo. De esta manera, Puerto Rico se ubica en una posición más ventajosa para hacer oír su voz en todas nuestras relaciones con el gobierno de los Estados Unidos de América.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo 1.1.- **Título.**- Esta ley se conocerá como "Ley de Elecciones Presidenciales en Puerto Rico".

Artículo 1.2.- **Definiciones.**- A los efectos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) "Comisión" o "Comisión Estatal" significa el organismo electoral creado por la Ley Núm. 4 de 20 de septiembre de 1979, según enmendada.
- (b) "Compromisario" significa la persona designada de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y comprometida a votar por determinado candidato a Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos de América.

- (c) "Distrito congresional" significa aquella demarcación geográfica conocida como distrito senatorial, que para efectos electorales ha establecido para Puerto Rico la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales.
- (d) "Elección Presidencial" o "Elecciones Presidenciales" significa el proceso mediante el cual los electores emiten su voto para expresar su preferencia en cuanto a los candidatos nominados para los cargos de Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos de América, mediante la designación de compromisarios según se dispone en esta Ley.
- (e) "Ley Electoral" significa la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada "Ley Electoral de Puerto Rico".
- (f) "Partido Nacional" significa aquella entidad u organización que se define en la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias".
- (g) "Presidente" significa el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones.

Artículo 1.3.- **Funciones de la Comisión Estatal y Deberes del Presidente.**- La Comisión estatal tendrá la responsabilidad de organizar, implantar y viabilizar los procesos para la elección presidencial en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para garantizar la pureza procesal y la expresión electoral en dicha elección, el Presidente de la Comisión tendrá la facultad de realizar cualesquiera actos y gestiones que fueran necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, de acuerdo a los poderes que le han sido conferidos por la Ley Electoral. A tales fines deberá adoptar las normas y reglamentos necesarios, emitir órdenes, resoluciones y determinaciones y podrá delegar en sus subalternos el cumplimiento con éstos.

Artículo 1.4.- **Ley Supletoria.**- La Ley Electoral de Puerto Rico y los reglamentos aprobados en virtud de la misma se considerarán supletorios a la presente Ley. Tales disposiciones aplicarán a los procedimientos relacionados con las elecciones presidenciales en Puerto Rico, siempre y cuando sean compatibles con los propósitos y disposiciones de la presente Ley y para lo cual no se hubiese dispuesto un régimen distinto.

## **CAPÍTULO II.- CANDIDATURAS Y ELECTORES.-**

Artículo 2.1.- **Compromisarios para las Elecciones Presidenciales.**- Para la elección del Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos de América, Puerto Rico tendrá ocho compromisarios en propiedad, uno por cada distrito congresional. Dichos compromisarios se reunirán en el Capitolio en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, el lunes después del segundo miércoles de diciembre del año en que se celebre la elección presidencial, para desempeñar los deberes provistos por la Enmienda Decimosegunda de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.2 .- **Nominación de Candidatos.**- Todo partido político nacional que a partir de 1979 hubiere participado en cualesquiera de los procesos dispuestos en la Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias, Ley Núm 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, tendrá derecho a nominar candidatos para Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos de América. Dichos partidos notificarán los candidatos nominados al Presidente de la Comisión Estatal antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de las elecciones presidenciales. Para las elecciones que se celebrarán el 7 noviembre de 2000, dicha notificación se hará dentro del término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

También podrán nominar candidatos para las elecciones presidenciales cualesquiera otros partidos políticos nacionales o personas que, sin haber participado en procesos al amparo de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, radiquen ante el Presidente de la Comisión Estatal peticiones juradas ante notario

público, suscritas en cada uno de los distritos congresionales a favor de su candidato a Presidente, por un número de electores no menor de mil (1,000). La cantidad total requerida será de ocho mil (8,000) peticiones válidas que se radicarán en la Comisión Estatal en o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de las elecciones presidenciales. Cada elector suscribirá y jurará una petición de endoso a favor de un solo candidato a Presidente de los Estados Unidos.

No obstante lo anterior, para las elecciones que se celebrarán el 7 noviembre de 2000 la cantidad total de peticiones requeridas será de cuatro mil (4,000), a razón de quinientas (500) por distrito congresional. La radicación de peticiones se hará dentro del término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

El Presidente de la Comisión Estatal mediante Resolución adoptará las reglas y el formulario especial para poner en ejecución las disposiciones de este Artículo. El contenido y diseño de dicho formulario permitirá la identificación del elector que las suscribe, los datos sobre su otorgación y sobre sus radicación en la Comisión Estatal.

**Artículo 2.3.- Derechos de los Candidatos a Presidente de los Estados Unidos.-** Todo candidato a Presidente de los Estados Unidos de América nominado de acuerdo a las disposiciones de esta Ley tendrá, entre otros, los siguientes derechos y prerrogativas:

- a.- Que su nombre y el de su candidato a Vice Presidente se incluyan en la papeleta electoral para el cargo que aspiran en las elecciones presidenciales. Los nombres de los compromisarios designados por los candidatos no aparecerán en dicha papeleta.
- b.- A designar un representante electoral y un representante alterno, quienes en unión al Presidente de la Comisión Estatal, atenderán todos los asuntos relacionados con su candidatura, con los procesos de votación y con el escrutinio de la elección presidencial. Todo candidato presidencial nombrará a su representante electoral mediante designación escrita que radicará ante el Presidente de la Comisión Estatal, haciendo constar su nombre, dirección y teléfonos.
- c.- A nombrar un observador en los colegios electorales y un representante en propiedad y un suplente en las Comisiones Locales y en las Juntas de Unidad Electoral. Los miembros de la Junta de Colegio podrán ser designados como observadores de los candidatos presidenciales. Todos los candidatos tendrán derecho a estar debidamente representados en cada etapa del proceso de votación y escrutinio, según lo dispone la Ley Electoral. Se autoriza el pago de dietas a los representantes y suplentes, hasta un máximo de cuatro reuniones mensuales de las Comisiones Locales y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.020 de la Ley Electoral.
- d.- A comparecer ante el Presidente de la Comisión Estatal, a través de su representante autorizado y a ser notificado como parte interesada de cualquier procedimiento ante la consideración de la Comisión relacionado o que afecte la elección presidencial o su candidatura.

El Presidente de la Comisión Estatal adoptará las normas que regirán para viabilizar el ejercicio de estos derechos y prerrogativas.

**Artículo 2.4.- Calificaciones de los Compromisarios.-** Toda persona designada como compromisario para la elección del Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos de América, deberá ser elector calificado de Puerto Rico conforme a la Ley Electoral y domiciliado en el distrito congresional que representa.

No podrán ser designados como compromisarios por un candidato presidencial los miembros del Congreso de los Estados Unidos de América ni los funcionarios y empleados del gobierno federal.

**Artículo 2.5.- Designación de Compromisarios.-** Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos que participen en las elecciones presidenciales en Puerto Rico, a través de sus representantes

autorizados designarán ocho compromisarios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.1. Además designarán tres compromisarios alternos quienes ejercerán el derecho al voto en caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia de cualesquiera de los compromisarios en propiedad.

La designación de compromisarios se notificará por escrito al Presidente de la Comisión Estatal en o antes del 1ro. de octubre de cada año en que se celebre una elección presidencial.

Todo compromisario y sus alternos prestarán juramento o afirmación ante el Presidente de la Comisión Estatal, expresando que votarán por los candidatos del partido nacional o persona que representan y será su deber y responsabilidad votar de esa manera cuando se convoque el colegio electoral.

### **CAPÍTULO III.-PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VOTACIÓN.-**

**Artículo 3.1.- Fecha de las Elecciones Presidenciales.-** La elección de compromisarios para los cargos de Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos de América se celebrará conjuntamente con las elecciones generales en Puerto Rico.

**Artículo 3.2.- Personas con Derecho a Votar.-** En las elecciones presidenciales tendrá derecho a votar toda persona cualificada como elector de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Electoral.

Se faculta, además, al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a adoptar por reglamento las medidas necesarias para garantizar los derechos federales de los electores al amparo de leyes de los Estados Unidos de América sobre voto ausente y voto presidencial. En estos casos el mecanismo para ejercer tales derechos será el de voto ausente y su administración recaerá en la Junta Administrativa de Voto Ausente creada por la Ley Electoral.

**Artículo 3.3.- Convocatoria General.-** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5.002 de la Ley Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal emitirá una Proclama anunciando la fecha en que se celebrará la elección presidencial. Para la elección del 7 de noviembre de 2000, dicha Proclama se publicará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de dicha elección.

**Artículo 3.4.- Campaña de Orientación.-** El Presidente de la Comisión Estatal en unión a los representantes electorales de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos, desarrollará y ejecutará una campaña de información y orientación al elector sobre la celebración de las elecciones presidenciales en Puerto Rico. En ésta exhortará al electorado a participar en dichas elecciones y orientará sobre la forma en que el elector deberá marcar la papeleta para consignar su voto.

Para dicha campaña el Presidente utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo la divulgación a través de los medios televisivos y la Internet. La misma deberá comenzar cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se celebrarán las elecciones presidenciales, con excepción de la orientación e información instando al electorado a participar, que comenzará inmediatamente después de la fecha de vigencia de esta Ley.

**Artículo 3.5.- Papeleta Electoral.-** El Presidente de la Comisión Estatal en unión a los representantes electorales de los candidatos diseñarán una papeleta para la elección presidencial, de color diferente a las utilizadas para la elección de los funcionarios nominados a cargos públicos en el Gobierno de Puerto Rico. Sujeto a lo dispuesto en este Artículo, el Presidente y los representantes electorales determinarán mediante Resolución el diseño y texto impreso de la papeleta para la elección presidencial. Estas serán de tamaño uniforme, impresas en español e inglés, y se utilizará tinta negra y papel grueso, de manera que lo impreso no se trasluzca al dorso. Las disposiciones del Artículo 5.011 de la Ley Electoral, incluyendo lo provisto en relación a nominación directa, no aplicarán a la papeleta de las elecciones presidenciales.

En la parte superior de la columna correspondiente se incluirá la foto del candidato a Presidente de los Estados Unidos, y cuando corresponda, el nombre del partido nacional y la insignia o distintivo, con

espacio suficiente para que el elector haga su marca. Bajo ésta, inmediatamente después, aparecerá la frase "Compromisarios con" y debajo de ésta el nombre de los candidatos, con expresión de los cargos para los cuáles han sido nominados. Los nombres de los candidatos se colocarán aproximadamente a una distancia de media pulgada de centro a centro de éstos, y a su izquierda deberá tener espacio suficiente para un número y para cualquier marca electoral válida.

El orden o columna en que aparecerán los nombres de los candidatos a Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos se determinará mediante un sorteo que se llevará a cabo por el Presidente de la Comisión Estatal, con la presencia de los representantes electorales de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos. En cada papeleta también se imprimirán las instrucciones sobre la forma de votar.

Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos que participen en las elecciones presidenciales en Puerto Rico notificarán al Presidente de la Comisión Estatal el nombre y la foto e insignia que como distintivo aparecerá en la papeleta electoral. Dicha notificación se hará mediante certificación al efecto sometida en o antes de los sesenta (60) días previos al de la elección presidencial. Si no se recibe la certificación correspondiente el Presidente asignará una figura geométrica como divisa del candidato.

Para las elecciones presidenciales del 7 de noviembre de 2000, los candidatos tendrán un término de veinte (20) días contados a partir de la vigencia de esta Ley para notificar el distintivo que aparecerá en la papeleta.

**Artículo 3.6.- Listas Electorales.-** La Comisión Estatal entregará al representante electoral del candidato a Presidente por cada partido político nacional, con sesenta (60) días de anticipación al día de la elección, dos copias de la lista de electores que se usará el día de la votación. Los electores que se inscriban a partir de los ciento veinte (120) días antes de las elecciones hasta el momento del cierre del Registro Electoral, se incluirán en una lista separada. La lista de los electores que se inscriban para votar al amparo de las disposiciones de las leyes federales se entregarán por lo menos con veintiún (21) días de anticipación al de la elección.

**Artículo 3.7.- Urnas Electorales.-** La Comisión Local de Elecciones facilitará la instalación de una urna en cada colegio electoral con capacidad suficiente para las papeletas presidenciales de cada colegio. Las urnas se identificarán claramente con la frase "Papeleta Presidencial" y se proveerán por lo menos tres sellos prenumerados para cada una de éstas.

**Artículo 3.8.- Escrutinio.-** El escrutinio en los colegios de votación se llevará a cabo por las Juntas de Colegio nombradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Electoral. Los trabajos de escrutinio en los colegios se iniciarán con las papeletas presidenciales, previo a la apertura de urnas y escrutinio de las papeletas para los cargos de Gobernador y Comisionado Residente, Legisladores y Alcaldes.

Los resultados de dicho escrutinio se reflejarán en un "Acta de Colegio Electoral para la Elección Presidencial", y terminado el mismo, y sólo entonces, se procederá con el escrutinio de las demás papeletas.

El Acta de la elección presidencial se entregará a la Junta de Unidad Electoral para que ésta cumplimente el resumen de votación de todos los colegios de votación de la unidad.

EL Presidente de la Comisión Estatal y los representantes electorales de los candidatos, mediante reglamento al efecto, dispondrán la forma y manera en que conducirán los procesos de escrutinio de conformidad a las disposiciones de la Ley Electoral y a lo provisto en esta Ley.

**Artículo 3.9.- Resultados de las Elecciones Presidenciales.-** Cada voto emitido para un candidato a Presidente o Vice Presidente cuyo nombre figure en la papeleta electoral se contará como un voto emitido a favor del compromisario del distrito congresional designado por dicho candidato.

En cada distrito congresional se declarará electo al compromisario del candidato que obtenga pluralidad de votos en dicho distrito. El Presidente de la Comisión Estatal deberá informar los resultados preliminares para cada distrito congresional no más tarde de las setenta y dos horas siguientes al día de la elección, y los mismos no conllevan la certificación formal o informal de ningún candidato.

**Artículo 3.10.- Escrutinio General y Certificación de Resultados.-** La Comisión Estatal establecerá las normas y medidas apropiadas para que el escrutinio general de las papeletas presidenciales concluya antes de la fecha en que se convoque al Colegio Electoral para que los compromisarios de los estados, del Distrito de Columbia y de Puerto Rico voten por los candidatos para los cargos de Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos de América.

Después de concluir el escrutinio general de las papeletas presidenciales, el Presidente de la Comisión Estatal expedirá una certificación de los resultados de la elección al Presidente de los Estados Unidos de América, al Presidente del Senado y al de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al Gobernador de Puerto Rico, y al Presidente del Senado y al de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. En dicha certificación se hará constar el nombre del candidato a Presidente y a Vice Presidente, así como, el del compromisario que hubieren recibido el mayor número de votos en cada distrito congresional. El Presidente de la Comisión Estatal emitirá un certificado de elección al compromisario electo por cada distrito congresional y éste deberá presentarlo el día que se convoque al colegio Electoral.

**Artículo 3.11.- Votación por los Compromisarios.-** El lunes después del segundo miércoles de diciembre el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico convocarán a los compromisarios de Puerto Rico, de acuerdo a la certificación emitida por el Presidente de la Comisión Estatal. Dichos compromisarios, mediante votación secreta, emitirán sus votos a favor de los candidatos a Presidente y Vice Presidente de los Estados Unidos que recibieron pluralidad de votos en sus respectivos distritos congresionales.

Para fines de la elección presidencial el Colegio Electoral se establecerá en el Capitolio de Puerto Rico. Los procesos de votación y escrutinio correspondientes a la elección del 7 de noviembre de 2000 los dirigirá el Presidente del Senado en el hemiciclo de ese Cuerpo y en adelante, cada cuatro años, la dirección y celebración de dichos procesos se alternará entre cada cámara legislativa y su Presidente. Los miembros de ambos Cuerpos podrán estar presentes como observadores durante el proceso de votación y escrutinio.

Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico conducirán los procesos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos y certificarán los resultados en la forma y manera que allí se establece.

#### **CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES FINALES.-**

**Artículo 4.1.- Artículo 4.1.- Violaciones al Ordenamiento de las Elecciones Presidenciales.-** Toda persona que obrare en contravención de cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente deje de cumplirla, o se negare a ello, incurrirá en delito electoral y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

**Artículo 4.2.- Prohibiciones y Penalidades.-** Además de las prohibiciones y penalidades establecidas en esta Ley, regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre prohibiciones y delitos establecidos en los Artículos 8.002 al 8.027 de la Ley Electoral.

**Artículo 4.3.- Disposición Transitoria: Asignación de Fondos.-** Para las elecciones presidenciales que se celebrarán el 7 de noviembre de 2000, se asigna a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de ..... dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los gastos de la campaña de información y orientación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley. Se autoriza al Presidente de la Comisión Estatal a dar dirección y pronta ejecución a la campaña de educación y orientación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley Electoral de Puerto Rico. Se asigna además, la cantidad de ..... dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la organización e implantación de los procesos de elecciones presidenciales.

Los fondos necesarios para la celebración de las elecciones presidenciales siguientes se consignaran en la resolución conjunta del presupuesto para las Elecciones Generales.

Artículo 4.4.- **Separabilidad.**- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitada a la cláusula , párrafo, artículo o parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.5.- **Vigencia.**- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 2656, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas;

#### En el Texto Decretativo:

Página 5, entre la líneas 5 y 6

insertar lo siguiente:

"(a) "Candidato" o "Candidatos" significan los candidatos a Presidente y a Vice Presidente de los Estados Unidos de América."

Página 5, línea 6

tachar "(a)" y sustituir por "(b)"

Página 5, línea 7

tachar "septiembre de 1979" y sustituir por "diciembre de 1977"

Página 5, línea 6

tachar "(b)" y sustituir por "(c)"

Página 6, línea 1

tachar "(c)" y sustituir por "(d)"

Página 6, línea 4

tachar "(d)" y sustituir por "(e)"

Página 6, línea 8

tachar "(e)" y sustituir por "(f)"

Página 6, línea 10

tachar "(f)" y sustituir por "(g)"

Página 6, línea 13

tachar "(g)" y sustituir por "(h)"

Página 6, línea 16

al final de la línea, insertar

"Mediante la presente Ley se autoriza el uso de los recursos, equipo, propiedad mueble e inmueble, así como de los empleados y funcionarios adscritos a la Comisión, que sean necesarios para llevar a cabo todos los procesos y actividades relacionadas con dicha elección."

Página 6, línea 20

entre "fines" y "deberá" insertar "el Presidente con el asesoramiento de los representantes electorales de los candidatos"

Página 6, línea 21

después de "necesarios," tachar "emitir" e insertar "procedimiento que se regirá por lo dispuesto en el inciso (l) del Artículo 1.005 de la Ley Electoral. Asimismo, emitirá"

Página 7, entre líneas 5 y 6

insertar lo siguiente;

"Artículo 1.5.- **Funcionario Presidencial.**- Cada candidato que figure en la papeleta presidencial designará un funcionario en Puerto Rico, a quien delegará la responsabilidad de atender todos los asuntos relacionados

con el evento electoral que se celebra de conformidad a las disposiciones de esta Ley. Dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de su nominación, o en su defecto, a partir de haber radicado la cantidad de peticiones válidas según se dispone en el Artículo 2.2, el candidato notificará por escrito al Presidente de la Comisión Estatal la designación del funcionario, haciendo constar los datos personales y la delegación expresa a tales propósitos. Para las elecciones que se celebrarán el 7 de noviembre de 2000, dicha notificación se hará dentro del término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Para elecciones subsiguientes, dicha notificación se hará dentro del término de quince (15) días contados a partir de la nominación de un candidato presidencial por su respectivo partido.

Si transcurrido dichos términos el candidato no hubiere nombrado al Funcionario Presidencial, entonces el comisionado electoral del partido nacional en Puerto Rico asumirá dicha responsabilidad.

El Funcionario Presidencial o la persona en quien éste delegue estará facultado a nombrar los representantes del candidato en los distintos organismos electorales.

**Artículo 1.6.- Organismos Electorales.-** A todos los niveles del proceso electoral, las personas designadas en los organismos electorales para ejercer las funciones relacionadas con las elecciones locales, podrán desempeñar la función adicional en representación del candidato presidencial. Cuando se de esta situación, se ejercerá una función dual. Esta responsabilidad podrá recaer y cubrir desde el cargo de comisionado electoral hasta los miembros de la Junta de colegio. Cuando algún miembro de cualesquiera de los organismos gubernamentales no pueda desempeñar dicha función dual, el funcionario presidencial designará a una persona para que represente al candidato en el organismo correspondiente."

Página 7, línea 6

tachar "Candidaturas y Electores" y sustituir por "Compromisarios y Candidatos"

Página 8, línea 17

entre "sobre" y "radicación" tachar "sus" y sustituir por "su"

Página 8, línea 22

después de "presidenciales." tachar el resto de la línea

Página 8, línea 23

tachar todo su contenido

Página 9, línea 2

tachar "todos los asuntos relacionados" y sustituir por "todo asunto o controversia que surja en relación"

Página 9, líneas 4 a la 14

tachar todo su contenido e insertar;

"c.- A estar debidamente representado en cada etapa de los procesos de votación, elección y escrutinio a través de los miembros de los distintos organismos electorales."

Página 10, línea 7

Página 10, línea 8

Página 10, entre líneas 14 y 15

Página 10, línea 17

Página 11, línea 6

Página 11, línea 7

Página 12, línea 5

Página 12, línea 14 a 16

Página 13, línea 3

Página 14, líneas 1 y 2

Página 14, entre líneas 2 y 3

Página 14, líneas 3 y 4

Página 14, línea 17

Página 15, línea 3

Página 15, línea 11

Página 15, línea 13

Página 15, línea 14

Página 15, línea 19

Página 15, línea 20

tachar " de sus" y sustituir por "del"

eliminar "representantes autorizados" y sustituir por "Funcionario Presidencial"

insertar lo siguiente;

**"Artículo 2.6.- Obligaciones de los Compromisarios.-"**

tachar "deber" y sustituir por "obligación", Página 10, línea 19, tachar **"Procedimientos Relacionados con la Votación"** y sustituir por **"Votación, Escrutinio y Elección por los Compromisarios"**

tachar "voto ausente y"

tachar "estos casos" y sustituir por "este caso"

después de "papeleta" insertar "en ambos idiomas oficiales (español e inglés),"

tachar desde "la foto del candidato" en la línea 14 hasta "insignia o distintivo," en la línea 16 y sustituir por, "la insignia o distintivo del partido nacional, el nombre del partido y la foto del candidato a Presidente de los Estados Unidos"

Al final de la línea, insertar. "Los nombres de los compromisarios no aparecerán en la papeleta."

después de "colegio." Tachar el resto de la línea y todo el contenido de la línea 2, e insertar, "La urna se identificará claramente con la frase 'Papeleta Presidencial y se proveerá un sello prenumerado para cada una de éstas.'"

insertar

**"Artículo 3.8.- Votación en los Colegios.-** Las disposiciones de la Ley Electoral y las normas reglamentarias adoptadas para su implantación aplicarán a los procesos de votación en los colegios y a las incidencias durante el mismo en todo aquello que no conflija con lo dispuesto en esta Ley. En aquellos casos que un elector rehúse a aceptar la papeleta presidencial, los inspectores de colegio la inutilizarán cruzándola con una línea en los espacios dispuestos para la marca del elector, escribirán las siglas NR y firmará la misma en su faz. Al cierre de los colegios anotarán en el acta de incidencias el número total de papeletas inutilizadas por esta razón."

tachar todo su contenido e insertar, **"Artículo 3.9.- Escrutinio.- Los"**

tachar "3.9" y sustituir por "3.10"

tachar "3.10" y sustituir por "3.11"

entre "al" y "de" insertar "Presidente"

entre "al" y "de" insertar "Presidente"

tachar "del candidato" y sustituir por "de los candidatos"

tachar "3.11" y sustituir por "3.12"

entre "miércoles" y "de" insertar "del año en que se celebra la elección presidencial"

Página 16, línea 11

Página 17, línea 1

Página 17, línea 2 a 7

entre "Unidos" e "y" insertar "y en la leyes federales,"  
tachar "....." e insertar "novecientos mil (900,000)"  
tachar todo su contenido y sustituir por, "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para los gastos relacionados con la organización e implantación de los procesos de la elección presidencial. Se autoriza al Presidente de la Comisión a dar dirección y pronta ejecución a la campaña de orientación y educación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley."

Página 17, entre líneas 9 a la 10

insertar lo siguiente;

"Artículo 4.4.- **Interpretación.**-

Los resultados de las votaciones efectuadas al amparo de esta Ley y el número de participantes en la misma no podrán interpretarse como una expresión a favor ni en contra de ninguna fórmula de status político ni como tendiente a modificar en forma alguna la relación política entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América."

Página 17, línea 10

tachar "4.4" y sustituir por "4.5"

Página 17, línea 14

tachar "4.5" y sustituir por "4.6"

### **En la Exposición de Motivos:**

Página 2, líneas 1 a la 29

eliminar todo su contenido e insertar lo siguiente:

"En la sentencia emitida el 29 de agosto de 2000 por el honorable Jaime Pieras, Jr.; Juez del Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico en el caso Civil Núm. 00-1421 (J.P.), se aclaró el planteamiento de si los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Puerto Rico tienen derecho al voto en las elecciones presidenciales porque son ciudadanos de los Estados Unidos y como tal, está establecido que tienen el poder inherente de votar por aquellos que los representan. El Juez expresó que los derechos individuales, tales como la libertad de palabra y el debido proceso no surgen de los primeros siete artículos de la Constitución de 1787, sino que están inmersos en las diez enmiendas ratificadas en 1791 que componen la Carta de Derechos, la cual surgió como respuesta a la necesidad de proteger las libertades individuales. Conforme con este criterio, el derecho a votar en las elecciones presidenciales de un ciudadano de Estados Unidos residente de un estado no se deriva del Artículo II, Sec. 1, cl. 2, sino que emana de los principios arraigados en la Carta de Derechos.

El Tribunal Supremo ha expresado claramente que el derecho al voto constituye un derecho nacional garantizado por los principios de la libertad de asociación, según se articulan en la Primera Enmienda a la Constitución, protegido también por las Cláusulas del Debido Proceso y la Igual Protección de las Leyes. El

tribunal ha dado un paso de avance adicional y ha indicado que la elección del Presidente y Vicepresidente “implica un interés nacional de importancia única porque el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos son los únicos funcionarios públicos electos que representan a todos los votantes de la Nación”. Por lo tanto, el Artículo II no le concede a los ciudadanos que residen en los Estados Unidos derecho alguno. El derecho a votar en las elecciones presidenciales existirían aún cuando se eliminara el Artículo II del texto de la Constitución.

El Congreso, además, ha reconocido que el derecho al voto en las elecciones presidenciales dimana de la ciudadanía nacional y no depende de cuestiones de federalismo, ni requiere una enmienda constitucional para que se implemente en Puerto Rico. El Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act permite a los ciudadanos americanos que residen fuera de los Estados Unidos votar en las elecciones federales como votantes ausentes del último estado donde residía la persona. En esta forma, el derecho de un ciudadano a votar en las elecciones presidenciales no depende de su lugar de residencia, sino de su ciudadanía. Sería limitado proponer que dicha legislación protege el derecho de los ciudadanos como ex residentes de los estados, ya que no hay garantías de que el individuo regrese al estado en el cual residía. Por lo tanto, lo que la ley protege es su derecho como ciudadano. Si el Artículo II confiriera el derecho al voto en las elecciones presidenciales y estableciera sus límites habría sido necesario enmendar la Constitución para que los ciudadanos de Estados Unidos residentes en el extranjero pudiesen votar en las elecciones presidenciales.

Además, las Enmiendas XXIV y XXVI apoyan el criterio de que el derecho a participar en las elecciones presidenciales no se da en función de residencia en un estado sino como un derecho individual de la ciudadanía. El Artículo II no impide el voto a los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico, sino que dispone la articulación constitucional del método mediante el cual se lleva a cabo la votación en los estados.

El Tribunal Supremo Federal también ha reconocido que la territorialidad no es determinante del derecho de un ciudadano a votar en unas elecciones que le afecten. El Tribunal indicó que un enclave federal, al igual que el Distrito de Columbia y Puerto Rico está sujeto al poder del Congreso, pero que esta condición es ajena al derecho al voto. La naturaleza del lugar de residencia del ciudadano es irrelevante para determinar si un individuo

puede votar. La persona está sujeta a las leyes de un gobierno que le otorga al ciudadano un interés protegido a votar por ese gobierno.

El hecho de que Puerto Rico está sujeto a la cláusula territorial de la Constitución tampoco afecta el derecho fundamental al voto que tienen sus residentes. Aunque el Congreso tiene poder considerable sobre sus territorios, no puede violar aquellas limitaciones fundamentales a favor de los derechos personales formulados en la Constitución o sus Enmiendas. El Congreso no puede infringir estas limitaciones fundamentales porque sólo puede actuar conforme a las limitaciones impuestas por la Constitución. Al negarle el derecho al voto a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico el gobierno federal, particularmente el Congreso, actuaría fuera de su ámbito de autoridad y denegaría un derecho que dimanante de la ciudadanía nacional.

Las razones por las cuales el Artículo II no incorpora explícitamente los territorios, se debe a que la Constitución es anterior a la relación territorial entre Puerto Rico y Estados Unidos. Además, los forjadores de la Constitución imaginaron un sistema nacional uniforme, rechazando la idea de que la Nación era una colección de estados y en su lugar crearon un eslabón directo entre el gobierno nacional y los individuos de los estados. El término "estado" en el Artículo II no significa que los ciudadanos de Estados Unidos residentes en los territorios no puedan votar en las elecciones presidenciales sino que es producto de un tiempo en el cual los estados eran las únicas subdivisiones políticas con capacidad para llevar a cabo elecciones nacionales. Este término ha evolucionado en su significado y el Congreso lo ha extendido a Puerto Rico en diversa legislación, por lo que no existe razón por la cual el término "estado", utilizado en el Artículo II, no se haga extensivo a Puerto Rico.

La combinación de leyes discriminatorias y las de uso y costumbre constituían una barrera para que el derecho sufragio de la mujer fuera reconocido. Al presentarse el Proyecto Jones, en Puerto Rico hubo mucha oposición para concederle a la mujer el derecho del sufragio universal. Entre los mayores opositores a concederle el derecho al voto a la mujer se encontraba el Presidente Cameral José de Diego. Este solicitó a los legisladores, que no despojaran a la mujer de su trono, de su cetro en el hogar para entregarla a las viriles pasiones y faenas de la actividad política. Recalcó que las castas y

angelicales puertorriqueñas no necesitaban más derechos de los que ya tenían.

Análogamente, el derecho a sufragio universal de los esclavos, el Congreso de los Estados Unidos entre 1865 y 1870 aprobó legislación en la cual se abolió la esclavitud, se reconoció el derecho al voto y se le concedió la ciudadanía a los esclavos. Este movimiento liberal trajo consigo consecuencias de descontento tanto para los blancos como para los negros. Aunque a éstos últimos se les concedieron amplias libertades individuales, muchos se oponían al ejercicio de estos derechos por diversas razones, aún tan recientemente como en los años sesenta, en pleno apogeo del movimiento de derechos civiles capitaneado por doctor Martin Luther King. Los ciudadanos blancos se resistían a este reconocimiento de igualdad, aún cuando era un postulado moral.

La presente medida constituye el reconocimiento tardío y parcial de que la base de la autoridad de poder público es la voluntad del pueblo, idea que es tan elemental y tan antigua como la democracia misma. Tal proposición se inspira en el principio democrático sobre el cual descansan la Constitución y su Carta de Derechos que enmarcan tanto el derecho colectivo del pueblo, como cuerpo político, a la titularidad de la soberanía, así como el derecho individual o particular de cada uno de los ciudadanos que integran dicho cuerpo político, a tener un gobierno legitimado por su consentimiento libre y auténtico dentro de la nación política a la que pertenecen.

Como consecuencia, el poder público ejercido sin el consentimiento libre y periódico de todos los integrantes del colectivo político, quienes viven bajo las leyes promulgadas por las autoridades que ostentan tal poder, constituye una violación al principio democrático fundamental del consentimiento de los gobernados que exige el respeto a la voluntad colectiva del pueblo, de todo el pueblo, en reconocimiento de su soberanía, así como del derecho de todos y cada uno de los ciudadanos que lo integran a participar en la elección de los dirigentes políticos que los gobiernan.

Así pues, el hecho de que, como en el pasado, algunos sectores de la sociedad puertorriqueña se opongan al mayor desarrollo de los derechos democráticos de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico que sea posible dentro del *status quo* político en el que vivimos, no debe ni puede constituir un obstáculo para que dichos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental al voto para elegir al primer ejecutivo de la nación política a la que

pertenecen. Ello sería tan inmoral e ilegítimo, como haber cedido ante aquellos que se oponían en distintos momentos al pleno desarrollo de los derechos democráticos de la mujer y de los negros."

Página 3, líneas 1 a la 28

eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 1 y 2

eliminar todo su contenido

**En el Título de la Medida:**

Página 1, líneas 4 a la 5

tachar desde "a electores y" hasta "candidaturas;" y sustituir por "a candidatos y compromisarios;"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. del S. 2656 es cumplir con la resolución emitida por el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico en el caso Gregorio Igartúa de la Rosa, et al., v. United States of America, Civil No. 001-11421 (JP) del 19 de julio de 2000, y la reciente sentencia y orden del 29 de agosto de 2000, que persigue viabilizar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de América domiciliados en Puerto Rico a votar en las elecciones para los cargos de Presidente y Vice Presidente de Estados Unidos; establecer los procedimientos para la celebración de elecciones presidenciales en Puerto Rico; disponer lo relativo a electores y candidaturas; establecer los procesos y mecanismos de votación; asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la responsabilidad de supervisar estos procesos; fijar penalidades por violación a las disposiciones de esta Ley; y para asignar fondos.

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales del Senado; y de Gobierno, y de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, celebraron audiencias públicas conjuntas, en relación al P. del S. 2656 y P. de la C. 3559, los días 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2000, con el propósito de evaluar el sentir de diversos sectores en torno a la aprobación de la legislación que viabilizaría el derecho al voto presidencial de los electores puertorriqueños a partir de los próximos comicios electorales.

Las comisiones evaluaron detenidamente las ponencias de distintos grupos que se expresaron a favor y en contra del proyecto. Entre los grupos y personas que comparecieron a las vistas públicas, se encuentran, el Lcdo. Fernando Martín, en representación del Lcdo. Rubén Berríos Martínez, Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño; el Hon. Eudaldo Báez Galib, Presidente del Partido Demócrata en Puerto Rico; el Lcdo. Marco Rigau; el Lcdo. Eduardo Villanueva Muñoz, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico; el Sr. Harry Rexach en representación de la agrupación "The Democratic Consensus", el Hon. Carlos Romero Barceló, Ex-Gobernador de Puerto Rico y Comisionado Residente; el Lcdo. Carlos M. Hernández López; el Ex-Gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón; el Sr. Juan M. Rivera (Don Beto) quien falleciera mientras prestaba testimonio ante las comisiones; el Lcdo. Juan José Nolla; el Dr. Carlos Pesquera, Presidente del Partido Nuevo Progresista; el Hon. Angel Rotger Sabat, Secretario del Departamento de Justicia; el Hon. Angel Morey, Secretario del Departamento de Estado; la Lcda. Migdalia Adrover, en representación de la Comisión de Derechos Civiles; el Sr. Néstor Duprey, en representación de PROELA; el Sr. Javier Heredia y el Sr. Fermín Marengo, en representación de Ciudadanos Por Igualdad y Democracia; el Sr. José Julio Díaz; el Dr. Héctor Pesquera, en representación del Congreso Nacional Hostosiano; el Lcdo. Gregorio Igartúa; el Sr. Jorge Rodríguez, residente de Aguadilla; el Lcdo. Juan R. Melecio, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones; el Lcdo. Eduardo Morales Coll, Presidente del Ateneo Puertorriqueño; el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, en representación de la Hon. Sila María Calderón, Presidenta del Partido Popular Democrático; el Sr. José Ronaldo Jarabo; el Sr. Cristóbal Colón; y el Sr. Luis Hidalgo, Director de la

Oficina de Servicios Legislativos, al igual que ponencias escritas de la Dra. Miriam J. Ramírez de Ferrer y el Sr. Philip Santiago Roubert.

Los proyectos de ley ante la consideración de esta Comisión tienen el propósito de proveer mecanismos para la elección de compromisarios al Colegio Electoral para que los ciudadanos estadounidenses aquí domiciliados puedan ejercer su derecho a votar en las elecciones para elegir al Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos en los próximos comicios electorales. Las medidas establecen un mecanismo de elección para el cual se escogerán delegados o compromisarios para representar a cada candidato y a éstos corresponderá emitir los votos por el Presidente y Vicepresidente. Igual al que se utiliza en los estados de los Estados Unidos.

La creación de este mecanismo electoral se ampara, entre otros, en la resolución emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Gregorio Igartúa de la Rosa, et al., v. United States of America, Civil No. 00-11421 (JP) del 19 de julio de 2000 y la reciente sentencia final y opinión y orden del 29 de agosto de 2000, en donde se reconoce el derecho al voto presidencial de los ciudadanos estadounidenses que viven en Puerto Rico y la obligación del Gobierno de Puerto Rico de organizar de la forma más expedita posible los medios mediante los cuales dichos ciudadanos votarán en las próximas elecciones presidenciales. El dictamen judicial también establece la obligación del Congreso de los Estados Unidos de contar los votos emitidos y la obligación del Gobierno de Puerto Rico de mantener la corte informada del desarrollo de la implementación de este derecho con el propósito de retener jurisdicción sobre el asunto.

El Tribunal resuelve que el derecho a votar de los ciudadanos estadounidenses en las elecciones presidenciales no depende de su lugar de residencia sino que emana de su ciudadanía y que el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos no puede utilizarse como una barricada para impedirle a los ciudadanos estadounidenses que residen en Puerto Rico acudir a las urnas a votar por el Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos. Indica además, que la frase con que comienza la Constitución de los Estados Unidos es “We the People” y no “We the Residents of the States” o “We the States” y que por lo general los derechos que reconoce este mecanismo viviente como lo es la Constitución se acomoda para proteger los derechos y libertades de sus ciudadanos. La opinión que da margen a esta pieza legislativa justifica la intervención judicial precisamente por la falta de un foro adecuado para este grupo de ciudadanos estadounidenses en el proceso político.

El Tribunal Federal indica que los pasos tomados por el Gobierno de Puerto Rico para establecer el mecanismo para implementar el voto presidencial para los ciudadanos estadounidenses residiendo en Puerto Rico no violenta los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico en Partido Socialista Puertorriqueño v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 107 D.P.R. 590 (1978). Al así hacerlo, resuelve que el voto es inherente a la ciudadanía y no al status político.

La opinión indica que concluir que el status político de Puerto Rico cambia con la implementación del voto presidencial implicaría sugerir que el status político de países soberanos cambió con la implementación de la Ley del voto ausente para ciudadanos uniformados en ultramar.<sup>1</sup> Por último, en vista de que la sentencia del Tribunal ordena al Gobierno de Puerto Rico que mantenga informado al Tribunal sobre proceso de implementación de este derecho es nuestra intención legislativa que todo pleito cuestionando la validez de este estatuto sea removido al foro federal.

Luego de examinar detalladamente la medida y la jurisprudencia interpretativa, las comisiones recomiendan la aprobación de la misma con enmiendas sugeridas por varios de los grupos y personas que participaron del proceso de vistas públicas. Algunas de éstas son de estilo o forma, como corrección de ciertas citas, y otras son carácter sustantivo. Las mismas se realizan para proteger la legislación de un

<sup>1</sup> Uniformed and Overseas Citizen Absentee Voting Act, 42 U.S.C. SS1973, et seq.

posible ataque constitucional y para garantizar, hasta donde sea posible, que la voluntad democrática de los puertorriqueños sea tomada en consideración en el sistema político federal de los Estados Unidos.

Algunos sectores expresaron sus reservas en cuanto a la utilización de fondos públicos en la celebración de este proceso electivo. Es importante mencionar que tradicionalmente se le ha reconocido al Poder Legislativo amplia discreción para determinar que es lo que constituye un fin público y para tomar aquellas medidas que a su juicio promuevan el bienestar colectivo. Reiteradamente se ha expresado que no es función de los tribunales la de expresar opinión sobre la sabiduría o conveniencia de una actuación legislativa, su intervención se circunscribe a identificar un fin público.

La asignación de fondos que se realiza mediante la aprobación de esta legislación constituye un fin público toda vez que viabilizar el derecho al voto y participación al pueblo de Puerto Rico en la elección del Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos constituye un fin público legítimo. Es indispensable señalar que nuestro Tribunal Supremo reconoció en P.I.P. v. C.E.E., 120 D.P.R. 580 (1988), que la legalidad del uso de fondos públicos para la celebración de primarias presidenciales en Puerto Rico; por ser las primarias presidenciales el primer paso para la nominación y posterior selección de candidatos en las elecciones nacionales, constituye un fin público legítimo. Por consiguiente, es forzoso concluir que viabilizar el proceso electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos es evidentemente una actividad pública que puede ser sufragada con fondos públicos como resuelve el Tribunal.

Si examinamos el preámbulo de nuestra Ley Suprema específicamente establece;

“Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, a fin de organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática, promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos, puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso, ordenamos y establecemos esta Constitución para el Estado Libre Asociado que en el ejercicio de nuestro derecho natural ahora creamos dentro de nuestra unión con los Estados Unidos.

Al así hacerlo declaramos:

Que el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña;

Que entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas;

Que consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos de América y la aspiración continuamente de enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas; la lealtad a los postulados de la Constitución Federal...”

Examinado este marco doctrinal en el cual se enmarca nuestra constitución es forzoso concluir que el espíritu y alma de nuestra ley suprema reconoce la realidad insoslayable que nuestra ciudadanía es parte primordial de nuestra identidad y que cualquier intento de fortalecer nuestro patrimonio democrático está dentro de nuestras prerrogativas constitucionales.

Más aun, hace 224 años, los padres fundadores crearon una nación concebida en la libertad y dedicada a la proposición de que todos somos creados iguales. La Constitución y la carta de derecho del ciudadano que adoptaron al aprobar sus primeras 10 enmiendas han servido desde entonces como modelo

para la humanidad en el mundo entero. Nuestro sistema democrático de gobierno, al igual que la grandeza del sistema al que pertenecemos, nace de la diversidad étnica, racial y cultural de sus ciudadanos y de la participación democrática de sus ciudadanos. Y es precisamente en esa diversidad de criterios, experiencias y anhelos la necesidad de que el sistema de gobierno garantice a todos los ciudadanos su derecho a ser libres y a la búsqueda de la felicidad.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reiterado la naturaleza fundamental del derecho al voto.

"El derecho a votar libremente por el candidato que el elector desee es esencial a toda sociedad democrática. Cualquier restricción de ese derecho ataca el corazón de los gobierno representativos", Reynolds v. Sims, 377 U.S. 533, 55, 84 S. Ct. 1362, 12 L. Ed. 2<sup>nd</sup> 506 (1964). El referido tribunal, además, expresó en Westbury v. Sanders, 376 U.S. 1, 17, 84 S.Ct. 526, 11 L. Ed. 2<sup>nd</sup> 481 (1964), sobre el derecho al voto a los efectos de que "No right is more precious in a free country than that of having a voice in the election of those who make the laws under which, as good citizens, we must live. Other rights, even the most basic, are illusory if the right to vote is undetermined."

De hecho, el derecho al voto es de orden tan fundamental que se estima que el examen de posibles obstrucciones al mismo es uno de los usos básicos del poder de revisión judicial.<sup>2</sup> En ese sentido, los tribunales tienen la función de proveer un remedio que permita erradicar la vulneración de un derecho fundamental. A esos efectos, en Brown v. Board of Education II, 349 U.S. 294, 300, 75 S. Ct. 753, 99L. Ed. 1083 (1955) el Tribunal Supremo sostuvo lo siguiente: "it should go without saying that the vitality of these constitutional principles cannot be allowed to yield simply because of (the government's) disagreement with them".

A pesar de estos postulados bajo el cual se erige nuestro ordenamiento, varios deponentes expresaron su objeción a esta iniciativa legislativa por entender que el mismo sería un ejercicio en futilidad toda vez que la misma no garantiza que los resultados vertidos por nuestros electores se cuenten como corresponde en la elección del Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos. Las comisiones evaluaron cuidadosamente éste y otros argumentos en contra de la aprobación del proyecto en el sentido de la posible revocación de la sentencia emitida por el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Las Comisiones concluyeron que aún bajo el supuesto, que no compartimos, de que no se cuenten o se ignoren los votos emitidos por los delegados o compromisarios de Puerto Rico, a pesar de que la sentencia establece la obligación del Congreso de los Estados Unidos de contar los votos, el ejercicio democrático que estaremos realizando sería la articulación de un derecho de mayor envergadura. El mismo pondría en manifiesto el régimen de apartheid y discrimen en que vive este grupo de ciudadanos estadounidenses a los cuales no se le reconoce el más fundamental de los derechos.

Esta medida que persigue viabilizar el voto presidencial representa uno de los planteamientos jurídicos, sociales y políticos más importantes en nuestra relaciones con los Estados Unidos. En su acepción más amplia, rebasa los preceptos sobre el derecho al voto, derecho a expresión y derecho de asociación. Examinemos los siguientes datos históricos a los fines de evaluar la evolución política de nuestras relaciones con los Estados Unidos:

- 1- En 1898 Puerto Rico vino a formar parte de los Estados Unidos como resultado del Tratado de París. Dicho tratado puso fin a la Guerra Hispanoamericana que a finales del siglo XIX libraron los Estados Unidos y España.

---

<sup>2</sup> John Hart Ely, *Democracy and Distrust: A Theory of Judicial Review*, Cambridge, Mass., Harvard U. Press, 1980, pág. 117.

- 2- En el 1917 a los puertorriqueños se le extendió la ciudadanía estadounidense mediante un proceso de naturalización colectiva. La Ley Jones extendió de forma expresa la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños.
- 3- En 1950 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 600, conocida como Ley de Relaciones Federales, la cual establece en su Artículo 2 que los derechos, privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos se respetarán en Puerto Rico hasta el mismo grado que si Puerto Rico fuera un Estado de la Unión.
- 4- En 1952 se aprobó la Constitución de Puerto Rico con la aprobación del Pueblo de Puerto Rico, del Presidente de Estados Unidos y con la aprobación del Congreso de los Estados Unidos. Nuestra constitución estableció un compromiso democrático de todas las partes para que los ciudadanos estadounidenses aquí en Puerto Rico pudiéramos enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de nuestros derechos y prerrogativas como ciudadanos estadounidenses.
- 5- En el 1962 los Estados Unidos enmendó la Constitución para proveer que los ciudadanos Americanos residentes en el Territorio del Distrito de Columbia pudieran votar en elecciones presidenciales. Durante el proceso de vistas congresionales en 1960 relacionadas con dicho proyecto el entonces gobernador de Puerto Rico Don Luis Muñoz Marín solicitó la extensión del voto presidencial para los puertorriqueños, sin condición alguna.
- 6- Puerto Rico Don Luis Muñoz Marín solicitó la extensión del voto presidencial para los puertorriqueños, sin condición alguna.<sup>3</sup>

---

**3 Representación y Votación en el Distrito de Columbia: Vistas ante la Subcomisión Número 5 de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 529, aprobada en el 86to Congreso, 2da Sesión 21 (1960).**

Ponencia del Hon. Luis Muñoz Marín, Gobernador de Puerto Rico.

**Sr. Muñoz Marín:** Gracias, señor Presidente. Le agradezco esta oportunidad y seré breve. Quiero decir que no me expreso hoy aquí como Gobernador de Puerto Rico, ni siquiera como puertorriqueño; en esta ocasión, me expreso más bien como ciudadano americano.

Como tal, estoy completamente a favor de la legislación: la legislación propuesta para otorgarle al Distrito de Columbia no tan sólo el derecho de votar en las elecciones federales, sino también un derecho como aquél que contiene el proyecto senatorial para elegir delegados al Congreso, que luego tendrán aquellos poderes en la Cámara que el mismo Congreso les asigne.

Me ha interesado mucho la propuesta hecha por ciertos miembros, con la cual ciertamente estoy completamente de acuerdo, en cuanto a que todos los ciudadanos americanos que residen en cualquier lugar bajo la bandera americana deben estar cobijados bajo el mismo principio, en términos de poder votar en las elecciones presidenciales y de poder elegir delegados al Congreso con poderes que les otorgue el Congreso.

**Presidente [de la Comisión]:** Señor Gobernador, ¿ustedes tienen actualmente a un Comisionado Residente en la Cámara de Representantes?

**Sr. Muñoz Marín:** Eso es correcto.

**Presidente:** ¿Sin derecho al voto?

**Sr. Muñoz Marín:** Eso es correcto.

**Presidente:** El Pueblo de Puerto Rico, los ciudadanos de Puerto Rico, no tienen el derecho de votar en las elecciones presidenciales. Aquí no tenemos gobiernos autónomos, ésa no es la situación aquí. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene gobierno autónomo pleno, así que eso no representa un problema para Puerto Rico.

**Sr. McCulloch:** Señor Presidente, tengo una pregunta: ¿cuál es el estimado más reciente de la población de Puerto Rico?

**Sr. Muñoz Marín:** 2,300,000.

**Sr. McCulloch:** ¿Cuál es la población del Distrito de Columbia?

**Presidente:** Unos 800 mil.

**Sr. Muñoz Marín:** Yo diría, señor Presidente, como ciudadano americano, y hablando como tal, que hay una oportunidad para darle a cada ciudadano americano, dondequiera que resida, siempre y cuando no sea en un país extranjero, el derecho a participar en las elecciones del Presidente y del Vice Presidente de los Estados Unidos.

En cuanto a los delegados al Congreso, yo diría que esos delegados deberían tener pleno derecho al voto, en mi opinión, si representan una comunidad de ciudadanos americanos que pagan todas las contribuciones federales, pero no deberían tener derecho a votar en asuntos contributivos si representan a una comunidad de ciudadanos americanos, como el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no paga contribuciones al erario federal.

**Sr. Rogers:** En ese sentido, señor Gobernador, existe una cierta disposición en las leyes del Estado Libre Asociado que les permite hacer ciertas concesiones en torno a las contribuciones, ¿no es así?

**Sr. Muñoz Marín:** Tenemos autonomía fiscal, lo que significa que tenemos completa libertad para aprobar leyes en materia de contribuciones locales.

**Sr. Rogers:** ¿Ustedes no disfrutan también de cierto privilegio en cuanto a las contribuciones sobre ingresos?

**Sr. Muñoz Marín:** Nosotros no pagamos, básicamente, no pagamos contribuciones que ingresen al erario federal. Meramente, ejercemos nuestro derecho sobre las contribuciones locales. Al ejercer nuestro derecho sobre tributación local, podemos decidir si se eximen a ciertas industrias de pagar contribuciones por un número de años, para así estimular el crecimiento industrial con rapidez, como lo hemos estado haciendo.

**Sr. Rogers:** Y esta inmunidad del pago de contribuciones federales, ¿desaparecería si se les permitiera votar por el Presidente?

**Sr. Muñoz Marín:** Claro que no. Eso es precisamente lo que estoy tratando de ...

**Sr. Holtzman:** ¿Cede el turno el caballero? Me parece que el Gobernador ha dicho, en cuanto a estas contribuciones, que querría que se excluyera a su Comisionado o su representante de participar en dicha votación, para evitar conflictos. ¿Es así?

**Sr. Muñoz Marín:** Lo justo sería que los delegados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Congreso no voten en asuntos contributivos, dado que el electorado que representan no tiene que pagar tales contribuciones.

Por otro lado, sería justo que los delegados del Distrito de Columbia sí voten en asuntos contributivos.

**Presidente:** Señor Gobernador, quisiera hacer un comentario, y seré muy franco con usted. De acuerdo a su teoría, todos los ciudadanos deberían tener el derecho a votar en las elecciones presidenciales. Esto significa, los ciudadanos del territorio de la Isla de Samoa, los de la isla de Guam, que es un territorio, y los de la isla de Puerto Rico, que es un Estado Libre Asociado. Así como los de las Islas Vírgines y la Isla Wake; todos tendrían el derecho a votar en las elecciones presidenciales. Le aseguro que, de poner algo en este proyecto, este proyecto no se aprobaría nunca; resultaría natimuerto.

- 7- En el año 1971 se nombró un Grupo Asesor Ad Hoc por el Presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon conjuntamente con el Gobernador de Puerto Rico, Luis A. Ferré, para estudiar y hacer recomendaciones en torno a la posibilidad de reconocer a los ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico el derecho a participar en el proceso de elección presidencial. El 18 de agosto de 1971 dicho comité recomendó que se conceda el derecho a votar por el Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos a todos los ciudadanos residentes en Puerto Rico que reúnen las calificaciones normalmente requeridas<sup>4</sup>.
- 7- En el 1979 se presentó y aprobó ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979". Dicha medida fue aprobada con votos de las delegaciones del Partido Popular Democrático y el Partido Nuevo Progresista, dos de los principales partidos políticos locales.

La Comisión también evaluó el desarrollo del derecho al sufragio y el reconocimiento de ciertos derechos civiles en los Estados Unidos. En el esquema constitucional de Estados Unidos, los ciudadanos y los extranjeros no comparten una misma posición sociopolítica. La Constitución de Estados Unidos

---

Tenemos que atender estos asuntos por separado. Es lamentable, pero si queremos que se logre algo, no podemos considerar su propuesta. Esto se lo digo de entrada. Comparto muy sinceramente su sentir en cuanto a lo que ha dicho; quizás podamos considerar su propuesta más adelante.

**Sr. Muñoz Marín:** Yo sólo estoy expresando mi apoyo al principio que se plantea en este asunto. Creo que los ciudadanos americanos en Guam deberían tener el derecho a votar por el Presidente. Los ciudadanos americanos en las Islas Vírgenes deberían tener el derecho a votar por el Presidente. Sin embargo, comprendo que...

**Presidente:** Usted se percata de que esto da lugar a todo tipo de complejidades y dificultades.

**Sr. Muñoz Marín:** En este momento, yo no propondría que la actual legislación ante la consideración de la Subcomisión sea enmendada para incluir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a otros, porque sé que sería introducir un nuevo elemento en esta fecha y pondría en peligro su aprobación. Como usted tan gentilmente me invitó, debido a mi interés general en este problema, como usted tan gentilmente me invitó a comparecer aquí para expresarme, me he sentido muy feliz y muy agradecido por la oportunidad de decir que esto resolvería uno de los problemas sin resolver del sistema federado americano: el problema de que algunos ciudadanos americanos no tengan derecho a votar por el Presidente de los Estados Unidos.

Verá usted, el principio de no tributación sin representación no se está cuestionando, ya que el Presidente de los Estados Unidos no impone las contribuciones.

**Presidente:** Ésa será nuestra meta. No tenemos que atenderlo inmediatamente ni de un solo golpe.

Muchas gracias, señor Gobernador.

**Sr. Muñoz Marín:** Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:** Siempre es un placer tenerlo con nosotros. Nuestro próximo deponente es nuestro distinguido Representante del estado de Virginia, el señor Joel T. Broyhill.

<sup>4</sup> Es importante destacar que a pesar de que el Comité reconoció que para reconocer el voto presidencial a los puertorriqueños era menester hacerlo a través de una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, el Comité consideró la posibilidad de que este derecho se reconociera a través de una decisión judicial.

contiene once referencias a la distinción entre ciudadanos y extranjeros. Las enmiendas realizadas a esta Ley Suprema prohíbe la restricción del derecho a ejercer el voto por razones de raza, color, y condición de servidumbre (Enmienda XV); por razón de sexo (Enmienda XIX); o por razón de edad si el votante ha llegado a los dieciocho años de edad (Enmienda XXVI).

Es importante destacar que en la lucha por la obtención de determinados derechos para ciertos grupos o minorías

No cabe duda que el voto es uno de los ejercicios más impactantes que una persona puede realizar para afectar la composición de su gobierno y por consiguiente, la formulación de política pública del mismo. El Estado tiene el interés de que las personas con madurez y capacidad que compongan su comunidad política sean quienes diseñen el rostro de su gobierno y dicten las facciones de su política pública. En nuestro sistema democrático y pluralista de gobierno, en el cual el Estado no es un ente separado o superior a las personas a quienes sirve, sino una extensión de las mismas, el sufragio es el conducto entre la persona y su gobierno. De hecho, la síntesis de nuestra tradición democrática en el sistema político federal es que el elector escoge a los gobernantes.

A través del voto los miembros de una comunidad política determinan su futuro y su identidad. El derecho al sufragio no es tan sólo uno de los derechos del ciudadano, es el derecho y responsabilidad más importante del ciudadano como miembro de la comunidad política. Ciudadano es aquel quien pertenece al grupo que constituye el régimen, el sistema, el orden colectivo y político. Modernamente, bajo el constitucionalismo y el Estado de Derecho, ciudadano es aquel que es miembro y participa del colectivo. El vínculo particular que une al ciudadano con su Estado le exige a esa persona su interés y esfuerzo en el desempeño de las obligaciones que llevan al mejoramiento de la comunidad.

Como bien indica la exposición de motivos, la ciudadanía es la manifestación jurídica del vínculo que une a una persona con la comunidad política a la que pertenece y es como consecuencia de ella que nacen los derechos, responsabilidades y obligaciones públicos de los ciudadanos. La realidad jurídico política en la que vivimos se encuentra enmarcada dentro del sistema político federal de los Estados Unidos y permea diferentes niveles sobre toda faceta de la vida puertorriqueña. Siendo la ciudadanía uno de los pilares formativos que nos definen como comunidad política, es el interés de esta Asamblea Legislativa que los puertorriqueños compongan plenamente su comunidad política y participen en delinear los entornos de su gobierno y en dictaminar su política pública.

Reconociendo la necesidad de brindar al pueblo puertorriqueño mayor participación en la elección de los funcionarios que habrán de regir los destinos de la comunidad política a la que pertenecen, el Gobierno de Puerto Rico promulga esta legislación con el propósito de viabilizar los derechos reconocidos jurisprudencialmente a los ciudadanos estadounidenses que residen en Puerto Rico. A tenor con los avances de la doctrina jurisprudencial del sufragio y el reconocimiento de que la ciudadanía americana entraña el más fundamental de los derechos y que ninguna comunidad de ciudadanos estadounidenses en el mundo debe de estar desprovista del voto presidencial, esta legislación tiene el propósito de articular una más amplia participación de los puertorriqueños en los procesos democráticos y en la elección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de los Estados Unidos.

Para los puertorriqueños el ser ciudadano de Estados Unidos no es solamente una denominación política, sino uno de los más importantes componentes de nuestra identidad como pueblo. Mediante dicha condición se expresa lealtad a los postulados de la Constitución Federal y se asumen ciertas responsabilidades y obligaciones que conlleva pertenecer a este cuerpo político. - La participación de los puertorriqueños en los conflictos bélicos, la aplicación de leyes federales aquí en la Isla y la tradición democrática de nuestra Isla capacita a esta comunidad a participar en la elección de aquellos que dirigen los destinos de sus ciudadanos. En el sistema electoral puertorriqueño ya existe la elección de un funcionario federal que es la elección del Comisionado Residente en Washington DC. La elección del Presidente y

Vicepresidente de los Estados Unidos, no es otra cosa que la elección de funcionarios federales, adicionales a los que ya elegimos.

El derecho al voto le brinda al ciudadano la oportunidad de elegir aquellos funcionarios que serán responsables de establecer y determinar la política pública. En esencia es el mecanismo que ofrece la democracia para que los ciudadanos puedan gobernarse por sí mismos.

En el esquema político federal al que pertenecemos, el Presidente de los Estados Unidos es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, así como de la milicia de los distintos estados cuando ésta fuere llamada al servicio activo de la Nación. Sobre sus hombros recae el deber de exigir opinión por escrito al departamento o agencia pública sobre cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos cargos, la facultad para suspender la ejecución de sentencia y para conceder indultos por delitos contra los Estados Unidos, con el consejo y consentimiento del Senado tendrá el poder para celebrar tratados siempre que en ellos concurren las dos terceras partes de los senadores presentes. Así mismo, con el consejo y consentimiento del Senado, nombra los embajadores; otros ministros y cónsules públicos, los jueces del Tribunal Supremo y todos los demás funcionarios de los Estados Unidos cuyos cargos se establezcan por ley y cuyos nombramientos la Constitución no prescriba. Es el funcionario que informa periódicamente al Congreso sobre el estado la Unión y recomienda aquellas medidas que él estime necesarias y conveniente pero más importante aún es el que implementa ejecuta la política pública de la Nación.

La presente pieza legislativa no pretende cambiar o redefinir las relaciones básicas entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Por el contrario, esta legislación persigue plasmar el desarrollo y reconocimiento de derechos ciudadanos para que exista más representatividad en los procesos democráticos en los que participamos. Lo contrario representaría una violación al Cláusula de Reserva. A estos efectos, es menester señalar que tanto la exposición de motivos como en el texto decretativo indica que el resultado de las votaciones o el número de electores que participen en el proceso que se dispone mediante estos proyectos no deberán ser interpretados como una preferencia por formula de status político para Puerto Rico.

Las opiniones del más alto foro de los Estados Unidos, casi unánimemente, han fortalecido la democracia representativa mediante el reconocimiento del derecho al voto a personas o grupos en desventaja por razones étnicas, de lenguaje o raza. El reconocimiento de la igualdad en el derecho al voto favorecen la inclusión de todos los ciudadanos americanos en el sistema electoral nacional.

Existen otros fundamentos de peso para justificar este curso de acción legislativa. En nuestro sistema de gobierno los partidos son elemento básico de toda democracia. Son a través de éstos que se canalizan pacíficamente las distintas tendencias políticas y económicas de la sociedad en un momento dado. Los partidos políticos realizan funciones cuasi gubernamentales, tales como formular programas de administración y proponer candidatos a puestos políticos. El desempeño de estas funciones es indispensable para nuestro sistema de gobierno.

En Puerto Rico los partidos políticos locales, dentro de determinadas normas fijadas por nuestra legislación electoral, colaboran en la vital tarea de elegir periódicamente los funcionarios que se desempeñan en el gobierno estatal. Sin embargo, dichos partidos se dividen ideológicamente en opciones políticas de status para nuestra isla y no en las tendencias políticas y económicas como ocurre en la mayor parte de las comunidades soberanas del mundo.

Consistentemente los partidos nacionales, el Partido Demócrata y el Partido Republicano, han reconocido a los ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico igualdad en los procesos de selección de delegados a sus respectivas convenciones para nominar a sus candidatos a la presidencia y vicepresidencia. Desde temprano en su relación con los Estados Unidos los puertorriqueños se han interesado en los procesos para elegir al Presidente de los Estados Unidos. Ya para 1904 tanto el Partido Republicano como el Partido Demócrata tenía lazos organizacionales con sus respectivos seguidores en

Puerto Rico. A pesar de que en sus orígenes la selección de delegados para ambos partidos se realizaban mediante caucus, desde 1980 se realizan a través de primarias presidenciales. Durante más de medio siglo delegaciones de puertorriqueños participan en las convenciones de los dos principales partidos que nominan candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de los Estados Unidos.

El propósito de este proyecto cobra mayor relevancia aún cuando se observa el grado de participación que tienen los electores puertorriqueños en el sistema político estadounidense y la ausencia de participación plena de partidos políticos que representen las distintas tendencias modernas. Esta medida viene a complementar el derecho federal de los partidos políticos nacionales de concederle participación en condiciones de igualdad a los ciudadanos estadounidenses residentes en los territorios bajo la jurisdicción de Estados Unidos.<sup>5</sup>

En reunión ejecutiva celebrada el día 30 de agosto de 2000, luego de análisis de la medida y de la información disponible los miembros de las comisiones que suscriben recomiendan la aprobación del P. del S. 2656 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

### INFORME DEL COMITE DE CONFERENCIA

#### AL SENADO DE PUERTO RICO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 2656, titulado:

Para viabilizar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de América domiciliados en Puerto Rico, a votar en las elecciones para los cargos de Presidente y Vice Presidente de Estados Unidos; establecer los procedimientos para la celebración de elecciones presidenciales en Puerto Rico; disponer lo relativo a candidatos y compromisarios; establecer los procesos y mecanismos de votación; asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la responsabilidad de supervisar estos procesos; fijar penalidades por violación a las disposiciones de esta Ley; y para asignar fondos.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

#### En El Texto De La Versión En Español:

Página 5, línea 19

Tachar comillas (") al final de la línea

Página 7, línea 4

Tachar "colegio" y sustituir por "Colegio"

Página 7, línea 5

Tachar "funcionario presidencial" y sustituir por "Funcionario Presidencial"

Página 7, líneas 7 a 13

Tachar todo su contenido

<sup>5</sup> El interés de los partidos nacionales va inclusive más allá de la jurisdicción de los estados y sus territorios toda vez que reconocen el derecho de ciudadanos estadounidenses que residen en países extranjeros a enviar delegados a votar por el Presidente y Vicepresidente.

Página 7, línea 17	Entre "y" y "alternos" tachar "ocho (8)" y sustituir por "cuatro (4)"
Página 7, línea 22	Entre "Candidatos.-" y "Los" insertar "(a)"
Página 7, líneas 26 a 30	Tachar desde "que se ordena mediante esta" hasta "vigencia de" y sustituir por "de las elecciones presidenciales que se lleven a cabo de acuerdo a lo dispuesto en"
Página 7, línea 32	Tachar subinciso y sustituir por "inciso"; tachar "estará" y sustituir por "vendrá"
Página 8, línea 6	Tachar "(c)"
Página 8, línea 7	Tachar "Artículo" y sustituir por "inciso"
Página 8, línea 15	Tachar "representante electoral y un representante" y sustituir por "Funcionario Presidencial y un"
Página 8, línea 34	Tachar "reunan" y sustituir por "reúna"
Página 8, línea 35	Entre "y" y "alternos" tachar "ocho (8)" y sustituir por "cuatro (4)"
Página 9, línea 1 a 3	Después de "Artículo 2.1" tachar desde "Además" todo su contenido
Página 9, entre las líneas 20 y 21	Insertar lo siguiente: "Artículo 3.3.- <b>Voto Ausente.-</b> El voto ausente estará disponible para todo elector cualificado conforme dispone la Ley Electoral y para cualquier otro elector cualificado que figure en el Registro General de Electores que no pudiera estar en su colegio de votación el día de la elección presidencial por estar fuera de Puerto Rico. Para fines de la elección presidencial la solicitud del voto ausente se radicará en la Comisión Estatal con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su celebración. El procedimiento para el voto ausente será según se dispone en Artículo 5.037 de la Ley Electoral en todo aquello que no sea contrario a lo expresado anteriormente."
Página 9, línea 26	Tachar "3.3" y sustituir por "3.4"
Página 9, línea 31	Tachar "3.4" y sustituir por "3.5"
Página 10, línea 7	Tachar "3.5" y sustituir por "3.6"
Página 11, línea 1	Tachar "3.6" y sustituir por "3.7"
Página 11, línea 9	Tachar "3.7" y sustituir por "3.8"
Página 11, línea 13	Tachar "3.8" y sustituir por "3.9"
Página 11, línea 21	Tachar "3.9" y sustituir por "3.10"
Página 11, línea 33	Tachar "3.10" y sustituir por "3.11"
Página 11, líneas 37 y 38	Tachar desde "En cada" hasta "distrito."
Página 12, línea 1	Tachar "para cada distrito congresional"
Página 12, línea 4	Tachar "3.11" y "sustituir por "3.12"
Página 12, línea 19	Tachar "3.12" y sustituir por "3.13"

## EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

### De La Versión En Español:

Página 1, línea 26

Página 3, línea 8

Página 3, línea 17

Página 3, línea 36

Página 4, línea 33

Tachar “expédita” y sustituir por “expedita”

Tachar “cláusula” y sustituir por “cláusula”

Entre “explícitamente” y “los”, insertar “a”

Tachar “el derecho a sufragio universal de los esclavos,”

Después de “compromisos.” Insertar lo siguiente:

“Dicha representación, que es la que correspondería a una jurisdicción con población igual a la de Puerto Rico, cumple con la norma de “un hombre, un voto” establecida mediante jurisprudencia de los tribunales federales. De este modo, el voto de un ciudadano americano residente en Puerto Rico no tendrá más peso que el voto de un ciudadano americano residente en otra jurisdicción, ni el voto de aquél tendrá más valor que el de un residente en Puerto Rico.”

Página 5, líneas 5 a 11

Tachar todo su contenido

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al S. B. 2656, titulado:

To enable the right of the citizens of the United States of America domiciled in Puerto Rico, to vote in the election for the offices of President and Vice President of the United States; establish the procedures for holding presidential elections in Puerto Rico; provide with regard to candidates and presidential electors; establish the voting processes and mechanisms; assign the responsibility of supervising these processes to the Commonwealth Elections Commission; fix penalties for the violation of the provisions of this Act; and to appropriate funds.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

## EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

### De La Versión En Ingles:

Página 4, línea 4

Página 4, línea 32

Página 5, línea 3

Tachar “regarding the right to vote of the slaves,”

Tachar “Legislature” y sustituir por “Legislative Assembly”

Después de “electors.” Añadir lo siguiente:

“Said representation, which would correspond to a jurisdiction with a population equal to that of Puerto Rico, complies with the rule of “one man, one vote” established in federal jurisprudence. Thus, the vote of a U.S. citizen residing in Puerto Rico will not have a greater weight than the vote of a U.S. citizen residing in another state

	jurisdiction, nor would the vote of the latter have a greater value than that of a resident of Puerto Rico.”
Página 5, línea 6	Tachar “Legislature” y sustituir por “Legislative Assembly”
Página 5, línea 15 a 22	Tachar todo su contenido
<b>En El Texto De La Versión En Ingles:</b>	
Página 7, línea 4	Después de “designate” tachar “an official” y sustituir por “a Presidential Official”
Página 7, líneas 26 a 31	Tachar todo su contenido
Página 8, línea 4	Entre “and” y “alternate” tachar “eight (8)” y sustituir por “four (4)”
Página 8, líneas 13 a 16	Tachar desde “established herein” en la línea 14 hasta “the effective date” en la línea 19 y sustituir por “of the presidential elections that shall be conducted in accordance with the dispositions”
Página 8, línea 33	Tachar “(c)”
Página 8, línea 34	Entre “this” y “.” Tachar “Section” y sustituir por “subsection”
Página 9, línea 8	Tachar “an electoral representative and an alternate representative” y sustituir por “Presidential Official and an alternate”
Página 9, línea 28	Entre “and” y “alternate” tachar “eight (8)” y sustituir por “four (4)”
Página 9, línea 29	Después de “Section 2.1.” tachar desde “Furthermore” toda la línea
Página 10, línea 1 a 2	Tachar todo su contenido
Página 10, entre líneas 22 y 23	Insertar lo siguiente: “Section 3.3.— <b>Absentee Vote.</b> —The absentee vote shall be available for every qualified voter as established in the Electoral Law and for every other qualified voter who is registered in the General Electoral Registry who is unable to be at the polling place on the day of the presidential election because he/she is not in Puerto Rico. For purposes of the presidential election, the petition for absentee vote shall be filed before the Elections Commission not later than thirty (30) days before the date of the election. The procedure for absentee vote shall be as provided in Section 5.037 of the Electoral Law in all that is not contrary to what is expressed herewith.”
Página 10, línea 28	Tachar “3.3” y sustituir por “3.4”
Página 11, línea 3	Tachar “3.4” y sustituir por “3.5”
Página 11, línea 14	Tachar “3.5” y sustituir por “3.6”
Página 12, línea 9	Tachar “3.6” y sustituir por “3.7”
Página 12, línea 16	Tachar “3.7” y sustituir por “3.8”
Página 12, línea 20	Tachar “3.8” y sustituir por “3.9”
Página 12, línea 28	Tachar “3.9” y sustituir por “3.10”

Página 13, línea 7  
Página 13, línea 13  
Página 23, línea 29

Tachar "3.10" y sustituir por "3.11"  
Tachar "3.11" y sustituir por "3.12"  
Tachar "3.12" y sustituir "3.13"

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO**

**POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

(Fdo.)  
Hon. Charlie Rodríguez

(Fdo.)  
Hon. Edison Mislá Aldarondo

(Fdo.)  
Hon. Kenneth McClintock Hernández

(Fdo.)  
Hon. Edwin Mundo Ríos

(Fdo.)  
Hon. Luisa Lebrón Vda. de Rivera

(Fdo.)  
Hon. Angel Cintrón García

(Fdo.)  
Hon. Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)  
Hon. Jorge de Castro Font

(Fdo.)  
Hon. Manuel Rodríguez Orellana

(Fdo.)  
Hon. Víctor García San Inocencio

----

**AN ACT**

"To enable the right of the citizens of the United States of America domiciled in Puerto Rico, to vote in the election for the offices of President and Vice President of the United States; establish the procedures for holding presidential elections in Puerto Rico; provide with regard to electors and candidacies; establish the voting processes and mechanisms; assign the responsibility of supervising these processes to the Commonwealth Election Commission; fix penalties for the violation of the provisions of this Act; and to appropriate funds.

**STATEMENT OF MOTIVES**

The exercise of suffrage is a function of the citizenry and a basic right that safeguards all other rights. The United States Supreme Court has consistently recognized this principle when interpreting the Constitution of the United States, indicating that any restriction thereto jeopardizes the representative system of Government.

As of 1917, and through the approval of the statute known as the Jones Act, Puerto Ricans have United States citizenship, which conferred upon us certain basic individual and collective protections. However, the Jones Act did not recognize the right of the United States citizens residing in Puerto Rico to vote in presidential elections, therefore, we have lacked an effective instrument to protect and promote our legitimate interests before the Federal government.

When our Constitution was approved in 1952, it consigned in its Preamble that United States citizenship is a determining factor in our lives, and that we aspire to continually enrich our democratic

heritage through the individual and collective enjoyment of said citizenship. With the passing of time, clamors have arisen for a more effective participation of the People of Puerto Rico in the powers exercised by the Federal government, especially, the right to vote in presidential elections. In 1960, and in his appearance before the Judicial Subcommittee in the Congress, Governor Luis Muñoz-Marín stated that the right to vote for the President and Vice President of the United States should be extended to the citizens that live in the communities under the American flag, regardless of their location. He also indicated that he was making the claim as a United States citizen and that all other persons who hold said citizenship should have the right to vote for the highest-ranking officials in the American Nation.

Pursuant to this principle, the geographic location of a people made up of United States citizens cannot and should not be grounds to deny it the right to participate in presidential elections. This has been recognized by the Federal Court for the District of Puerto Rico in the case of *Igartúa de la Rosa, et al. v. United States of America*, Civil No. 00-1401. Said Court established that United States citizens residing in Puerto Rico have the right to exercise their vote in the presidential election to be held on November 7, 2000, as well as in subsequent elections. In its judgment, the Federal Court adopts the juridical interpretation of the Supreme Court of the United States, which has consistently stated that universal suffrage is a function of citizenship and a basic right inherent thereto. It also indicates that any limitation that constitutes a denial the suffrage, in practice, is in contravention to the constitutional dictate.

The amendments to the Constitution of the United States and the juridical interpretations thereof have redefined and extended the rights of the citizens of the United States. In our democratic system of government, this redefinition is a continuous process that protects the rights emanating from our citizenship. Historically, the Constitution of the United States has been recognizing the electoral franchise of the various segments of United States citizens. To such effects, it has been amended to recognize the right to vote of former slaves, women, and citizens who have attained eighteen years of age. It was also amended to confer presidential voting rights to the residents of the District of Columbia and to establish that the right to vote in Presidential and Congressional elections cannot be denied or restricted for having failed to pay poll taxes or any other taxes. This last provision is found in the XXIV Amendment of the Constitution and in the Congressional Record it appears that said tax was an impediment to the proper exercise of the electoral franchise, and that it was necessary to eliminate it to confer a more direct participation in their government to its citizens. Finally, through the approval of the Act known as the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA), the Congress of the United States guaranteed the United States citizens that reside in a foreign country, the right to vote in federal elections through the absentee voting procedure.

In spite of the reasons to recognize the basic voting rights of the various segments mentioned above, which also apply to the United States citizens residing in Puerto Rico, with the passing of time, objections have been voiced to prevent its implementation on the Island. For example, it has been indicated that the right to vote in presidential elections presupposes the duty to pay federal taxes. However, said obligation is not inherent to said right because the Constitution itself, prohibits that the vote for the President or Vice President of the United States, or by presidential electors for President or Vice President, shall be conditioned to the payment of any taxes or contributions. Therefore, this is not a requirement that must be met by the Puerto Rican voters for their right to vote in presidential elections to be recognized.

In the Opinion mentioned above, the Court stresses that the importance of protecting the right to vote lies in the bilateral nature of a representative government. Therefore, since the United States citizens who reside in Puerto Rico are subject to the laws of the United States, participation in the presidential election constitutes a compelling interest for these citizens.

On the other hand, since Puerto Rico is an unincorporated territory, the right to the presidential vote does not emanate from Article II, Section 2 of the Constitution, because these provisions apply only to

the states. Said Article II does not contain any wording barring the participation in the presidential elections of United States citizens who reside in unincorporated territories, such as Puerto Rico. The Opinion of the Court considered the judicial rulings, which ratified that the right to vote of United States citizens is an essential right. In view of these rulings, the Court stated that the evolution of constitutional thought led it to the inescapable conclusion that the United States citizens have always had the right to participate in presidential elections. This is a right protected by the Constitution of the United States, which guarantees to United States citizens, without any distinction whatsoever, their right to express themselves concerning the election of the officials who shall represent them, and therefore, the laws that control their lives.

The Court concluded that it is precisely for this reason that there is no need to amend the Constitution of the United States in order to confer to United States citizens residing in Puerto Rico the right to participate in presidential elections. This right emanates from the Constitution itself and overrides any constitutional amendment. This is the reason why no constitutional amendment was needed to guarantee the right to vote of citizens residing in foreign countries; likewise, an amendment is not required for United States citizens residing in Puerto Rico to participate in presidential elections.

This Legislature promulgates this Act in order to enable the United States citizens residing in Puerto Rico to exercise their right to the presidential vote. Pursuant to the procedure set forth by the Constitution of the United States, it is an indirect voting mechanism whereby a group of electors or delegates of each candidate is chosen, which group, in turn, casts its vote for the President and the Vice President of the United States. This Act provides that, for purposes of the presidential election to be held on November 7, Puerto Rico shall be represented by eight presidential electors. It is also provided that said election is to be held jointly with the general election in Puerto Rico, for which purpose the Commonwealth Elections Commission is hereby appropriated the funds needed for its implementation.

Through this Act, the Legislature of Puerto Rico upholds and recognizes the equal right to the presidential vote, which is inherent to the United States citizenship held by Puerto Ricans. The promulgation of this legislation does not pursue to change or redefine the basic relations between Puerto Rico and the United States. This Act does not constitute a modification of Public Law 600, known as the Federal Relations Act, which statute does not provide for or bar the presidential vote. On the contrary, this Act imparts greater strength to representative democracy by recognizing one of the major components of our identity as a people. Puerto Rico is thus at a more favorable position to make our voice heard in all matters concerning our relations with the government of the United States of America.

## **BE IT ENACTED BY THE LEGISLATURE OF PUERTO RICO:**

### **CHAPTER I. -GENERAL PROVISIONS. -**

Section 1.1. - **Title.**- This Act shall be known as the "Puerto Rico Presidential Election Act."

Section 1.2. -**Definitions.**- For the purposes of this Act, the following terms and phrases shall have the meaning stated below:

a. "Commission" or "Commonwealth Elections Commission" means the electoral body created by Act No. 4 of September 20, 1979, as amended.

b. "Presidential Elector" means the person designated according to the provisions of this Act, who is committed to vote for a certain candidate for President and Vice President of the United States of America.

c. "Congressional District" means that geographic demarcation known as a senatorial district, which, for the electoral purposes has been established for Puerto Rico by the Electoral District Constitutional Board of Review.

d. "Presidential Election" or "Presidential Elections" means the process whereby the voters issue their vote to state their preference with regard to the candidates nominated for the office of President and Vice President of the United States of America through the designation of presidential electors as provided in this Act.

e. "Electoral Law" means Act No. 4 of December 20, 1977, as amended, denominated as the "Puerto Rico Electoral Law."

f. "National Party" means that entity or organization that is defined in Act No. 6 of September 24, 1979, as amended, known as the "Compulsory Presidential Primaries Act."

g. "Chairperson" means the Chairperson of the Commonwealth Election Commission.

**Section 1.3. - Functions of the Commonwealth Elections Commission and Duties of the Chairperson.** -The Commonwealth Elections Commission shall have the responsibility of organizing, establishing and enabling the processes for the presidential election in the jurisdiction of the Commonwealth of Puerto Rico.

To guarantee the procedural integrity and electoral statement in said election, the Chairperson of the Commission shall have the power to perform any acts and arrangements that are needed to execute the provisions of this Act, pursuant to the powers that have been conferred upon him/her by the Electoral Law. To such purposes, he/she shall adopt the necessary norms and regulations, issue orders, resolutions, determinations and may delegate their compliance upon his/her subordinates.

**Article 1.4. - Supplementary Law.** - The Puerto Rico Electoral Law and the regulations approved by virtue thereof shall be deemed supplementary to this Act. Said provisions shall apply to the procedures related to presidential elections in Puerto Rico, provided they are compatible with the purposes and provisions of this Act and for which a different procedure has not been provided.

## **CHAPTER II. - CANDIDACIES AND ELECTORS. -**

**Section 2.1. -Electors for the Presidential Election.** - Puerto Rico shall have eight designated Presidential Electors, one for each Congressional District, for the election of the President and Vice President of the United States of America. Said presidential electors shall meet in the Capitol Building of the City of San Juan, Puerto Rico, on the Monday after the second Wednesday in December of the year in which the presidential election is held, to perform the duties provided by the Twelfth Amendment of the Constitution of the United States of America.

**Section 2.2. - Nomination of Candidates.** - Every National political party that has participated since 1979 in any of the processes provided in the Compulsory Presidential Primaries Act, Act No. 6 of September 24, 1979, as amended, shall be entitled to nominate candidates for President and Vice President of the United States of America. Said parties shall notify the candidates thus nominated to the Chairman of the Commonwealth Elections Commission, sixty (60) days prior to the date of the presidential election. For the election that shall be held on November 7, 2000, said notification shall be made within the term of fifteen (15) days counting from the effective date of this Act.

Candidates for the presidential election may also be nominated by any other national political parties or persons who, without having participated in the procedures under Act No. 6 of September 24, 1979, file sworn petitions before the Chairman of the Commonwealth Elections Commission subscribed in each of the congressional districts, in behalf of their candidate for President, by not less than one thousand (1,000) voters. The total number required shall be eight thousand (8,000) valid petitions which shall be filed at the Commonwealth Elections Commission on or before sixty (60) days prior to the date of the presidential election. Each elector shall sign, under oath, a petition of endorsement in behalf of one single candidate for President of the United States.

Notwithstanding the above, for the election to be held on November 7, 2000, the total number of petitions required shall be of four thousand (4,000), at a rate of five hundred (500) for each Congressional District. These petitions shall be filed within fifteen (15) days from the effective date of this Act.

The Chairman of the Commonwealth Elections Commission shall adopt through a Resolution the rules and the special form to carry out the provisions of this Section. The contents and design of said form shall allow the identification of the subscribing elector, information on the issue and filing of said form with the Commonwealth Elections Commission.

**Section 2.3. - Rights of the United States Presidential Candidates.-** Every candidate for the Presidency of the United States of America nominated pursuant to the provisions of this Act shall have the following rights and prerogatives, among others:

a.- To have his name and that of his candidate for Vice-President included on the ballot for the office to which they aspire in the presidential election. The name of the presidential electors designated by the candidates shall not appear on said ballot.

b.- To designate an electoral representative and an alternate representative who, together with the Chairman of the Commonwealth Elections Commission, shall conduct all the matters related to his candidacy, voting processes and canvassing of the presidential election. Every presidential candidate shall appoint his electoral representative through a written designation that shall be filed before the Chairperson of the State Commission, stating his name, address and telephone numbers.

c.- To appoint an observer in the polling places and a designated representative and a substitute in the Local Commissions and in the Electoral Unit Boards. The members of the Polling Board may be designated as observers for the presidential candidates. All candidates shall have the right to be duly represented in each phase of the voting and canvassing process, as provided in the Electoral Law. The payment of per diems to representatives and substitutes is hereby authorized up to a maximum of four monthly meetings of the Local Commissions and as provided in Section 1.020 of the Electoral Law.

d.- To appear before the Chairman of the Commonwealth Election Commission, through its authorized representative and to be notified as a party in interest of any procedure before the consideration of the Commission that may be related to or that may affect the presidential election or his candidacy.

The Chairman of the Commonwealth Election Commission shall adopt the standards to govern the exercise of said rights and prerogatives.

**Section 2.4.- Qualifications of the Presidential Electors.-** Every person designated as a presidential elector for the election of the President and Vice-President of the United States of America shall be a qualified voter of Puerto Rico pursuant to the Electoral Law, and shall be domiciled in the Congressional District that he/she represents.

Neither the members of the Congress of the United States of America nor the officials or employees of the Federal government may be designated as electors for a presidential candidate.

**Section 2.5.- Designation of Presidential Electors.-** The candidates for President of the United States who participate in the presidential elections in Puerto Rico, shall designate eight presidential electors as provided in Section 2.1 through their authorized representatives. Furthermore, another three alternate presidential electors shall be designated to vote in case of the death, absence, disability or resignation of any of the designated presidential electors.

The designation of presidential electors shall be notified in writing to the Chairperson of the Commonwealth Elections Commission on or before the 1<sup>st</sup> of October of each year in which a presidential election is held.

Every presidential elector and his/her alternates shall give an oath or a sworn statement before the Chairman of the Commonwealth Elections Commission, stating that they shall vote for the national party or person they represent, and that it shall be their duty and responsibility to vote accordingly when the Electoral College is convened.

### CHAPTER III.- VOTING PROCEDURES.-

**Section 3.1- Date of the Presidential Elections.-** The election of presidential electors for the offices of President and Vice President of the United States of America shall be held along with the general elections in Puerto Rico.

**Section 3.2.- Persons Entitled to Vote.-** Every person qualified as a voter as provided in the Electoral Law shall have the right to vote in the presidential elections.

The Chairman of the Commonwealth Elections Commission shall be empowered to adopt through regulations the necessary measures to guarantee the federal rights of voters under the laws of the United States of America on absentee and presidential voting. In such cases, said rights shall be exercised through the mechanism of the absentee vote, which shall be administered by the Absentee Vote Administrative Board created by the Electoral Law.

**Section 3.3.- General Proclamation.-** Pursuant to the provisions of Section 5.002 of the Electoral Law, the Chairman of the Commonwealth Elections Commission shall issue a Proclamation announcing the date the Presidential Election shall be held. For the November 7, 2000 election, said Proclamation shall be published no less than thirty (30) days before the date of said election.

**Section 3.4.- Orientation Campaign.-** The Chairman of the Commonwealth Elections Commission, along with the electoral representatives of the United States Presidential candidates, shall develop and execute a voter information and orientation campaign on the holding of presidential elections in Puerto Rico. The same shall urge voters to participate in said election and shall advise voters as to the way to mark the ballot to consign their vote.

For said campaign, the Chairman shall use all communications media and public broadcasting techniques, including television and the Internet. Said campaign shall begin forty-five (45) days before the date the presidential election shall be held, except for the orientation and information campaigns exhorting voters to participate, which shall begin immediately after the date of effectiveness of this Act.

**Section 3.5. -Presidential Ballot.-** The Chairperson of the Commonwealth Elections Commission, together with the electoral representatives of the candidates, shall design a presidential ballot, in a different color than those used in ballots to vote for officials nominated for public office in the Government of Puerto Rico. Subject to the provisions of this Section, the Chairperson and the electoral representatives shall determine the design and the text to appear in print on the presidential ballot, through a Resolution. These ballots shall be uniform in size, the text thereon shall be printed in Spanish and English, and black ink shall be used on thick paper, so that the text printed does not show through to the back. The provisions of Section 5.011 of the Electoral Law, including what is provided regarding write-in nominations, shall not apply to presidential ballots.

A photograph of the candidate for President of the United States and the name of the national party and the insignia or logo when pertinent, shall appear at the top of the corresponding column, leaving enough space for the voter to make his/her mark. Immediately under the column, the phrase "Presidential Electors" shall appear in print, and under this phrase the name of the candidates, with a description of the office to which they have been nominated. The names of the candidates shall be centered, approximately half an inch apart, and to the left, enough space shall be left for a number and any valid voting mark.

The order or column in which the names of the United States Presidential and Vice Presidential candidates is to appear shall be determined by lot, by the Chairperson of the Commonwealth Elections

Commission in the presence of the electoral representatives of the candidates for President of the United States. The instructions to vote shall also appear in print on each ballot.

The United States Presidential candidates participating in the presidential election held in Puerto Rico shall submit to the Chairperson of the Commonwealth Elections Commission, the name and photograph and the insignia to be placed on the ballot as the candidate's logo, which shall be made through a certification to that effect, submitted on or before sixty (60) days prior to the presidential election. If the corresponding certification is not received, the Chairperson shall assign a geometric shape as the candidate's logo.

For the presidential election of November 7, 2000, candidates shall have a twenty-(20) day term from effective date of this Act to submit the logo, which will appear on the ballot.

**Section 3.6. -Electoral Lists.-** The Commonwealth Elections Commission shall deliver two copies of the electoral lists to be used on the day of the election, to the electoral representative of the Presidential candidate of each national political party, sixty (60) days before the date the election is to be held. Voters who register during the one hundred and twenty (120) days preceding the close of the Voters Registry shall be included on a separate list. The list of voters who register to vote pursuant to Federal provisions shall be delivered at least twenty-one (21) days before Election Day.

**Section 3.7. -Ballot Boxes.-** The Local Elections Commission shall arrange for the installation of a ballot box at each polling place, which shall have enough capacity to hold the presidential ballots of the polling place. Ballot boxes shall be clearly identified with the phrase "Presidential Ballot," and at least three pre-numbered seal shall be provided for each ballot box.

**Section 3.8. -Canvassing.-** Canvassing at the polling places shall be conducted by the Poll Boards appointed pursuant to the provisions of the Electoral Law. Polling places shall begin their canvassing process with the presidential ballots, before they open the ballot boxes for the canvassing of the ballots to vote for the offices of Governor and Resident Commissioner, Legislators, and Mayors.

The results of said canvassing shall be recorded in a "Presidential Election Polling Place Canvassing Report" upon completion of the Report, and only then, shall the canvassing of the remaining ballots be undertaken.

The Presidential Election Report shall be delivered to the Electoral Unit Board, so that the Board may complete the Voting Tally of all the polling places in its unit.

The Chairperson of the Commonwealth Elections Commission and the electoral representatives of the candidates shall provide the way and manner in which the canvassing processes are to be conducted through regulations to that effect and pursuant to the provisions of the Electoral Law and this Act.

**Section 3.9. -Presidential Election Returns.-** Each vote cast for a Presidential or Vice Presidential candidate whose name appears on the ballot shall be counted as a vote cast in favor of the presidential elector of the congressional district designated by said candidate.

The presidential elector of the candidate who receives a plurality of votes in a district shall be declared elected in that district. The Chairperson of the Commonwealth Elections Commission shall report the preliminary results for each congressional district not later than seventy-two hours after the date of the election, which constitute neither a formal nor informal certification of any of the candidates.

**Section 3.10. -General Canvassing and Certification of Returns.-** The Commonwealth Elections Commission shall establish the appropriate norms and measures for the general canvassing of the presidential ballots to be completed before the date the Electoral College is convened, for the electors of the states, the District of Columbia, and Puerto Rico to vote for the candidates running for the offices of President and Vice President of the United States of America.

Upon the conclusion of the general canvassing of the presidential ballots, the Chairperson of the Commonwealth Elections Commission shall issue a certificate of the election results to the President of the United States, the President of the Senate and the Speaker of the House of Representatives of the United

States, the Governor of Puerto Rico, and the President of the Senate and the Speaker of the House of Representatives of Puerto Rico. In said certificate, the name of the Presidential and Vice Presidential candidates shall be stated, as well as the name of the presidential elector who has obtained the greatest number of votes in each congressional district. The Chairperson of the Commonwealth Elections Commission shall issue a certificate of election to the presidential elector who has been elected for each congressional district, and he/she shall present the same on the day the Electoral College is convened.

**Section 3.11.- Voting by the Presidential Electors.-** The Monday following the second Wednesday of December, the President of the Senate and the Speaker of the House of Representatives of Puerto Rico, shall convene the presidential electors of Puerto Rico, pursuant to the certificate issued by the Chairperson of the Commonwealth Elections Commission. Said presidential electors shall cast their vote by secret ballot in favor of the United States Presidential and Vice Presidential candidates who received a plurality of the votes in their respective congressional districts.

For the purposes of the presidential election, the Electoral College Place shall be established in the Capitol Building of Puerto Rico. The voting and canvassing processes corresponding to the election of November 7, 2000, shall be directed by the President of the Senate on the Floor of said Body and henceforth, every four years, the direction and holding of said process shall be alternated between each legislative body and its Presiding Official. The members of both bodies may be present as observers during the voting and canvassing process.

The President of the Senate and the Speaker of the House of Representatives of Puerto Rico shall conduct the processes pursuant to the provisions of the Constitution of the United States and shall certify the results in the form and manner established therein.

#### **CHAPTER IV. -FINAL PROVISIONS.-**

**Section 4.1.- Violation of the Presidential Election Laws.-** Every person who acts in contravention of any of the provisions of this Act, or who having an obligation imposed by it, willfully fails to comply with it, or refuses to do so, shall incur an electoral crime and upon conviction thereof, shall be sanctioned with a penalty of imprisonment which shall not exceed six months, or a fine which shall not exceed five hundred (500) dollars, or both penalties at the discretion of the Court.

**Section 4.2.- Prohibitions and Penalties.-** In addition to the prohibitions and penalties set forth in this Act, the provisions on prohibitions and crimes established in Sections 8.002 to 8.027 of the Electoral Law shall apply in full force and effect.

**Section 4.3.- Transitory Provisions: Appropriation of Funds.-** The sum of \_\_\_\_\_ dollars is hereby appropriated to the Commonwealth Election Commission for the presidential elections to be held on November 7, 2000, from unencumbered funds in the Commonwealth Treasury, for the information and orientation campaign expenses provided in Section 3.4 of this Act. The Chairperson of the Commonwealth Elections Commission is hereby authorized to direct and promptly carry out the education and orientation campaign pursuant to the provisions of subsection (h) of Section 1.011 of the Puerto Rico Electoral Law. The sum of \_\_\_\_\_ dollars is also appropriated from unencumbered funds in the Commonwealth Treasury for the organization and implementation of the presidential election process.

The funds needed to hold subsequent presidential elections shall be consigned in the Joint Resolution of the budget for the General Elections.

**Section 4.4.- Severability.-** If any clause, paragraph, section or part of this Act were to be found unconstitutional by a competent court, the judgment thus rendered shall not impair or invalidate the

remainder of this Act. The effect of said judgment shall be limited to the clause, paragraph, section or part that has been found to be unconstitutional.

Section 4.5.- **Effectiveness.**- This Act shall take effect immediately after it approval."

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3604, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos con enmiendas.

**RESOLUCION**

"Para ordenar que se investigue el funcionamiento del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Varios actores y productores de teatro de nuestro país han expresado su descontento y preocupación con el funcionamiento de la Junta de Directores del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico. Se alega que dicha Junta está inoperante y que no se está cumpliendo con la Ley 134 de 15 de julio de 1986, conocida como "Ley de Actores de Teatro de Puerto Rico" y que su implantación es discriminatoria. Específicamente se señala que a través de Instituto de Cultura se obliga al pago de cuotas de forma coercitiva e ilegal.

La Ley fue promulgada con el propósito de asegurar el bienestar de los actores de teatro de Puerto Rico y elevar y mantener la dignidad de la profesión y sus miembros, entre otros fines. Para determinar hasta que punto se está cumpliendo con dichos propósitos, se radica esta Resolución.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre el funcionamiento del Colegio de Actores de Puerto Rico a fin de determinar si se está cumpliendo con el espíritu y la letra de la Ley en la implantación de la misma.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y recomendaciones en un término de sesenta días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

**INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R.del S. 3604, con las siguientes enmiendas.

**En El Texto:**

Página 2, Línea 1,

tachar "de Gobierno del Senado de Puerto Rico" y sustituir por, "*Permanente sobre Informes Gubernamentales y Profesionales Reglamentadas* "

Página 2, Línea 6,

tachar todo su contenido y sustituir por "*antes de concluir la Decimotercera Asamblea Legislativa.*"

**En La Exposición De Motivos:**

Página 1, Párrafo 1, Línea 5,

Página 1, Párrafo 2, Línea 3,

después de “Específicamente” insertar “ , “ en esa misma línea después de “Cultura” insertar “ *Puertorriqueña* “ tachar “que” y sustituir por “ *qué* “ acentuada en esa misma línea tachar “cumpliendo” y sustituir por “ *cumpliendo* “ y esa misma línea tachar “radica” y sustituir por “ *aprueba* “

**En El Título:**

Página 1, Línea 1,

tachar “que se investigue” y sustituir por “ *a la Comisión Permanente sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas que realice una investigación sobre* ”.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 3604, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Permanente sobre Informes Gubernamentales y Profesiones Reglamentadas que realice una investigación sobre el funcionamiento del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico.

El 15 de julio de 1986, se aprobó la Ley Núm. 134 para, entre otros fines, crear el Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico. Dicha ley se aprobó tomando en consideración “el crecido número de actores de teatro en Puerto Rico y las necesidades que confrontan éstos en su profesión y en su vida personal y familiar”. Crea el colegio para atender sus problemas y necesidades y que puedan canalizar efectivamente sus esfuerzos colectivos encaminados a dar un mejor servicio a la comunidad y a contribuir al adelanto y progreso de la cultura puertorriqueña.

La Exposición de Motivos de la Ley añade que con la aprobación de dicha ley, una vez estén colegiados y organizados en el Colegio de Actores de Teatro, se espera que puedan enfrentar sus problemas y necesidades y buscar soluciones a los mismos.

En la Exposición de Motivos de la medida objeto de estudio, “varios actores y productores de teatro han expresado su descontento y preocupación con el funcionamiento de la Junta de Directores del Colegio de Actores de Teatro”. Se alega que está inoperante y que procede discriminatoriamente.

Esta Comisión reconoce la importancia que tiene para los actores de teatro, la política pública establecida en la Ley 134, mencionada específicamente en lo relativo al Colegio de Actores de Teatro. Ante las alegaciones antes mencionadas esta Comisión entiende que debe llevarse a cabo la investigación propuesta en esta medida.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 3604, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3605, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos sin enmiendas."

### **RESOLUCION**

"Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social, y a la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, investigar la práctica de algunos seguros de salud de anunciar en los directorios de proveedores la participación de un médico como proveedor de servicios cuando el mismo no es participante.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los servicios médicos y de salud son cada vez más costosos, tanto en Puerto Rico como en el resto del mundo. En Puerto Rico un número sustancial de personas posee seguros de servicios médicos privados.

Los ciudadanos que pueden costear un seguro médico basan su selección, entre otras cosas, en la cantidad de médicos que aparecen en el directorio médico de determinado seguro como proveedores. Se han recibido alegaciones en el sentido de que al acudir el paciente a la oficina del médico a recibir servicios, se le informa que el médico no es participante del seguro médico que lo anunció.

Ante dichas serias alegaciones procede que el Senado investigue la veracidad de las mismas y tomar las acciones legislativas o de otra índole, de ser necesario.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social, y a la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, investigar la práctica de algunos seguros de salud de anunciar en los directorios de proveedores la participación de un médico como proveedor de servicios cuando el mismo no es participante.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Decimotercera Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

### **INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe de la R. del S. 3605.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 3605 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, investigar la práctica de algunos seguros de

salud de anunciar en los directorios de los proveedores la participación de un médico como proveedor de servicios, cuando el mismo no es participante.

En Puerto Rico, como en otras partes del mundo, los costos de los servicios de salud son cada vez más altos, lo que obliga a los ciudadanos a adquirir un seguro médico privado.

Existe variedad de ofertas de seguros o planes médicos que compiten entre sí para obtener mayor clientela. Uno de los factores que motiva a un cliente a decidirse por determinado seguro es la cantidad de médicos que participan del mismo.

Hay alegaciones en el sentido de que se anuncia en directorio, por un seguro médico, la participación de un médico, cuando en realidad no lo es.

Esta Comisión considera que la prestación de servicios de salud es un asunto apremiante que merece la más alta consideración y atención por este Cuerpo Legislativo, por lo que debe llevarse a cabo la investigación propuesta.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 3605.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz (Lucy) Z. Arce

Presidenta

Comisión Asuntos Internos

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3618, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos con enmiendas.

## **RESOLUCION**

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital realizar una investigación urgente sobre las inundaciones y derrumbes ocurridos tras el paso del Huracán Debby cerca de Puerto Rico, en el Barrio Caimito de Río Piedras, del Municipio de San Juan, en las zonas adyacentes a la Quebrada Chiclana y otros sectores del mismo barrio, y rendir un informe urgente con recomendaciones, no más tarde del 8 de septiembre del 2000.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El día 21 de agosto del 2000 pasó al norte de Puerto Rico, a una corta distancia, y a su pasó inmediato no produjo efectos de consideración, sin embargo, sus efectos posteriores, que se empezaron a sentir con el paso de la parte posterior del fenómeno atmosférico, trajo lluvias de consideración.

Uno de los lugares de Puerto Rico que más se ha visto afectado por estas lluvias es el Barrio Caimito de Río Piedras, de la Ciudad Capital, en el cuál se han producido derrumbes e inundaciones inusitadas, las que, al parecer, son de una severidad que no son producto de las lluvias caídas, sino de la intervención de la mano del hombre con obras de desmonte, movimiento de tierra y tala de árboles, entre otras gestiones.

Estas interferencias con el curso de las aguas ponen en peligro la vida y propiedades de los vecinos de estos sectores del barrio Caimito

Es del más alto interés público que se investiguen las causas, y con causas de estas inundaciones y derrumbes, y se instruya a las agencias pertinentes a tomar las medidas reglamentarias y/o administrativas y/o judiciales que resulten necesarias para atender, de inmediato esta situación.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital realizar una investigación urgente sobre las inundaciones y derrumbes ocurridos tras el paso del Huracán Debby cerca de Puerto Rico, en el Barrio Caimito de Río Piedras, del Municipio de San Juan, en las zonas adyacentes a la Quebrada Chiclana y otros sectores del mismo barrio, y rendir un informe urgente con recomendaciones, no más tarde del 8 de septiembre del 2000.

Sección 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe de la R. del S. 3618, con las siguientes enmiendas.

**En El Texto:**

Página 2, Línea 5,

tachar "urgente" en esa misma línea después de "con"  
insertar "*los hallazgos, conclusiones y*" en esa misma línea  
tachar "8" y sustituir por "28"

**En La Exposición De Motivos:**

Página 1, Párrafo 1, Línea 1,

tachar "pasó" y sustituir por "*paso*"

Página 1, Párrafo 2, Línea 2,

tachar "cuál" y sustituir por "*cual*"

Página 1, Párrafo 4, Línea 1,

tachar "con causas" y sustituir por "*cocausas*"

Página 1, Párrafo 4, Línea 4,

después de "inmediato" insertar " , "

**En El Título:**

Página 1, Línea 5,

tachar "8" y sustituir por "28"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 3618 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital a realizar una investigación sobre las inundaciones y derrumbes ocurridos tras el paso del Huracán Debby, en el Barrio Caimito de Río Piedras, del Municipio de San Juan, en las zonas adyacentes a la Quebrada Chiclana y otros sectores del mismo barrio.

Según la Exposición de Motivos, las lluvias que cayeron como consecuencia del paso del mencionado fenómeno climatológico provocó la preocupación de los vecinos del barrio Chiclana en

Caimito, Río Piedras, debido al gran lago artificial que se formó por donde antes transcurría la quebrada Chiclana.

En la prensa escrita se señala que la quebrada fue afectada por la empresa AH Development. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ordenó a ésta construir un muro de contención, emitió orden de cese y desista e impuso multa de \$ 400,000, por violar reglamentación de la agencia y el permiso de construcción otorgado por ARPE.

Esta Comisión entiende que, a base de la información periodística, la seguridad de los vecinos del sector está en peligro cuando hay alta precipitación pluvial, por lo cual, considera que debe llevarse a cabo la investigación propuesta.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 3618, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 71, el cual ha sido descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

### **RESOLUCION CONCURRENTE**

"Para exhortar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que designe con el nombre de Jorge Alberto Ramos Comas la Avenida Desvío Sur en el Municipio de San Germán.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 11 de septiembre de 1946 nace en Mayagüez Jorge Alberto Ramos Comas, hijo de Don Armando Ramos y Doña Evelyn Comas. Desde niño gustó de ayudar en actividades cívicas y, entre el estudio y el trabajo en el negocio familiar, utilizaba sus horas libres para practicar el baloncesto, deporte favorito de los sangermeños y, como pasatiempo, la pintura. Es producto de las escuelas públicas, destacándose como estudiante en la participación de obras y clubes estudiantiles. Estudió grados universitarios en la Universidad Católica de Puerto Rico donde obtuvo un bachillerato en Ciencias Políticas y estudios post-graduados en Pedagogía y Administración Pública. Contrajo matrimonio con Minerva Vélez con quien procreó dos hijos; Jorge Alberto y Jurisam.

A los 24 años se lanza al retador mundo de la política, aspirando a la posición de Representante a la Cámara por el Partido Popular Democrático, puesto que ocupa desde el 1973 al 1977. Luego determina obtener la posición de Alcalde, sin conseguir el triunfo en su primer intento, pero cuatro años más tarde, el pueblo sangermeño le ofrece su voto mayoritario, convirtiéndose desde el 1981 hasta el 1996 en el Alcalde

de la ciudad de San Germán. En el 1996 se postula para el cargo de Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, cargo que ocupó honrosamente hasta la fecha de su muerte, el 20 de agosto de 2000.

Son muchas las campañas en el campo cultural, cívico y político que presidió Ramos Comas en su vida y son muchas las posiciones que ocupó, entre las que podemos señalar las siguientes: miembro de la Junta de Gobierno del Partido Popular Democrático, miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico desde 1984, ocupando prácticamente todos los puestos directivos hasta ocupar la Presidencia.

Presidió a nivel Iberoamericano el Primer Simposio de Ecología y Municipio representando a la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal en Centro América. Sus conocimientos y experiencias en la administración municipal lo llevó a presidir y dictar conferencias en Argentina, Panamá, Costa Rica, México y Venezuela. Fue escritor y columnista en diferentes rotativos del país y fue pilar en la creación de una nueva ley de reforma para los municipios que les otorga un mayor grado de autonomía.

Como Alcalde de la ciudad de San Germán, trabajó para dejar un legado de logros en proyectos de gran magnitud mencionando, entre otros, incentivos de vivienda, el nuevo Coliseo Arquelio Torres, el parque infantil, el nuevo Cementerio Porta Coeli, la galería histórica, la revitalización del Centro Histórico Urbano, restauración de plazas y edificios y la majestuosa Casa Alcaldía, la cual fue seleccionada como obra sobresaliente del año, premio conferido por el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, mejoró los acueductos rurales y el logro de la avenida sur a la cual se propone designar con su nombre mediante esta Resolución Concurrente.

Mucho, muchísimo más se puede decir de Jorge Alberto Ramos Comas, el Maestro, el Escritor, el Deportista, el Legislador, el Alcalde, el hombre de esfuerzo y trabajo, quien describía su labor diaria con la siguiente frase: "El trabajo no es sacrificio, es satisfacción". Y así de satisfecho, día a día, se entregó a su pueblo; Jorge Alberto Ramos Comas.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se exhorta a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designar con el nombre de Jorge Alberto Ramos Comas la Avenida Desvío Sur en el Municipio de San Germán.

Sección 2.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

-----

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, amigos televidentes del Canal 6 de Televisión, estamos en el Hemiciclo del Senado en la Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador y en la cual tenemos programados en el día de hoy analizar el Proyecto 2656, en sus versiones en español y en inglés, que procura viabilizar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de América domiciliados en Puerto Rico a votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados; establecer los procedimientos para la celebración para de Elecciones Presidenciales en Puerto Rico y poner todo lo relativo a ese proceso, que es parte inherente de la ciudadanía americana, la cual ostentamos los puertorriqueños desde hace muchos años. Y para esta Sesión del día hoy, hemos acordado con la Delegación del Partido Popular unas Reglas Especiales de Debate que vamos a anunciar más adelante. Estaremos aquí transmitiéndolo por televisión, todo el debate, hasta que termine el mismo y también se votará al final del día esta medida, para luego enviarla a la Cámara de Representantes.

Pero para comenzar, como nosotros los puertorriqueños acostumbramos comenzar todos nuestros trabajos; invocando la presencia del Señor, señor Presidente, solicitamos que se proceda con la Invocación de día de hoy.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### INVOCACION

El Reverendo David Casillas y el Padre Aníbal Torres, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

**REVERENDO CASILLAS:** Muy buenos días a todos y todas los presentes. Les pedimos que estemos en pie para un momento de oración y lectura de la Palabra. Siempre las sesiones del Senado se inician con una oración al Padre, pidiendo su guía, dirección y presencia en los trabajos del día. Comparto con ustedes un pasaje de la Palabra de Dios que exalta la grandeza Dios.

"Te exaltaré mi Dios, mi Rey, y bendeciré tu Nombre eternamente y para siempre. Cada día de bendeciré, y alabaré tu Nombre eternamente y para siempre. Grande, grande es Jehová y digno de suprema alabanza; y su grandeza es inescrutable. Generación a generación celebrará tus obras, y anunciará tus poderosos hechos. En la hermosura de la gloria de tu magnificencia, y en tus hechos maravillosos meditaré. Del poder de tus hechos estupendos hablarán los hombres y yo publicaré tu grandeza. Proclamarán la memoria de tu inmensa bondad y cantarán tu justicia."

**PADRE ANIBAL TORRES:** Queremos copiar como hizo el autor de este Salmo 145, el Rey David: "Ensalzar siempre a Dios". Por eso comenzamos nuestros trabajos en esta Sesión exaltando la voluntad de Dios. Siempre pendiente a hacer lo que Dios quiere, no solamente para nuestra vida, sino para nuestro país. Bendecir siempre el Nombre de Dios. ¿Por qué? Porque El es Rey de nuestra vida, él es el Rey de todo el universo.

Te pedimos, Señor, que nos ayude en los trabajos de este día. Que estén llenos de sabiduría y de entendimiento para así poder llevar a nuestro país hacia a Ti, que eres el Rey único, el Dios del Universo. Y esto te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén, amén, amén.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame y se comience la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día con el Proyecto del Senado 2656.

---

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

----

SR. PRESIDENTE: Buenos días, compañeros Senadores y Senadoras y el Pueblo de Puerto Rico. A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2656, en su versión en español e inglés, titulado:

### "LEY

Para viabilizar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de América domiciliados en Puerto Rico, a votar en las elecciones para los cargos de Presidente y Vice Presidente de Estados Unidos;

establecer los procedimientos para la celebración de elecciones presidenciales en Puerto Rico; disponer lo relativo a electores y candidaturas; establecer los procesos y mecanismos de votación; asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la responsabilidad de supervisar estos procesos; fijar penalidades por violación a las disposiciones de esta Ley; y para asignar fondos."

### "AN ACT

To enable the right of the citizens of the United States of America domiciled in Puerto Rico, to vote in the election for the offices of President and Vice President of the United States; establish the procedures for holding presidential elections in Puerto Rico; provide with regard to electors and candidacies; establish the voting processes and mechanisms; assign the responsibility of supervising these processes to the Commonwealth Election Commission; fix penalties for the violation of the provisions of this Act; and to appropriate funds."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para considerar esta medida nos hemos puesto de acuerdo con el distinguido compañero Portavoz de la Minoría del Partido Popular, el licenciado Tony Fas Alzamora, de unas Reglas Especiales de Debate que procedo a anunciar en este momento:

- ◆ Para esta medida en su versión en español y en inglés, Proyecto del Senado 2656, las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debates.
- ◆ Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada Delegación y se votarán sin debate.
- ◆ El Presidente de la Comisión presentará la medida sin sujeción a los límites de tiempo aquí establecidos.
- ◆ Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que informa la medida, de este aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer su pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
- ◆ El tiempo para el debate será distribuido de la siguiente manera:
  - Partido Independentista Puertorriqueño - quince (15) minutos.
  - Partido Popular Democrático - cuarenta y cinco (45) minutos.
  - Partido Nuevo Progresista - noventa (90) minutos.
- ◆ Cualquier Delegación podrá renunciar total o tácitamente, total o parcialmente, tácita o explícitamente, a su tiempo.
- ◆ Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas haya agotado su tiempo o renunciado tácitamente o explícitamente a su tiempo.
- ◆ Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.

Esas son las reglas especiales de debate, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, aunque no fui parte de la negociación, me informan de la Oficina del Portavoz, que es correcta en la forma en que el compañero la ha expresado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Muchas gracias, compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la adopción de estas Reglas Especiales? No habiendo objeción, las mismas se adoptan para el debate en torno al Proyecto del Senado 2656.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, también nos pusimos de acuerdo con el compañero Báez Galib, que dada las circunstancias, pues, estaremos informando el orden de los turnos a la medida en que los compañeros lleguen al Hemiciclo. Y el compañero Kenneth McClintock Hernández, Presidente de la Comisión de Gobierno que informará la medida, en este momento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador McClintock Hernández, Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, que tuvo a su cargo la evaluación de esta medida en el Senado de Puerto Rico.

Adelante, compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la adopción de las enmiendas contenidas en el informe, tanto en la versión en español, como en inglés?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estamos en estos momentos aprobando las enmiendas en español, que son las contenidas en el informe; durante el transcurso del día se presentarán en bloque las enmiendas en inglés a la versión del Proyecto en inglés.

SR. PRESIDENTE: ¿Qué coinciden en ambas?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Coinciden.

SR. PRESIDENTE: Bien, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se adoptan.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda en Sala adicional. En el nuevo Artículo 4.4, titulado Interpretación, que aparece en la página 17, entre las líneas 9 a la 10, de acuerdo al informe, se le añade un segundo párrafo que leerá como sigue: "De surgir cualquier conflicto en cuanto a la interpretación de esta Ley entre la versión en español y la versión en inglés, prevalecerá la versión en inglés."

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se adopta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hace cuarenta (40) años el arquitecto de la relación política actual entre Puerto Rico y los Estados Unidos, don Luis Muñoz Marín, acudió al Congreso y sin condición alguna reclamó el reconocimiento del derecho al voto Presidencial para todos los ciudadanos americanos, no importa donde residieran, mientras no fuera en el extranjero.

Para prevenir cualquier acusación de que en el día de hoy estamos tomando las palabras de Luis Muñoz Marín fuera de contexto, hemos incluido la transcripción completa de su pronunciamiento y de las preguntas y respuestas que le siguieron, en forma íntegra, en el informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales que todos ustedes tiene ante sí.

Hoy, en este Recinto en que don Luis Muñoz Marín se desempeñó por tantos años como Senador y como Presidente del Senado, nos reunimos para darle validez a su reclamo. Cuando él hizo ese reclamo, no lo hizo pidiendo cambios al Estado Libre Asociado. Hoy, al convertir su reclamo en carne de realidad, nosotros tampoco pretendemos cambiar en forma alguna la relación política existente. Cuando gracias a los esfuerzos de nuestro hoy Comisionado Residente, Carlos Romero Barceló, y nuestro entonces Gobernador, Luis A. Ferré, se logró extender a Puerto Rico el Programa de Cupones de Alimentos, hoy Programa de Asistencia Nutricional, no se modificó el status político de Puerto Rico, aunque sí se generó una mayor consciencia de que, en efecto, existe una relación estrecha entre Puerto Rico y los Estados Unidos que impacta a nuestra nutrición todos los días de nuestras vidas.

Cuando se extendieron a las Islas de Puerto Rico los programas federales de asistencia económica que permiten que la gran mayoría de nuestros jóvenes universitarios puedan cursar estudios post-secundarios, tampoco se modificó la relación existente entre Puerto Rico y los Estados Unidos, aunque no hay un solo estudiante universitario, hoy, que pueda desatender la realidad de esos vínculos que ha permitido que el número de estudiantes universitarios en Puerto Rico, hoy sobrepase los ciento sesenta mil (160,000), gracias a esas ayudas federales.

Cuando se reconoció en 1980, que la jurisdicción marítima del ELA se extendía no a tres (3), sino a diez punto 35 (10.35) millas, algo que se dice que Muñoz Marín trato de incluir infructuosamente en la Ley 600, y que él y cada gobernador electivo trató de conseguir hasta 1980, nunca se planteó que el logro obtenido por el Gobernador Romero Barceló a cambio de dar su endoso a la campaña reeleccionaria del Presidente Carter tendía a modificar la relación política existente.

Cuando se estableció el Programa de Medicare y tantos otros programas que han cambiado la calidad de vida de cada puertorriqueño, cuando la aprobación del Tratado de Libre Comercio le restó poderes a esta y todas las Asambleas Legislativas Estatales, nadie planteó que se modificaba en forma alguna nuestra relación política.

Hoy, habrá quienes planteen que la ley que nos aprestamos a aprobar es inconstitucional porque tiende a modificar nuestra relación política, lo que atentaría contra la Cláusula de Reserva de la Constitución de 1952. A los que así lo planteen hoy o subsiguientemente en los Tribunales, les digo que no, que esa no es la intención y que ese no es el efecto, como no lo fue con respecto a todos los demás asuntos que he mencionado hasta ahora.

Hoy, respondemos a la sentencia final en el caso de Igartúa v. US que en síntesis determina lo siguiente:

- ❖ Primero, reconoce que los ciudadanos de Estados Unidos que residen en Puerto Rico, tienen el derecho a votar en las Elecciones Presidenciales.
- ❖ Segundo, establece que los votos electorales de Puerto Rico, "must be counted in Congress".
- ❖ Tercero, establece que el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de organizar los medios para que el ejercicio del Voto Presidencial se pueda dar a partir de la Elección Presidencial que se llevará a cabo en escasamente sesenta y ocho (68) días.
- ❖ Cuarto, ordena al Gobierno de Puerto Rico a actuar con toda velocidad para crear tales mecanismos, cosa que este Senado hace en el día de hoy, apenas tres (3) días después de emitirse tal orden y que el Cuerpo Hermano hará en unos días adicionales.
- ❖ Y quinto, ordena al Gobierno a informar todos los pasos y desarrollos relacionados con la implementación del Voto Presidencial hasta que los votos sean contados el 6 de enero en el Congreso de los Estados Unidos.

Escucharemos hoy aquí a los legisladores del Partido Popular, que han optado por desoír el reclamo incondicional de don Luis Muñoz Marín, utilizar toda clase de argumentación para votar en contra de esta medida.

Nos dirán que el derecho a votar por el Presidente, sólo se puede extender mediante la aprobación de una enmienda constitucional, como fue el caso del Distrito de Columbia.

Ignorarán que sin la aprobación de una enmienda constitucional se le extendió el Voto Presidencial a seis millones (6,000,000) de ciudadanos americanos que viven en el extranjero. Tres (3) veces la cantidad de ciudadanos americanos que votamos en Puerto Rico y muchos de los cuales nunca regresarán a vivir en los Estados Unidos.

¿Cómo es posible que un votante de Maryland pueda mudarse a Londres, a París o a Moscú y seguir votando por el Presidente, pero se muda a mi pueblo, a Cidra, y pierde el derecho al Voto Presidencial?

De todas formas, la sentencia del Tribunal Federal atiende y dispone de ese argumento, quizás no a la satisfacción de los compañeros del Partido Popular, pero sí dispone del mismo. Para facilitarle el estudio del mismo los refiero a las páginas 5 a la 15 de la sentencia del Tribunal Federal.

Otro argumento que utilizarán para negarle el derecho al Voto Presidencial a los residentes de Puerto Rico, es que el Congreso tiene el derecho de contar los votos de Puerto Rico. Nuevamente, la sentencia en sus páginas 25 a la 27, destruye ese argumento. Si bien es cierto que el acto de escutar los

votos del colegio electoral es un acto legislativo protegido por la inmunidad parlamentaria, no es menos cierto lo expresado por Alexander Hamilton, en El Federalista número setenta y ocho, en el sentido y cito:

"Que ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido". Y continúa expresando que son los tribunales los máximos intérpretes de la Constitución.

Los amigos del Partido Popular argumentarán que esta Asamblea Legislativa no está proveyendo tiempo suficiente para implantar e implementar esta ley. El Tribunal Federal entiende que sí. Atendida sus preocupaciones expresadas recientemente en las vistas públicas de las Comisiones Gobierno de Cámara y Senado y de la Comisión de Hacienda de la Cámara, el Juez Melecio, también entiende que sí. Y si consideramos el poco tiempo, que cuando los que hoy son Minoría eran Mayoría proveyeron en 1991 para organizar todo un referéndum de derechos democráticos, el tiempo que ahora tendrá el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, para esencialmente añadir otra papeleta a un proceso electoral existente y ya organizado, será más que adecuado.

La sentencia del Tribunal Federal podría dejarse sin efecto antes del 7 de noviembre. Sin embargo, el tiempo es enemigo de sus opositores. La sentencia del Tribunal Federal podría ser dejada en suspenso mientras se lleva a cabo la apelación, lo que sería una gran injusticia. Si no se permitiera que el pueblo votará el 7 de noviembre de determinarse posteriormente que la sentencia se sostiene, no podría tener efecto práctico. Si en cambio, los Tribunales Apelativos Federales no dejaran la sentencia en suspenso mientras se apela, de confirmarse la misma, el pueblo habría votado y no se habría tornado académica esta controversia.

Entendemos que la votación debe llevarse a cabo mientras se dilucida la apelación. De la misma manera que un condenado se mantiene con vida mientras se atiende la apelación de su condena de muerte.

En vista de que los resultados de la Votación Presidencial, del 7 de noviembre, deben ser certificados a tiempo para la votación que harán los compromisarios, aquí en el Senado el 18 de diciembre, la Comisión deberá de establecer los mecanismos, - y esto no se provee en la Ley, pero meramente lo expresamos como nuestra intención legislativa -, deberá establecer los mecanismos para acelerar esa fase del escrutinio general. Cosa que podría lograrse utilizando papeletas que puedan ser escrutadas a mano en el colegio electoral, el 7 de noviembre, y electrónicamente en el escrutinio general posterior, como se hizo en las Primarias Presidenciales celebradas este año en Puerto Rico.

Durante el día de hoy estaremos aprobando, más adelante, las enmiendas a la versión en inglés del Proyecto, que es la versión que prevalecería en caso de discrepancia en traducción.

Nuevamente, hoy este Senado responde al eco del reclamo incondicional de don Luis Muñoz Marín, a favor de que cada ciudadano americano, como función de su ciudadanía y no del lugar de su residencia ejerza el derecho de elegir a sus gobernantes. Aunque los líderes de hoy de su partido lo desoigan, yo invito a los electores del Partido Popular cuando reciban el 7 de noviembre, no tres (3) sino cuatro (4) papeletas electorales, que piensen en sus hijos, que piensen en sus nietos cuando se reúnan con Dios y con su conciencia en la privacidad de la caseta de votación.

La Alcaldesa Calderón, no estará en esa caseta con ustedes para ver como ustedes van a votar. Cuando se sepa si usted votó o no en la Papeleta Presidencial, ya no tendrá efecto en la carrera por la Gobernación. Ya no le podrá hacer ni bien ni daño a la Alcaldesa Calderón. Pero su decisión en cuanto a la papeleta electoral puede determinar si su hijo va o no a una guerra en los próximos cuatro (4) años, si un guardia nacional de su familia es activado o no para partir por semanas o meses al extranjero. Determinará cuántas ayudas habrán para que su hija pueda ir a la universidad. - Cuántos fondos federales tendrá Puerto Rico y cómo se ejercerá el poder que el Presidente de los Estados Unidos diariamente ejerce sobre la vida de cada puertorriqueño.

La aprobación de esta Ley le permitirá ejercer ese derecho al voto que hace cuarenta (40) años don Luis Muñoz Marín pidió incondicionalmente para cada puertorriqueño. Y permitirá, también al que no quiera ejercer ese derecho al voto a que no lo ejerza. El voto en contra de esta Ley, que puedan emitir

los legisladores del Partido Popular será un voto para imponer su criterio político por encima del derecho de todos y un voto para retar nuevamente la autoridad de los Tribunales Federales en Puerto Rico.

No quiero cerrar, señor Presidente, sin hacer un reconocimiento público de dos (2) personas. En primer lugar de un abogado aguadillano, Gregorio Igartúa, que por encima de las recomendaciones de muchas personas se tiró al ruedo, se tiró al ruedo judicial para radicar no uno (1) sino dos (2) caso judiciales. Uno claramente distinguible del otro para reclamar de una forma en el '94 y de otra forma en el presente, el derecho a votar por el Presidente de los Estados Unidos. Si el hubiese atendido los reclamos de quienes les decían que no tenía oportunidades no tendríamos hoy la sentencia final que ha emitido el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico. De la misma manera que si un abogado washingtoniano hace medio (1/2) siglo, Thurgood Marshall, hubiese atendido los reclamos de sus amigos y de sus colegas en el sentido de que un caso para reclamar que la segregación racial es inherentemente inconstitucional a pesar de que el Tribunal Supremo de Estados Unidos había ya establecido que la segregación racial era constitucional, él no hubiese llevado el caso de Brown v. Board of Education, que al fin y a la postre llevó al Tribunal Supremo Federal por unanimidad a establecer el concepto que ha regido a la Nación Americana por los pasados cuarenta y seis (46) años, de que la segregación racial es inherentemente inconstitucional.

Hoy, ese esfuerzo del licenciado Gregorio Igartúa a llevado a un Tribunal de Distrito Federal a tomar una determinación no muy distinta a la de Brown v. Board of Education. Porque lo que en esencia ha dictaminado el Tribunal Federal, es que la segregación, en este caso política y geográfica, no racial, es igualmente inconstitucional y que todos nosotros tenemos el derecho constitucional a votar por nuestro máximo gobernante que es el Presidente de los Estados Unidos.

Y no puedo dejar de mencionar, también, a otra persona, a otro puertorriqueño que dedicó su vida a luchar por la extensión de los derechos ciudadanos de los puertorriqueños, que creía en el Sistema Federal de Gobierno, que se consideraba no estadista, sino federalista, y que acudió como ciudadano privado a las vistas públicas que celebró el Senado y la Cámara de Representantes el pasado jueves, para con la vehemencia que lo caracteriza, pero que con el alto grado e intelectualidad que también lo caracterizaba, traernos sus ideas y su posición en torno a este Proyecto y que frente a nosotros, frente a las cámaras de la televisión, entregó su vida mientras luchaba por la causa en la cual él creía, el señor Beto Rivera.

Le doy las gracias, señor Presidente, y le pido excusas en la condición de mi voz que no me permite extenderme más para hablar de todos los detalles en torno a esta medida. Pero el informe que hemos radicado en el día de ayer y que tienen todos los compañeros en sus escritorios creo que explica con bastante detalle qué es lo que pretendemos hacer en el día de hoy.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, al compañero senador McClintock Hernández, Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, por la presentación de la medida.

Corresponde ahora el turno a la Delegación del Partido Popular que tiene cuarenta y cinco (45) minutos. Por lo cual, quisiéramos que el Portavoz nos indique quién va a consumir ese primer turno.

SR. FAS ALZAMORA: Estaremos consumiendo el primer turno este Senador, luego el compañero Báez Galib, luego la compañera Velda González y si hubiera algún sobrante, pues, le indicaremos al Presidente y al compañero Portavoz en la forma en que habrá de distribuirse.

SR. PRESIDENTE: Compañero, adelante, tiene usted la palabra.

SR. FAS ALZAMORA: Quiero ..., Presidente, señores Senadores y Pueblo de Puerto Rico... Nosotros hemos estado haciendo durante estos días un estudio y un análisis sobre la realidad de hacer extensivo a nuestros ciudadanos de Puerto Rico el derecho a votar por el Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos.

En primera instancia, en discusión con nuestra Delegación y con nuestros asesores, en una forma responsable con un análisis jurídico y de realidad hemos recibido una serie de recomendaciones que nos obligan a nosotros en nuestro carácter de responsabilidad hacia con el Pueblo de Puerto Rico traerlo ante la consideración del Senado y del Pueblo de Puerto Rico.

Es indispensable, en primer lugar, que se celebre un referéndum para determinar si la mayoría del electorado en Puerto Rico desea votar por candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de los Estados Unidos. La concesión de tal derecho a los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Puerto Rico constituye un cambio en las actuales relaciones entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Por lo que es indispensable y un requisito compulsorio, dentro de nuestra democracia, el que se efectúe un referéndum.

Por otro lado, este asunto es de tal importancia que debe someterse al pueblo como tema aparte e independiente de las próximas Elecciones Generales. De la mayoría de los electores votantes favorecer el derecho a votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos, sería entonces que el Gobernador y la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que deben solicitar entonces al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos que tomen acción pertinente para asegurar el ejercicio de ese derecho.

Es importante mencionar que el tema del Voto Presidencial se suscitó cuando se discutía el establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la relación entre Puerto Rico y los Estados Unidos hay dos (2) formas de extender gobierno propio a Puerto Rico. Mayor participación en la autoridad federal y mayor autonomía en los asuntos locales. Esta autonomía se amplió al lograrse la autoridad para elegir la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Gobernador, quien a su vez nombra los miembros de la Rama Ejecutiva y Judicial del Gobierno. Y la culminación de esa autonomía local lo fue el establecimiento del Estado Libre Asociado.

No obstante, en lo concerniente a al autoridad federal, no ha habido un cambio estatutario sustancial. Ejemplo de lo anterior lo es que en el 1960, el entonces Gobernador Luis Muñoz Marín testificó ante el Subcomité sobre Enmiendas Constitucionales del Comité de lo Judicial del Senado de los Estados Unidos de América, en vistas públicas sobre la concesión del Voto Presidencial a los ciudadanos del Distrito de Columbia. En ese entonces abogó porque se concediera también el derecho a votar por el Presidente y el Vicepresidente a los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Puerto Rico. Su petición no fue atendida. Y por lo tanto, no se incluyó al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la enmienda número veintitrés (23) a la Constitución de los Estados Unidos.

El derecho a votar es unos de los derechos más importantes que consagra la Constitución de los Estados Unidos. Es de tal importancia, que a la Constitución de los Estados Unidos se le han añadido dieciséis (16) enmiendas, las cuales amplían el derecho al voto. Además la cláusula de igual protección de la enmienda número catorce (14) ha sido la base de decisiones judiciales encaminadas a proteger y ampliar el derecho al voto.

Es importante resaltar el hecho, que el derecho al voto se ha concedido vía el proceso de enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos. Hay varios ejemplos.

- ❖ La enmienda número doce (12) dispone el voto por separado para el Presidente y el Vicepresidente.
- ❖ La enmienda número quince (15), garantiza el derecho al voto de antiguos esclavos.
- ❖ La enmienda número diecisiete (17), dispone la elección directa de los Senadores de los Estados Unidos.
- ❖ La enmienda número diecinueve (19), le concede el voto a las mujeres.
- ❖ La enmienda número veintitrés (23), hace extensivo el voto a los ciudadanos de Estados Unidos residentes en el Distrito de Columbia.

- ❖ Y por último, la enmienda número veinticuatro (24) dispone que no se negará o limitará el derecho a votar en los Estados Unidos o por ningún estado por motivo de haberse dejado de pagar capitación, "poll tax otro tributo.

Por lo tanto, para que sea viable el Voto Presidencial en Puerto Rico es imprescindible otros procedimientos.

Primero que se celebre un referéndum para que el pueblo puertorriqueño se exprese sobre su interés en el Voto Presidencial.

Y segundo, es necesario una enmienda a la Constitución, ya que Puerto Rico no es un estado de la Unión de los Estados Unidos de América.

Es importante que se reconozca que el Puerto Rico no ser un estado de la Unión se producen serias ambigüedades de la realidad legal entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Esto es el resultado de la doctrina de territorios incorporados o no incorporados según ha sido discutido en los famosos casos insulares.

Existe una diferencia entre ambos conceptos. Territorio Incorporado le aplica a la Constitución totalmente. Territorios No Incorporados sólo le aplican los aspectos generales en favor de la libertad y la propiedad de los ciudadanos. Es decir, en muchos casos Puerto Rico es tratado igual que un estado y en otras ocasiones no. Un ejemplo de lo anterior lo es, que en el Código de Rentas Internas Federal, Puerto Rico es considerado de la siguiente manera, "foreign country", país extranjero, como posesión, como parte de los Estados Unidos. Otro ejemplo, lo es el sector de la ayudas federales, esto se debe al hecho de que Puerto Rico al ser un territorio le permite al Congreso discriminar en la aplicación de ayudas federales. Ese discrimen, el Congreso no lo puede hacer con los estados. A pesar de que se aprobó el Estado Libre Asociado se sigue discriminando en el campo de las ayudas federales, cosa que tenemos que arreglar y que son propuestas del desarrollo del Estado Libre Asociado que pretende lograr para beneficio de todos los puertorriqueños el Partido Popular Democrático. El hecho de que Puerto Rico no sea un estado tiene sus implicaciones indirectas en las ayudas federales, ya que el aspecto político juega un papel importante en esa área. No obstante, el remedio adecuado debe ser el analizar a profundidad la Constitución. Los factores políticos y legales, tanto en Washington como en Puerto Rico para ver la viabilidad del Voto Presidencial.

Por lo tanto, hay que reiterar que la única forma en que se puede lograr el Voto Presidencial es vía enmienda a la Constitución Federal, de acuerdo a lo dispone el Artículo V de la Constitución de los Estados Unidos de América. El Congreso tendría que presentar la propuesta enmienda por más de dos terceras partes y aprobarla en ambos Cuerpos y posteriormente, para que sea efectivo, debe ser ratificado por tres cuartas partes de la Legislatura de los cincuenta (50) estados de la Unión.

La enmienda número veintitrés (23) que garantiza a los ciudadanos del Distrito de Columbia el voto por el Presidente de los Estados Unidos, sin ser estado, y por el Vicepresidente, es un buen precedente para ser estudiado y analizado.

Veamos compañeros. Primero, es la primera vez en el esquema constitucional de los Estados Unidos para elegir al Presidente y Vicepresidente en una unidad de gobierno diferente a la de un estado que se le concede el voto a las Elecciones Presidenciales. Y eso, debido a que se enmendó la Constitución de los Estados Unidos.

Número dos (2), el pago de impuestos federales, siempre se pagó por los residentes del Distrito de Columbia. En Puerto Rico no pagamos contribuciones federales, una de las ventajas del Estado Libre Asociado y una de las desventajas grandísimas de la Estadidad. Sin embargo, en Puerto Rico, con ciertas excepciones, con ciertas excepciones, como son los empleados federales, no se pagan contribuciones.

Tiene que haber un plebiscito previo para que se demuestre que el Pueblo de Puerto Rico favorece el Voto Presidencial. Aquí no ha habido esa consulta al pueblo. Aquí se le está imponiendo al pueblo una decisión que obedece única y exclusivamente al deseo de unas personas que ideológicamente favorecen la

Estadidad, pero que el pueblo ha rechazado cada vez que se ha planteado la posibilidad de convertirnos en estado de los Estados Unidos, en cada uno de los plebiscitos que se han celebrado. De los tres (3) plebiscitos, uno (1) auspiciado por el Partido Popular, perdió la Estadidad. Y en los otros dos (2) plebiscitos auspiciados, precisamente, por el Partido Nuevo Progresista, recientemente en el '93 y en el '98, el Partido Nuevo Progresista, que favorece la Estadidad, utilizó todo su poder gubernamental, económico, su prestigio político momentáneo de haber ganado dos (2) elecciones consecutivos y el pueblo volvió a rechazar la Estadidad.

Por lo tanto, este tipo de proyecto que pretenden aprobar a la trágala para adelantar unas causas ideológicas que no tienen voluntad política ni son favorecidas por la inmensa mayoría del Pueblo de Puerto Rico. Eso no es hacer democracia, eso es traicionar la democracia y darle la espalda a la voluntad mayoritaria del pueblo.

Esta excepción que se hizo en el Distrito Federal, que se establecía vía la enmienda número veintitrés (23) de la Constitución de los Estados Unidos fue una muy difícil. Es más fácil lograr que el Congreso ofrezca la Estadidad que pasar por un procedimiento de enmiendas. Y si fue con el Proyecto Young, por el traqueteo que vimos, ustedes por televisión y yo que estaba allí, que lo colgaron en la Cámara y pasó por un voto porque logró el Comisionado por una cuestión de consideración de amistad y otras cosas que yo puedo decir porque no estaba exactamente al lado de la conversación, pero sí viéndole desde las gradas, que cambiaron a un Congresista para lograr ese voto de mayoría para aprobar un Proyecto Young en la Cámara que no pasó nunca en el Senado. No se logró, imagínense ustedes una enmienda a la Constitución a los efectos de que se le pueda conceder el Voto Presidencial al Estado Libre Asociado.

Por otro lado, el hecho de que la Asamblea Legislativa mediante ley autorice el gasto de fondos públicos, esta Asamblea Legislativa, para un fin que no tiene eficacia pública sino política, constituye un despilfarro de fondos para fines no legislativos. Este proceso de ley puede menoscabar lo que dispone el Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que provee y dice: "Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del estado, y en todo caso por autoridad de ley". Y cierro la cita la Constitución.

El hecho de que el pueblo no haya autorizado expresamente a favorecer el Voto Presidencial, impide a esta Asamblea Legislativa, específicamente a este Senado legislar en zona reservada al Pueblo de Puerto Rico, que es el soberano, tales como la relativa, precisamente, al Voto Presidencial. Una asignación de fondos para fines no autorizados, no solamente infringe la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, sino también la Sección 19, Artículo II, relativo a los derechos pertenecientes a los pueblos. Nuestra Asamblea Constituyente, expresó en el tercer apartado, Inciso (e) de su Resolución Número 23 que y cito: "El Pueblo de Puerto Rico retiene el derecho de proponer y aceptar modificaciones en los términos de sus relaciones con los Estados Unidos de América", y cierra la cita.

Por lo tanto, las modificaciones sustanciales al status sometidas al Congreso o al Presidente de los Estados Unidos por el Gobierno de Puerto Rico están condicionadas a la aprobación o rechazo por el Pueblo de Puerto Rico. Y eso no se ha hecho con este procedimiento que aquí se pretende imponer porque simplemente tienen una mayoría de voto del pueblo pero que no fueron autorizados por ese mismo pueblo que votó por ustedes, para hacer lo que ustedes pretenden hacer en el día de hoy. Ejemplo de lo anteriormente expresado lo fue el Proyecto Fernos Murray, que no tenía la aprobación del pueblo y el Congreso no le dio el paso. El Voto Presidencial ilustra el reconocimiento de esta reserva de poder a favor del Pueblo de Puerto Rico. Podemos tomar como ejemplo lo recomendado por el grupo asesor ad hoc sobre el Voto Presidencial para Puerto Rico, donde se recomendó que se celebrara un referéndum

para determinar si la mayoría del electorado en Puerto Rico deseaba votar por los funcionarios federales que nos representan a todos, no sólo a una parte de la ciudadanía.

Por tanto, es al Pueblo de Puerto Rico a quien le corresponde entender directamente en la decisión de su destino político final o en la aprobación de medidas que afecten de modo importante sus relaciones con los Estados Unidos de América. Es nuestro deber advertir que la Asamblea Legislativa está desprovista de poder, para legislar en zona reservada al Pueblo de Puerto Rico, tales como la relativa al Voto Presidencial, a menos que el pueblo lo autorice expresamente. Entendemos que si este proceso no tiene el aval del pueblo, podríamos concluir que podrían surgir grandes vicios de inconstitucionalidad. Máxime cuando desde tiempo inmemorial se ha dicho que una elección a un puesto público no es nada más ni menos que la expresión de electores cualificado de su candidato preferido. Y esto está incluido en caso United States v. Clasey, 313US299 de 1941. Nuestra relación política prevaleciente y tanto a la Constitución de los Estados Unidos como la Constitución de Puerto Rico reconocen el derecho a que los electores de Puerto Rico voten por el candidato a dicho cargo público. El derecho al voto por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos, corresponde a los Estados Federados en virtud de lo que dispone la Sección 1, del Artículo II, de la Constitución de los Estados Unidos de América. También el Tribunal Supremo Federal ha resuelto que los electores presidenciales no son agentes ni funcionarios federales, sino que actúan por autoridad del Estado el cual a su vez deriva su poder de la cláusula federal, antes mencionada. La cualidad antes mencionada, no puede ser otorgada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico porque nuestra fuente de poder político y público emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad dentro de los términos del convenio acordaron entre el Pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América. - Artículo I, Sección 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico -. El poder de la Legislatura en lo concerniente al proceso electoral y ampliar el contenido y atributos de un voto creando cargos electivos se extiende solamente a la jurisdicción de la Isla, entendiéndose de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Voto Presidencial, según pretende la Mayoría Parlamentaria del PNP, no tiene ningún valor y eficacia legal al estar desprovisto, precisamente, de esta característica. No tiene ningún efecto político público. Por lo tanto, este Proyecto es un mecanismo extra constitucional negativo a los axiomas básicos del derecho constitucional general, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos.

He querido hacer un análisis, mis compañeros Senadores de Mayoría, y Pueblo de Puerto Rico, desde el punto de vista legal, desde el punto de vista político, siendo muy cuidadoso en el respeto que me merecen como personas y que me merece el pueblo que ustedes representan aquí hasta el 31 de diciembre, que representan la mayoría expresadas en las elecciones pasadas.

Sin embargo, me parece que este es un acto ultra vires de esta Asamblea Legislativa. Porque, para empezar, empezaron con un proceso basado en una resolución interlocutoria del Juez Federal Pieras, donde no era una decisión final y firme, apelable en ese momento al Circuito de Apelaciones de Boston, y ustedes iniciaron el proceso. Lo que los deja al descubierto, que no hay otra cosa que no sea un interés político partidista de adelantar causas minoritarias en el pueblo. Pero no minoritarias porque lo diga yo, sino porque ha sido el propio pueblo que las ha convertido en minoritarias porque han sido consultados en tres (3) ocasiones sobre la Estadidad para Puerto Rico y en la tres (3) ocasiones el Pueblo de Puerto Rico ha dicho que, no. 1968, 1993, 1998. En adición a eso, queda al descubierto que lo que quieren, también, es traer un elemento adicional en el tema de las Elecciones Generales para desviar la atención de señalamientos públicos hechos por la Minoría Popular en estos Cuerpos Legislativos, señalamientos públicos hecha por la propia prensa responsable, buena, que tenemos en nuestro querido país y señalamientos públicos que han hecho, inclusive, sectores del pueblo sobre actos indebidos en unos casos corrupción o actitudes. Que no necesariamente están envueltas en procedimientos de corrupción y de ilegalidad, pero que son actitudes negativas con relación a lo que la sana convivencia que debe prevalecer de parte del un liderato de un país hacía al pueblo y al pedido de ese pueblo. Como fue la huelga de la

Telefónica y la imposición de ventas unilaterales de hospitales, de patrimonio nacional y un sinnúmero de actitudes que no podría técnicamente acusarse de corrupción o ilegalidad como han sido otros casos que han habido hasta convicciones, pero que si envuelve actitudes de arrogancia, de menosprecio al sentir mayoritario del pueblo. Y ustedes quieren eliminar ese tipo de "issue" en estas elecciones con este tipo de argumentación, tratando de desviar la atención de lo que verdaderamente debe decidirse en una Elección General. Que haya una evaluación responsable de los ofrecimientos de ustedes y los de la oposición, de la evaluación de ustedes como partido de mayoría con relación a los aspectos positivos que puedan haber hecho en beneficio del pueblo que tiene que haberlos y los hay, no esto diciendo que no. Porque toda administración tiene aspectos positivos y negativos, pero también de los aspectos negativos que ustedes han realizado como partido de gobierno durante ocho (8) años y que el pueblo debe discutirlos y analizarlos para saber a lo que se espera si equivocada vuelve a continuar con una administración como la que hemos tenido en los pasados ocho (8) años.

Esto es un engaño, esto es una forma de desviar la atención de la verdadera importancia de una Elección General, esto no puede recibir el voto de los Senadores que responsablemente representamos a ese pueblo que no ha sido consultado. Representamos a ese pueblo que ha ganado el ideal que representa esta Minoría aquí en las consultas plebiscitarias, como es el Estado Libre Asociado y que ha combatido, precisamente, lo que ustedes quieren adelantar y que ha logrado que esa combatividad prevalezca en el ánimo y en la decisión del pueblo puertorriqueño desde el punto de vista que ha rechazado la Estadidad.

Compañeros, esto no es democracia. Es totalmente contradictorio el pensar que ustedes pretenden que Puerto Rico desaparezca como nación asimilándonos a otra nación que respetamos, que somos conciudadanos, pero que somos distintos porque ellos son norteamericanos y nosotros puertorriqueños. Y en la Estadidad conllevaría en dejar de ser lo que somos para convertirnos en otra cosa y que ustedes, entonces, en ese proceso, a mi juicio equivocado, contrario a la naturaleza misma de ser puertorriqueño, quieran entonces hacer eso para unirse a la nación que predica la democracia en el mundo y ustedes, por el otro lado, están actuando en la forma más antidemocrática dándole un ejemplo nefasto a los que ustedes, hasta de rodillas piden anexarse en forma inconcebible, desde mi punto de vista y con mucho respeto lo digo. Porque yo no soy estadista, porque realmente no puedo entender que esa fórmula se aplica a Puerto Rico porque yo dejaría de ser puertorriqueño, finalmente, aunque ustedes digan lo contrario.

Y por eso he buscado y he defendido una fórmula que nos permita tener una relación con los Estados Unidos digna y que hay mejorarla, como proponemos, mejorar un Estado Libre Asociado a su máxima autonomía y presencia internacional, compatible con nuestra relación permanente con los Estados Unidos sin tener que dejar de ser puertorriqueño, porque entre una cosa y la otra, yo soy puertorriqueño primero, segundo y tercero. Nací puertorriqueño y defenderé todo lo que haya que defender, para que el día que me toque, morir puertorriqueño y no morir de otra forma como pretenden ustedes si logran su ideal. Que estoy seguro que no lo lograrán ni con estos subterfugios legales, utilizando a un juez en una decisión que no tiene validez jurídica real para poder justificar esto.

Y por eso dije que ustedes quedaron al descubierto. Porque ahora podrían decir, ya hay una decisión final y que la apelen a Boston, pero es que ustedes empezaron con este procedimiento cuando no la había. Por lo tanto, enseñaron las uñas y las uñas no es otra cosa que hay un interés político partidista por adelantar una causa que es minoritaria en el Pueblo de Puerto Rico. Por respeto nada más, los Estados Unidos, a la democracia de Puerto Rico jamás le daría la Estadidad a Puerto Rico hasta que Puerto Rico no la pida. Y como ustedes no ha podido unir al pueblo para buscar ese mandato entonces les imponen vía artimañas legislativas, en combinaciones con decisiones equivocadas que no se justifican en el derecho norteamericano, ni puertorriqueño. Entonces atragantar ese ideal es como si entonces, por el otro lado, los que son minorías también, que es el movimiento independentista, también entonces utilizaran otro tipo de mecanismo para imponer la Independencia que tampoco es querida por el pueblo

puertorriqueño. La Independencia y la Estadidad son minoría en el sentir y en el respaldo del pueblo. Entiéndanlo y respétenlo! Esto es una falta de respeto a la voluntad de la mayoría del pueblo y por eso esta delegación que tiene y siente y ha siempre sentido y ha demostrado y tendrá un profundo respeto por la voluntad mayoritaria del pueblo, jamás podrá avalar un proyecto de esta naturaleza; que a más de ser un gasto innecesario del pueblo en algo que no va para ningún lado. Principalmente desde el punto de vista práctico y desde el punto de vista filosófico, y desde el punto de vista sentimental, es una estrategia política para traicionar el pueblo. No esperen que la Delegación del Partido Popular se preste con su voto a traicionar al pueblo. Al pueblo se le va de frente. Y si el pueblo no nos favorece en alguna forma, pues no nos favorece, pero hay que respetar ese mandato. Por dos (2) elecciones consecutivas el pueblo no ha favorecido al Partido Popular para gobernar y nosotros hemos respetado ese mandato y hemos hecho el papel que nos corresponde como Minoría Parlamentaria. Pero en esa misma forma, ese mismo pueblo, también en esos dos (2) cuatrienios consecutivos, sin mencionar en el '68, ni en el '52, le ha rechazado la Estadidad y ustedes en vez de respetar a este pueblo con este Proyecto le faltan el respeto al pueblo. Esa esa es la gran diferencia entre dos (2) partidos que favorecemos una relación con los Estados Unidos, que nos sentimos orgullosos de ser ciudadanos americanos. Pero, por el otro lado, nosotros con nuestro voto habremos de respetar al pueblo y ustedes con su voto, nuevamente, le faltan el respeto al pueblo, le faltan el respeto a la democracia.

Señor Presidente, esta delegación y con las expresiones que habrán de esbozar los compañeros de nuestra delegación que habrán de participar, habrá de votarle en contra a esta medida, por las razones expresadas, por las razones que habrán también de explicar nuestros compañeros y principalmente porque no nos podemos prestar para un procedimiento que es un pérdida de tiempo, que no se sostiene legalmente en ningún foro y sobre todo y más importante, porque le falta el respeto al pueblo y a la democracia puertorriqueña.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El compañero senador Fas Alzamora consumió veintiséis (26) minutos. Le quedan a la delegación diecinueve (19) minutos. Vamos entonces, en el turno de la Delegación Nuevo Progresistas, reconocer al senador Orlando Parga para un turno de diez (10) minutos.

Adelante, compañero.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, compañeros Senadores, conciudadanos puertorriqueños estadounidenses que por virtud de la política de apertura de este Senado Progresista pueden observar los trabajos y las deliberaciones en la mañana de hoy.

Durante los últimos días, en las audiencias públicas, en el debate, en los medios de comunicación, han desfilado muchos abogados hablando sobre esta iniciativa que surge de una decisión de un Juez Federal, mediante la cual se reconoce el derecho de los ciudadanos americanos para votar por el Presidente que gobierna nuestras vidas. Y todos esos abogados que han expresado opiniones en contrario a esta iniciativa argumentan que la iniciativa es anticonstitucional. Que estamos violando la Constitución de Estados Unidos. Acabo de escuchar al abogado, compañero distinguido, Tony Fas Alzamora decir que somos antidemocráticos al aprobar este Proyecto. Todos los días en los tribunales los abogados van a defender clientes y no importa el delito o el crimen que van a defender, allí en el Tribunal en el ejercicio del ministerio que le corresponde profesional, en representación de sus clientes el abogado utiliza la Constitución, utiliza las leyes, busca todo lo que esté dentro del recurso del espíritu de la ley para defender a ese cliente y salvarlo de la pena y librarlo de la cárcel.

Sin embargo, en este proceso donde estamos hablando de un pueblo que ha estado marginado, echados a un lado en el asunto fundamental de participar en la elección del Presidente que lo gobierna, yo veo aquí a abogados, escucho abogados en el debate, haciendo todo lo contrario de lo que tienen que hacer en el ministerio profesional de la defensa. Argumentado en contra del que está marginado. Argumentado en contra del que no tiene derecho de ejercitar el derecho a votar por ese Presidente que lo gobierna. Y

hemos llegado al punto en este asunto vital de preguntarnos si son malos abogados porque quieren ser buenos políticos o si se trata de malos políticos que quieren ser buenos abogados.

Aquí, mis amigos, compañeros, lo que está en juego es que llevamos ochenta y tres (83) años de ciudadanos americanos, es que se han celebrado ya veinte (20) Elecciones Presidenciales en las que el Pueblo de Puerto no ha tenido más recurso que el mismo día, o la misma noche o al otro día, prender el televisor, cuando llegó la televisión, comprar el periódico, pegar la oreja a la bocina de la radio para ver que decidieron por nosotros nuestros conciudadanos del norte en cuanto a la elección de un hombre, de un líder, de un funcionario electivo que tiene tan inmenso poder en sus manos como para enviarnos el hijo, el nieto, el sobrino, el hermano, a la guerra. Que tiene tanto poder sobre la vida y el bienestar socioeconómico del Pueblo de Puerto Rico, que hasta con una Orden Presidencial, hasta con un decreto, hasta con la designación de un funcionario controla hasta la forma de lo que hacemos en nuestro quehacer diario, hasta lo que comemos los puertorriqueños. Y durante esos ochenta y tres (83) años no hemos podido participar, de forma alguna, en la elección de ese Presidente.

El compañero senador Eudaldo Báez Galib es Presidente del Partido Demócrata de Estados Unidos en Puerto Rico y hace apenas unos días, la semana pasada, andaba por la ciudad de Los Angeles en el estado de California, con una chapaleta colgando del pecho que decía, "State Chairman" de Puerto Rico. Delegado junto a otros delegados demócratas de su Partido Popular, óigame, y durante cinco (5) o siete (7) días, Eudaldo era un americanito completo. Estaba allí discutiendo si era Leiberman o no el mejor candidato al a Vicepresidencia de Estados Unidos. Hablando sobre las virtudes del Al Gore, sobre las cualificaciones de George Bush. Y luego regresa aquí, y dentro de unos minutos lo escucharán ustedes levantarse para oponerse a este Proyecto de Ley porque el tiene derecho a una (1) semana cada cuatro (4) años de sentirse americanito completo, participando en la nominación del candidato Presidencial Demócrata, pero Juan Martínez del Barrio Espino de San Lorenzo, Popular de toda la vida, ese no puede votar, ese no participar en la elección del Presidente que gobierna su vida. Ese privilegio es para los Eudaldos que tienen el pasaje para Los Angeles y el dinero para quedarse en el hotel y el privilegio de por una (1) semana ser ciudadanos americanos completo. Y ese es el estado de injusticia que corrige este Proyecto de Ley.

Tony dice que esto es antidemocrático. Antidemocrático es tener horchata en las venas y no aprovechar la hendija que nos abre la decisión de un Juez Federal para que los puertorriqueños podamos, finalmente, al concluir este siglo, por primera vez participar en la elección del Presidente de los Estados Unidos.

La misión del abogado no es decir que el cliente es culpable antes de que el Juez lo dictamine. La función del abogado es defender a su cliente hasta las últimas consecuencias. Y eso es lo que estamos haciendo aquí. Defendiendo al cliente oprimido, al cliente que está desprovisto del derecho fundamental de votar por el Presidente que lo gobierna. ¿Antidemocrático? Yo siento que la puertorriqueñidad del compañero Tony Fas Alzamora sea tan floja y tan monga que la pierda por votar por el Presidente de Estados Unidos, por los candidatos a la Presidencia de Estados Unidos que ahora mismo están cogiendo cursos conversacionales rápidos en español, que están sacando a la hija que aprendió español en la universidad o al sobrino que aprendió español porque la madre es mejicana, para que sean los que hagan las presentaciones de sus candidaturas porque ahora son los hispanos los que van a decidir el resultado de las próximas elecciones. ¿Y que estemos los puertorriqueños conformes? ¿Que nos crucemos de brazos? Mientras el mundo cambia en Estados Unidos continentales, que permitamos nosotros que sean los mejicanos y los cubanos y los salvadoreños, los que decidan las próximas elecciones y que no participemos nosotros en ese gran banquete de la democracia puertorriqueña, de la democracia de Estados Unidos de América. Es inaudito oponerse al Voto Presidencial. Usted no le pregunta al esclavo si quiere ser libre. Usted no le pregunta a la criatura que acaba de nacer si quiere respirar. En la democracia el

voto es respirar, el voto es ser libre, el voto es lo que garantiza que podemos vivir en un ambiente verdaderamente democrático.

Hace unos años una negra se negó a levantarse de su asiento en una guagua. Hace unos días un hermano mío del alma entregó la vida por defender este derecho, Beto Rivera. En esta tarde cuando este Proyecto se vote, habrá puertorriqueños que correrán pa' atrás y habremos puertorriqueños que correremos pa' el frente. Ahí yo estaré para defender nuestro derecho a votar por el hombre que gobierna nuestras vidas.

SR. PRESIDENTE: El compañero Senador consumió doce (12) minutos. Corresponde ahora el turno al senador Báez Galib para diez (10) minutos. Estaremos notificándole cuando le quede un (1) minuto.

Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, durante los últimos dos (2) años Puerto Rico ha estado viviendo el impacto de unos sucesos que han estrujado el alma de cada ciudadano en esta pequeña patria. Hemos visto como funcionarios públicos han tomado dinero de instituciones que llevan siglas como SIDA, como CRUV, como CRIM, y a eso se le ha llamado corrupción. Vil actividad de gente que tuvo en sus manos la confianza del Pueblo de Puerto Rico. Pero eso no es nada, eso es pequeñito al lado de una corrupción peor que corroe a nuestra patria y que hoy aquí en el Senado estamos propiciando. Es, querido amigo, la corrupción intelectual. Es peor robarle a la verdad y robarle a la razón que robar dinero en las arcas del CRIM, del SIDA, de lo que sea. Porque hoy estamos obrando en contra de los principios básicos constitucionales. ¡Claro, que yo soy Presidente del Partido Demócrata y voy a la Convención del Partido Demócrata! Por eso es que tengo la responsabilidad moral y ética de pararme aquí hoy y hablar unas verdades, porque yo conozco el proceso, he estado dentro de él, he participado en él. Y tengo una responsabilidad de mi cargo y una responsabilidad moral. El que se pare aquí hoy a decir que lo que estamos discutiendo es que el Voto Presidencial es bueno o malo, miente. El que se pare aquí hoy a decir que votar en contra de este Proyecto es robar derechos, es utilizar el subterfugio de que no votamos por el hombre que manda a nuestros hijos a morir, miente. Porque lo que estamos discutiendo aquí hoy, es si esta pieza legislativa, conforma con la Constitución y con el Derecho vigente, es si este Proyecto está bien o está mal. Si aquí hoy estuviéramos discutiendo el Voto Presidencial, si es bueno o si es malo, yo no tengo problema de clase alguna en discutirlo.

Aquí se ha citado mucho al Patriarca de mi partido, Luis Muñoz Marín, fuera de contexto, pero se ha citado. Dijo él y yo estoy de acuerdo con él, que una vez se haya completado todo el esquema del Estado Libre Asociado, que una vez que el Estado Libre Asociado tenga todos sus derechos consolidados, entonces se podría pensar en el Voto Presidencial. Yo estoy a favor de eso. Pero eso no es lo que estamos discutiendo aquí hoy. Aquí lo que estamos discutiendo hoy es lo que no hace mucho se discutió en el territorio de Guam, gente como ustedes y como yo, parados discutiendo esto mismo. Y aprobaron el proyecto, igual. Y votaron por el Presidente de Estados Unidos y sellaron el papelito y lo enviaron al Congreso y cuando llegó al Congreso, se rieron. Al punto de que en este momento en Guam van a tener que derogar esa ley porque no sirve. Y el Tribunal de Circuito Federal de Guam, una vez votaron le dijo a los amigos de allí, miren, señores, eso ustedes no pueden hacerlo porque es inconstitucional. Hay solamente dos (2) formas de votar. O siendo estado de la Unión o enmendando la Constitución. Y esto mismo que estamos discutiendo aquí ahora, lo discutieron los mismísimos Congresistas que teóricamente van a contar los votos que ustedes manden para allá. ¿Y cuando lo hicieron? Cuando enmendaron la misma Constitución para darle ese derecho a la gente del Distrito de Columbia.

Miren, por lógica, por la más sencilla lógica, si los Congresistas de Estados Unidos hubieran entendido que se le podía dar el voto a la gente de Washington, DC, con una legislación tan sencilla como la que estamos aprobando hoy, ¿para qué entonces iniciaron todo un proceso que incluía que los cincuenta

(50) estados votaran a través de un periodo de tiempo? Que los cien (100) Senadores votaran, que los cuatrocientos treinta y cinco (435) Representantes votaran, millones de dólares y muchos años en un proceso si hubiera sido tan sencillo de hacer lo que ustedes están haciendo. No, no. Y el Congreso discutió esto.

Pero no solamente eso, amigos míos. El mismo demandante y el mismo demandado en este mismo lugar, Puerto Rico, fueron al Tribunal máximo Federal de Boston, que es el Estado de Derecho hoy vigente. Y resolvieron que esto tenía que ser mediante esos dos (2) mecanismos.

Ahora bien, la pregunta que no nos hemos contestado y que ustedes tienen la obligación moral de contestarme aquí hoy es, ¿qué hay detrás de esto? Si ustedes muy bien saben que ocurrió en Guam, que ocurrió en Washington. Que aquí en el mismo Puerto Rico el Estado de Derecho del Tribunal de Circuito es contrario al del Juez Pieras, ¿qué hay detrás de esto? Hay cosas que uno se levanta y se pregunta. Hace escasamente unos días el Presidente Gobernador, el Presidente del Partido de ustedes, el candidato a Gobernador hizo una expresión que a mí, honestamente, no solamente me confundió, me agobió. Dijo él que el Gobierno Federal estaba preparando una esquema para robarse las Elecciones Generales en Puerto Rico. Y confirmó esa expresión el Gobernador de Puerto Rico, don Pedro Rosselló. Y yo me pregunto señores, ¿tiene algo que ver eso con este Proyecto que se está realizando? ¡Claro que, no! ¿Pero por qué todas esas coincidencias? Y me pregunto, también, ¿cuál es el propósito de licuar el discurso político que se está ejerciendo en Puerto Rico ahora con una controversia insensata? A mi me hubiera encantado que lo que estuviéramos discutiendo aquí hoy es un posible referéndum, para preguntarle al Pueblo de Puerto Rico si quieren o no el Voto Presidencial. Pero, no. Lo que estamos discutiendo es un hecho cumplido de un Proyecto mal redactado que ha tenido que ser enmendado donde se citaban hasta las leyes que no eran y ahora han tenido que arreglarlo. Un Proyecto que habrá de convertirse en el hazmerreír en los Estados Unidos.

Sí, amigo Parga, yo soy Presidente del Partido Demócrata y acudo a la Convención del Partido Demócrata. Y tengo la responsabilidad moral aquí y ahora como tal Presidente, para dejarles saber a ustedes que lo que están aprobando va a ser objeto de risa, va a ser objeto de bachata, va a desprestigiar al Pueblo de Puerto Rico no solamente ante los Estados Unidos, sino ante la comunidad mundial. Miren, un raquetero común de la calle se viste de policía y sigue siendo raquetero. A una charada uno la legaliza como un Proyecto y siendo una charada.

Y quiero cerrar citando directamente a Luis Muñoz Marín en su contexto apropiado. Dijo él sobre el Voto Presidencial: "Que cuando se discuta el crecimiento del Estado Libre Asociado en obediencia al mandato que dio el pueblo abrumadoramente en 1967, debe de considerarse toda la gama de medidas que aumenten el gobierno propio la mayor autoridad posible y el Voto Presidencial".

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero senador Báez Galib consumió diez (10) minutos, le quedan nueve (9) minutos a la Delegación del Partido Popular.

Vamos a reconocer al senador Peña Clos y lo vamos a autorizar a él y a cualquier otro Senador que desee dirigirse desde el podium, así poder realizarlo.

Adelante.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente ...

SR. PRESIDENTE: El compañero tiene doce (12) minutos.

SR. PEÑA CLOS: ... distinguidos hermanos de este Augusto Cuerpo. -A punto de finiquitar esta Asamblea Legislativa nos encontramos inmersos en el debate del Proyecto del Senado 2656, que propone viabilizar el derecho de los puertorriqueños domiciliados en el país a votar en las Elecciones Presidenciales. He leído cuidadosamente este Proyecto. Más bien, lo he estudiado, notando a veces lo obscuro de su lenguaje, preguntándome a dónde nos conducirá su aprobación y conversión en ley. Y posiblemente la contestación la encontramos en último párrafo de la página 5 de su Exposición de

Motivos. Dice el referido párrafo que: "Este Proyecto no pretende cambiar o redefinir las relaciones básicas entre Puerto Rico y los Estados Unidos, ni constituye modificación alguna a la Ley Pública 600, y que, lo que se persigue con este Proyecto es que Puerto Rico se ubique en una posición más ventajosa para hacerse oír en nuestras relaciones con el Gobierno de los Estados Unidos". Tremenda perorata, más bien tremendo galimatías. Porque la única forma ventajosa en que Puerto Rico podría hacerse escuchar en el Gobierno de los Estados Unidos no es jugando al Voto Presidencial, sino adviniendo a la Estadidad a cuya condición es inherente el derecho a votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos. Estimo aquí en orden señalar que la gente de Guam, que es un territorio no incorporado como Puerto Rico, aunque menos importante en términos políticos, a pesar de que tiene un ingreso per capita siete (7) el de Puerto Rico, ha votado varias veces por el Presidente y Vicepresidente y se proponen otra vez, siempre de a jugando como decimos allá en Humacao y en Juncos y en Cayey y en Caguas, por aquello de que se les pueda escuchar. Yo tengo aquí el Proyecto aprobado en el 1980; y se lo voy a leer en el idioma que se habla allí Guam.

"Presidential Elections: The ballot for the General Election in each year evenly divisible by fall beginning with 1980 shall contain the names of the nominees for President and Vice President of the United States of each national political party which has made such nominations. Special provisions for Presidential Elections in those years when the ballot contains the names of candidates for President and Vice President of the United States, the Commission shall declare the results of said elections and shall by written directions order the Chairman of the Election Commission to act as the elector for the territory of Guam, as such term is used in Article Second, Section First, of the United States Constitution, to cast its ballot for the candidates for President and Vice President, moving the highest numbers of votes and to transmit such said results to the President of the Senate of the United States".

¿Qué han hecho allí? Lo han echado al zafacón porque ese derecho no existe nada más que en los estados o si usted enmienda la Constitución como hicieron los washingtonianos. ¿O es que alguien puede creer que allí lo que hay son bípedos implumes, que no pudieron acudir a este extremo que nosotros estamos recorriendo? Yo les digo a ustedes que está será nuestra suerte, esto es lo que se correrá con este fútil intento de este novel entretenimiento eleccionario, abrigar la vana esperanza de que se nos escuche. Echo por delante que creo en la Estadidad, lo que implica que creo y lucho por el Voto Presidencial, que como dije antes, sería inherente al advenimiento de Puerto Rico como estado de la Unión. Pero este Proyecto, dicho con respeto, no habla claro. No significa ni un solo paso en el adelantamiento de la Estadidad y mucho menos del Voto Presidencial, que bajo ningún concepto puede adelantarse con proyectos locales. El Voto Presidencial sólo podría lograrse mediante enmienda a la Constitución y esto sí lo dice el Proyecto. Lo dice cuando señala con algo de candor de condor puertorriqueño. La sumisión que hemos tenido como pueblo, somos unos de profundos temores y de fácil desilusión. Respondemos a quinientos años y pico de coloniaje que lo tenemos metidos hasta en el cogote, hasta en el tuétano de nuestros huesos. Que la Constitución Americana fue enmendada para conferir el Voto Presidencial a los residentes del Distrito de Columbia. Aclarando yo, que don Luis Muñoz Marín, compareció ante una comisión del Congreso para favorecer la enmienda a la Constitución. Y se trataba de ciudadanos americanos residentes en Washington. ¿Y qué nos hace pensar que ello sería diferente para las puertorriqueños domiciliados en nuestra patria?

Este Proyecto, podríamos decir, está inspirado en esa decisión del Juez Federal, don Jaime Pieras. Que se graduó dos (2) o tres (3) años antes que este humilde servidor del mismo colegio, el Colegio San José. Y a quien distingo y quiero mucho como amigo y quizás como hermano. Que resuelve que once residentes de Aguadilla tienen derecho a votar en las próximas Elecciones Presidenciales. Este caso que el Juez Pieras vuelve ahora a la vida es un viejo pleito, declarado sin lugar por el Juez Raymond Acosta, que fue miembro del "Status Commission" a nombre y en representación del Partido Republicano junto con don Luis Ferré y Miguel García Méndez, que recomendaron y dijeron que aquí no podíamos tener el

Voto Presidencial en aquel "Status Commission", porque eso era inherente a los estados o con una enmienda. Y ese fue el Juez ponente. Y es el mismo caso que se llevó ante el Circuito de Apelaciones de Boston y desestimado. Y también, fue el mismo pleito que se llevó al Supremo de los Estados Unidos y rechazaron la revisión mediante *ceiorari*, y esa es la verdad. Creo que huelga a decir que la Corte del Primer Circuito sostuvo que los apelantes no tenían derecho a votar en Elecciones Presidenciales, porque así lo establece el Artículo II de la Constitución Norteamericana que dispone en su Sección 1ra, párrafo 2do, que cada estado designará en la forma que prescribiera su Asamblea Legislativa. Cada estado, un número de compromisarios igual al número total de Senadores, cada estado tiene dos (2) Senadores. Esa es la igualdad de los estados que inicialmente tenían un representante no importa la población, porque hubo estados que hicieron su ingreso como estado de la Unión con población de diez mil (10,000) habitantes como fue el caso de Wyoming. Igual al número total de Senadores y Representantes que le corresponden en el Congreso y que tampoco se les violaba el debido proceso de ley a aquellos que alegaban la violación de su derecho según el procedimiento de voto ausente que garantiza la "Uniform and Overseas Citizens Absentees Voting Act". ¿Cómo es que lo van a contar? Puerto Rico si fuera estado tendría seis (6) o siete (7) Representantes, más dos (2) Senadores. Habrase escuchado en mi vida, no solamente como abogado, sino por ese entre otras las razones que tengo que oponerme a este Proyecto. Y vuelvo y del saque les digo a ustedes que creo en la estadidad. Lo que no hay derecho es a otra cosa. Así es como se establece el Colegio Electoral. Cuatrocientos treinta y cinco (435), cien (100) Senadores y tres (3) de Washington. Uno (1) que es la población y dos (2) los Senadores, que tienen derecho cada estado. Son quinientos treinta y ocho (538) los miembros del Colegio Electoral, y decir lo contrario es no actuar a tono con la verdad jurídica, que quisiéramos que fuera distinto.

Resumiendo, le digo a mis distinguidos hermanos, que de aprobarse este Proyecto estaríamos incorporando en el debate político un elemento confuso y enrevesado, embrollado y engañoso, que nada aporta a la claridad de las ideas. Si lo que se pretende es adelantar la Estadidad el camino que nos señala este Proyecto no es el más prudente o aconsejable, porque se trata de la ruta de la confusión y del despiste. Las interpretaciones jurídicas a las enmiendas de la Constitución nunca podrían violentar el mandato de la más solemne expresión del país como es la Constitución de los Estados Unidos. Y es ella la Constitución la que su Artículo II establece taxativamente que sólo los estados, a través de sus compromisarios podrían votar en la elección del Presidente y del Vicepresidente. Si bajo la Constitución del Estado Libre Asociado pudiéramos legislar para lograr un ensayo efectivo del Voto Presidencial, tan efectivo para que nos hiciéramos escuchar en Washington estaríamos glorificando el ELA y desdibujando el futuro promisorio de la Estadidad. Me luce que todo esto se reduce a una aberración jurídica que podría convertirse en una aberración política de cara a las Elecciones.

Y para terminar, termino recordando aquel pensamiento, que si no me falla la memoria, reza como sigue: "Decir la verdad cuando sabemos que podría afectarnos, es la mejor prueba de honradez". Por esas razones habré de votarle en contra este Proyecto. Y vuelvo y señalo, favorezco la Estadidad como el único mecanismo, el único camino que nos conduce al Voto Presidencial, a la elección de compromisarios y a la elección de Representantes en la Cámara y Senadores.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Senador, consumió doce (12), le quedan sesenta y seis (66) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Vamos a reconocer a la senadora Mercedes Otero de Ramos para un turno de cuatro (4) minutos.

Adelante, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muy buenos días, señor Presidente. Muy buenos días a los compañeros y compañeras del Senado. Muy buenos días, a todos los televidentes.

El Proyecto del Senado 2656, para viabilizar el derecho de los ciudadanos de Estados Unidos de América domiciliados en Puerto Rico a votar en las Elecciones para los cargos de Presidente y

Vicepresidente de Estados Unidos es otra determinación más de la Administración en el Gobierno para precipitadamente presentar legislación inadecuada e inoportuna en el contexto histórico presente.

Tengo que agradecer a los compañeros que me han precedido, a Tony Fas, al compañero Eudaldo Báez Galib, pero sobre todo a la persona que cuando estudia y analiza, independientemente de si es o no del partido quiere decir la verdad cuando la siente como la siente, al compañero Sergio Peña Clos. Creo que sus palabras han sido muy significativas y muy clarificantes para el pueblo de Puerto Rico.

Al examinar las disposiciones del Proyecto del Senado 2656 en cuestión, se capta la determinación de un proceso acelerado, atropellado, sin previa preparación del Pueblo para la votación de los compromisarios para los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos. Además se provee un proceso no uniforme por cuanto se establecen diferencias en términos y peticiones para pretender hacer efectivo lo que propuesto en las Elecciones del 7 de noviembre de 2000, donde prácticamente lo que nos quedan son ocho (8) semanas. No voy a prestarme a adelantar el compromiso programático del partido político que gobierna e impone su poder que no ha sabido demostrar al Pueblo de Puerto Rico y tampoco a los Estados Unidos de América, la implantación de la política pública para el bienestar general.

No quiero el Voto Presidencial para que sea objeto de manipulación de intereses ajenos al interés público. Y aquí, pues, como se ha dicho y como se ha probado y como dice el Proyecto, según hemos leído, realmente no se trata de votar directamente por el Voto Presidencial, sino realmente por un proceso que ha sido amañado y que definitivamente deja mucho que decir de que aquellos que estuvieron envueltos en esa legislación.

Puerto Rico necesita, en estos momentos ordenar su casa. Que sus gobernantes y representantes respondan a las necesidades del Pueblo de Puerto Rico en sus aspectos de salud, vivienda, educación, seguridad pública, economía, calidad del ambiente y otras. Y tiene la prioridad de viabilizar, exclusivamente, la paz para Vieques, en vez de continuar confundiendo al pueblo. Me pregunto, ¿cuál es la prisa? ¿Es que en vez de comunicarse con el pueblo sobre sus problemas reales se invertirá el tiempo para discutir y confundir al pueblo sobre un Voto Presidencial, que como ya se ha dicho, tiene trabas en términos de lo que se puede aceptar por los mismos Congresistas? Cuando, inclusive, la decisión está en proceso de apelación. Cuando se acepta que este cambio necesita hacerse a través de enmiendas a la Constitución o convertir a Puerto Rico en un estado. Permítanme indicarle que esta situación es como cuando un investigador científico está en un proceso de investigar un problema y en vez de iniciar el proceso por definirlo, indicar su metodología, empieza por las conclusiones, por las generalizaciones cuando no ha sido ni siquiera evaluado ni definido correctamente.

Esta situación, realmente, presenta un problema aún más difícil para el pueblo puertorriqueño. Al pueblo puertorriqueño ni siquiera se le ha indicado si quiere o no participar del Voto Presidencial. Y lo que, realmente, nos indica esta situación es que aquí hay mucho más que no hemos dicho, mucho más que está fuera de este Proyecto y que, realmente, tiene unas implicaciones donde en Puerto Rico cuando, como decía el compañero Parga, cuando fuimos como delegados, con mucho orgullo, como lo hemos hecho por mucho tiempo el Partido Popular y que recientemente ha hecho, también, el Partido PNP, donde estuvimos allí conjuntamente, penepés y populares para llevar los delegados por el Partido Demócrata, ahora con esta situación de este Proyecto, pues, también habrá problemas con el Partido Republicano, habrá problemas con el Partido Demócrata en el sentido de quienes, cómo es que se divide para votar.

Pido un minutito para terminar.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Menos de un minutito porque ya consumió su tiempo y entonces le restaría ....

SRA. OTERO DE RAMOS: El Partido Popular todavía tiene otro minuto, pido uno (1) más para terminar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pues, entonces le restaría después de ese minuto a la Delegación Popular cuatro (4) minutos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muy bien.

Ante las posiciones vertidas por compañeros de mi partido y también por compañeros del PNP, en este momento no nos queda otro remedio que votarle en contra al proceso de este Proyecto. Que entienda el pueblo, que no le estamos votando en contra al Voto Presidencial. Le estamos votando en contra a este Proyecto. Y que realmente lo hacemos en una forma pensada y decidida, como siempre lo hemos hecho.

No hay prisa, vamos a evaluar. Esto es una falta de consideración y respeto al pueblo, por lo que a uno se trata del acto Presidencial, este es otro embeleco para eliminar de la discusión los verdaderos problemas de nuestro pueblo. En respeto al pueblo que represento, le votaré en contra a esta medida porque es una mala investigación, trae malas conclusiones en este momento y va a traer malas consecuencias para el Pueblo de Puerto Rico si no se impone una decisión con serenidad y con prudencia, como el pueblo lo quiere.

No quiero terminar mi compromiso con el pueblo que me eligió sin indicar que en este momento no solamente estoy aquí representando al Partido Demócrata como Vicepresidenta del mismo en coordinación con el compañero Báez Galib, sino que también como Popular, donde no se le ha dado una oportunidad a ese pueblo para llegar a conclusiones finales, sino de un principio que ni lo entendemos. Le digo a ese pueblo, que como Senadora que termino mi cuatrienio y me jubilé, no podré aprobar este Proyecto porque esto es un hazmerreír al pueblo y así lo ha indicado el propio compañero Sergio Peña Clos quien ha estudiado bien esta medida; el propio compañero Báez Galib y Tony Fas. Y que realmente nosotros entendemos que el pueblo tiene que orientarse para que entienda que este no es un voto. Aquí no estamos votando en esta legislación por un Voto Presidencial, sino por un proceso que esta amañado, está contrario a nuestros principios y que realmente el Pueblo de Puerto Rico debe de estar despierto.

Vamos a votar el 7 de noviembre, pero está legislación realmente no la podemos aprobar.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Senadora consumió seis (6) minutos.

Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muchas gracias, señora Presidenta. Y un saludo cordial a nuestros compañeros Senadoras y Senadores y al Pueblo de Puerto Rico.

La discusión de esta medida debe girar en torno a su validez constitucional y en torno al derecho fundamental en una sociedad democrática de ejercer el voto.

Varios asuntos se han esgrimido durante el debate de hoy y durante la celebración de las audiencias públicas de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

En primer lugar se ha mencionado de que la aprobación de esta medida utilizando recursos públicos, fondos públicos, sería inconstitucional. Es preciso señalar sobre este particular, que al igual que en el pasado nuestro, el Tribunal Supremo reconoció en el caso PIP v. Comisión Estatal de Elecciones, en 1988, la legalidad del uso de fondos públicos para la celebración de Primarias Presidenciales en Puerto Rico, no podemos menos que concluir, que por ser las Primarias Presidenciales el primer paso para la nominación nacional y posterior selección en las Elecciones Nacionales, es forzoso concluir que el proceso eleccionario para elegir el Presidente de los Estados Unidos es evidentemente una actividad pública que puede ser sufragada con fondos públicos. Y el Gobierno viene obligado a proteger el orden y a garantizar a los ciudadanos su derecho a ejercer sus prerrogativas democráticas. Por lo cual, si

podemos usar fondos públicos para hacer una primaria para seleccionar delegados, para nominar el candidato, ¿cuánto más no podemos usar los fondos públicos para elegir, precisamente, al candidato que nominamos para ejercitar nuestro derecho fundamental al voto?

Otro asunto que se ha levantado en este debate y en las audiencias públicas, es de que esta medida tendría el efecto de alterar el status político de Puerto Rico y que por tal razón sería inconstitucional. La verdad es que esto a mí me sorprende. Porque argumentar eso sería entonces tardío, porque debieron haberlo planteado en el 1917, cuando el Congreso de los Estados Unidos se aprestaba a aprobar el Acta Jones para concederle a los puertorriqueños la ciudadanía americana. Solamente hay un hecho histórico que realmente altera nuestra relación con Estados Unidos y es precisamente la concesión de la ciudadanía americana. Porque al concederle a los puertorriqueños en el 1917 la ciudadanía americana se estableció el vínculo permanente de Puerto Rico con los Estados Unidos. El vínculo que realmente nos ha mantenido durante todos estos años. Yo no he escuchado a ningún líder de la Independencia, ni ningún líder del Partido Popular señalar que la concesión de la ciudadanía americana alteró la relación política de Puerto Rico con los Estados Unidos. Cuando es, precisamente, la acción tomada en el 1917 que me da el derecho a mí, puertorriqueño, ciudadano americano, a luchar por lo que yo considero que es un derecho inalienable de aquel que sustenta la ciudadanía americana, de lograr que su territorio se convierta en el estado cincuenta y uno (51), para tener el pleno disfrute de sus derechos. Por lo cual, venir ahora a señalar que el hecho de que votemos en una Elección Presidencial altera la relación política de Puerto Rico con Estados Unidos, se les hizo tarde. Porque eso se debió haber invocado en el 1917 y no he visto a ningún líder del Partido de la Independencia, ni a ningún líder del Partido Popular ir a buscar la revocación de su ciudadanía americanas.

Se ha levantado el caso de Guam, para decir que debido a la experiencia de Guam, Puerto Rico cometería un error con la aprobación de esta medida. Lo que no dicen los compañeros que sostienen esa posición, es que Guam legisló, el territorio de Guam legisló, sin haber tenido ninguna decisión de un Tribunal Federal, dándole validez a la extensión del derecho fundamental al voto a aquellos ciudadanos americanos que residen en un territorio. Eso nada más cambia todos los aspectos de la discusión sobre el asunto de Guam. Aquí estamos legislando porque ha habido una opinión, con fundamentos, sostenida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Guam no tenía ese beneficio. Sin embargo, esta decisión tomada en Puerto Rico, beneficia a los ciudadanos americanos residentes en las Islas Vírgenes, residentes en Guam, residentes en American Samoa, y ciertamente, a los casi cuatro millones (4,000,000) de ciudadanos americanos que residimos en la Isla del Encanto.

Otros compañeros han señalado que es que el asunto que nos pretendemos legislar y sobre el cual ha dado sentencia un Juez del Tribunal Federal de Puerto Rico, está en contra de los precedentes sobre casos o situaciones similares que han sido ventilados en otros tribunales. Una vez más se equivocan. Si fuéramos nosotros a estar atados toda la vida a decisiones judiciales pasadas, jamás hubiera habido desarrollo de los derechos del individuo bajo la Constitución de los Estados Unidos. Porque a fines del Siglo XIX, el Tribunal Supremo de Estados Unidos señaló que era válido constitucionalmente segregar en las escuelas públicas por razón de raza. Que era válido que los blancos estuvieran en una escuelas y los negros estuvieran en otras escuelas. Decía el Tribunal Supremo entonces, que lo más importante era que hubiera igualdad en la educación. Y ahí fue que se afirmó aquella doctrina de "separate but equal", separados pero iguales. Por muchos años se estuvo cuestionando esa decisión. Y muchas veces los tribunales inferiores fallaban en contra de los reclamos de personas de la raza negra que exigían poder acabar con la segregación. Y los tribunales inferiores no les daban la razón a base de ese precedente. Sin embargo, llegó un caso en la década del cincuenta (50) donde se planteaba eso mismo, y si usted le hubiera preguntado a cualquier abogado en aquella ocasión el abogado le hubiera dicho que no tenía oportunidad alguna invocar el que se pudiese acabar con la segregación por raza, porque ya existía precedente. Y sin embargo, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se contradijo a sí mismo, revocó

su decisión del Siglo XIX y acabó con aquella práctica impropia de separado pero iguales. Por lo cual precedentes establecidos en el pasado pueden cambiar. Y lo cierto es, que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos lleva treinta (30) a cuarenta (40) años ampliando los derechos del individuo conforme a la Constitución.

Cuando el caso de Roe v. Wade, se vio en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, donde una mujer reclamaba su derecho, basado en el derecho a su intimidad y privacidad, a terminar un embarazo no deseado, si le hubieran preguntado a todos los abogados en aquella época les hubieran dicho que no había manera alguna que el Tribunal Supremo fuera a legalizar el aborto en los Estados Unidos. Y todos esos abogados se equivocaron. Porque en Roe v. Wade el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, revocando precedentes anteriores, determinó que como parte de los derechos del individuo, una mujer tenía el pleno derecho a terminar un embarazo no deseado y que nadie podía ir por encima de esa facultad de esa mujer. Podremos estar en contra de la decisión del Supremo, podremos tener posiciones morales de una u otra índole, pero lo cierto es que el Tribunal Supremo de Estados Unidos amplió derechos.

Y en Puerto Rico eso ha ocurrido, también. ¿Dónde está la legislación que dice que usted se puede divorciar por consentimiento mutuo, dónde? La Asamblea Legislativa nunca ha aprobado eso como una causal de divorcio. Pero el Tribunal Supremo de Puerto Rico, evaluando y en la misma corriente de ampliar derechos del individuo, señaló, que era inconstitucional no permitir un divorcio en Puerto Rico por consentimiento mutuo, porque eso atentaba contra el derecho a la intimidad y privacidad del ciudadano. Y el Tribunal Supremo revocó sus precedentes anteriores e inclusive, fue por encima de la Asamblea Legislativa, y hoy por hoy, tenemos el divorcio por consentimiento mutuo a base de derecho constitucional y no a base de legislación, revocando precedentes anteriores.

De manera que venir a invocarme aquí precedentes es no darse cuenta que la Constitución de los Estados Unidos es una Constitución dinámica, cambiante que se ajusta a los tiempos y que va dirigida a ampliar los derechos de los individuos.

Aquí también se ha hablado de que los puertorriqueños no podemos votar por el Presidente de los Estados Unidos, porque esto está en violación a la forma rígida que le dan lectura al Artículo II de nuestra Constitución Federal que habla sobre el proceso de elección del Presidente y el mecanismo que se establece. Y nos dicen, que definitivamente, no podríamos nosotros votar por el Presidente, ¿por qué? Porque no somos un estado. Una vez más, los compañeros, no analizan que la Constitución y ese Artículo II que entró en vigor en la Constitución original de 1787, definitivamente, no incluía la Carta de Derechos. La Carta de Derechos fue adoptada posteriormente, cuando muchos estados ratificaron la Constitución de Estados Unidos, pero no les gustaba que esa Constitución no establecía derechos individuales del hombre. Y temían que estaban sustituyendo al Rey de Inglaterra por otro rey nacional americano en la figura del Presidente. Y lo primero que hace el Congreso Americano cuando se reúne, una vez adoptada la Constitución Federal en 1789, es precisamente, aprobar diez (10) enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos, que son conocidas como "The Bill of Rights", la Carta de Derechos. Y es en esa Carta de Derecho donde se establecen los derechos del individuo y donde se establece, definitivamente, que el derecho al voto es parte del derecho que tengo de libertad de expresión y de libertad de reunión o asociación, por lo que definitivamente, el derecho al voto es un derecho de mi libertad de expresión, de asociación y es un derecho individual, no es el derecho del Estado, es el derecho del individuo. Y es a base de ese derecho que es que se concede el voto para el Presidente de los Estados Unidos. No es a base de ser estado o no ser estado. Es a base de que soy ciudadano americano, tengo el derecho individual, reconocido por la Carta de Derecho, que es posterior a ese Artículo II de la Constitución Federal que lo que establece es un mecanismo procesal y no sustantivo. Lo sustantivo está en la Carta de Derechos. En ese sentido, la participación en las Elecciones Presidenciales no descansa en la relación política que pueda tener Puerto Rico y el Gobierno Federal, sino que descansa en el derecho nacional que tiene el ciudadano americano de votar por el Presidente. Si eso no fuera así, entonces, ¿por

qué permiten que ciudadanos americanos que residen en París, en Ciudad Méjico, en Buenos Aires, en Moscú, en Beijing, en Saigón, puedan votar por el Presidente de los Estados Unidos? Ellos no viven en un estado, ellos viven en países extranjeros. Por eso es que nadie ha declarado inconstitucional un estatuto del Congreso de los Estados Unidos que le extiende el derecho al voto a los que no residen en uno de los estados. Porque si aceptáramos la teoría de los que se oponen a esto a base del Artículo II de la Constitución Federal, ¿cómo estamos permitiendo que en Estados Unidos voten personas que no residen en los estados, sino residen en países extranjeros. ¿Y por qué están votando? Porque se ha ampliado el derecho del individuo a votar. No se ve como algo limitado al estado. El derecho a votar no es del estado, el derecho a votar es del individuo. Y yo soy ciudadano americano. Tan es así, que cuando yo voy a los Estados Unidos continentales puedo aspirar a ser hasta Congresista de los Estados Unidos. Nydia Velázquez, amiga de los estadolibristas; Gutiérrez y José Serrano. Ese es el derecho.

Por lo cual me parece que los compañeros están viendo no el desarrollo que han tenido los derechos del individuo.

Por último se habla de la Enmienda 24 y la Enmienda 26. La Enmienda 24 que señala que no puede ser impedimento para ejercer el voto al Presidente, el pagar o no pagar contribuciones federales. Y también, la que establece la Enmienda Número 26, que señala el derecho al voto de aquellos que tienen dieciocho (18) años o más. Si usted lee esas enmiendas, y las vamos a leer, notará que el derecho es del ciudadano, no del estado. Lee como sigue, la Enmienda 24 señala: "El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar en cualquier primaria o cualquier elección del Presidente o Vicepresidente, no será denegado por los Estados Unidos por razón de no pagar impuestos". Fíjese que dice el derecho de quién, de los ciudadanos de los Estados Unidos. No dice el derecho de los ciudadanos de Estados Unidos que viven en los cincuenta (50) estados. Dice el derecho de los ciudadanos de Estados Unidos. ¿Y qué somos nosotros? Ciudadanos de los Estados Unidos. Sin embargo, no tenemos el derecho al voto. Porque se nos ha hecho una práctica inconstitucional y que ya finalmente un Tribunal lo ha señalado. ¿Y qué dice la Enmienda 26? Dice: "El derecho de los ciudadanos de Estados Unidos que tienen dieciocho (18) años de edad o más para votar no será denegado por los Estados Unidos por razón de su edad". Fíjese que dice, ciudadano de Estados Unidos de dieciocho (18) años. No dice ciudadano de Estados Unidos de uno de los cincuenta (50) estados. Dice, ciudadano de los Estados Unidos.

También, se ha señalado como parte de esto, que es que Puerto Rico está sujeto a la cláusula territorial porque somos territorio y que por tal razón el Congreso es el que dice lo que tenemos que hacer. No hay duda que el Congreso dice lo que tengamos que hacer, en aquella materia que no esté sujeta a la Constitución de los Estados Unidos. Que no esté sujeto a los derechos del individuo, porque no puede el Congreso de Estados Unidos sobre el territorio de Puerto Rico señalar que va a haber una religión oficial, la religión "equis", eso no lo puede hacer el Congreso de Estados Unidos. Porque atentaría contra los derechos individuales de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Por lo cual ese poder del Congreso no es absoluto. En este asunto, del Voto Presidencial, como derecho fundamental de los ciudadanos de Estados Unidos, el Congreso de los Estados Unidos no puede usar la cláusula territorial para decir si acepta o no acepta el voto de los puertorriqueños.

También, tengo que señalarles, que cuando usted lee la Constitución de Estados Unidos comienza diciendo, "We the people", nosotros el pueblo. No dice, nosotros los residentes de los estados. No dice, nosotros los estados. Dice, nosotros el pueblo. Puerto Rico y sus cuatro millones (4,000,000) de habitantes son parte de ese pueblo. Porque nos dieron la ciudadanía americana-en el 1917; y porque no las dieron somos parte ese pueblo soberano. Y como tal, tenemos el derecho que se le concede a cada ciudadano.

También, tenemos que señalar que la Enmienda Novena de la Constitución de los Estados Unidos que es parte de la Carta de Derechos, garantiza esos derechos individuales del ciudadano que son inherentes a su ciudadanía en una democracia y que no aparecen enumerados en la Carta de Derechos.

Así que es más allá, la misma Carta de Derechos en su Artículo Noveno, que es parte de las diez (10) enmiendas originales, señala que no estamos limitando los derechos del ciudadano a los que aparecen enumerados en las Enmiendas Número Uno a la Octava, sino que a cualquier otra. Derechos inherentes del individuo de su ciudadanía en una democracia le corresponden a ellos y no le corresponde al gobierno. Y esa, precisamente, es una de las disposiciones que nos da validez en lo que estamos haciendo.

Por último, quiero señalar, la Constitución de Puerto Rico, la que fue adoptada en el 1952, en su Preámbulo establece lo que son las guías de nuestra Constitución, el contrato del Pueblo de Puerto Rico y su Gobierno. Y dice nuestra Constitución lo siguiente y cito: "Que consideramos factores determinantes en nuestra vida la ciudadanía de los Estados Unidos de América y la aspiración continuamente de enriquecer nuestro acervo democrático en el disfrute individual y colectivo de sus derechos y prerrogativas". Nuestra Constitución reconoce nuestro vínculo con los Estados Unidos a través de la ciudadanía de los Estados Unidos y dice nuestra Constitución que debemos nosotros enriquecer, precisamente, el disfrute individual y colectivo de los derechos de la ciudadanía americana. Eso es lo que estamos haciendo con la aprobación de la medida que estamos considerando en el día de hoy.

Yo quisiera que mañana cuando se informará la acción del Senado, además de reportar los discursos políticos, particularmente de la oposición, los medios tomen el tiempo de tomar la medida e informarle al pueblo qué es lo que el Senado ha aprobado. Porque muchas veces lo que se informa es los argumentos de aquellos que estuvieron en contra. Y el lector cuando lee, o el televidente cuando mira el noticiario o escucha la radio, de lo único que se entera es de todos los que se opusieron. La gente no se entera qué fue lo que aprobó el Senado. Y yo creo que este asunto es tan serio que requiere que aquellos que se opusieron y se oponen, tengan la oportunidad de informar su posición al pueblo a través de los medios informativos, pero también, que aquello que se aprueba, aquellos que votamos a favor de la pieza que se convierte en legislación también tenemos el derecho de informarle al pueblo qué es lo que hemos aprobado para que el pueblo sepa lo que se ha aprobado. Y confío que esto no se trate como un debate más político y se vea que es un asunto fundamental de derechos. Y si a ustedes no les gusta la ciudadanía americana - renúnciela. No se puede ser ciudadano americano a medias. O lo eres no lo eres. O me lo das con todos los derechos o no me lo das. Pero venir a decirme a mí que yo me siento, como algunos dicen del ala Popular, orgulloso, que fue la frase que uso mi distinguido colega Tony Fas Alzamora, orgulloso de ser ciudadano americano, pero no quiere votar por el Presidente, que es el que toma decisiones que diariamente afectan la vida de los puertorriqueños, demuestra una confusión de espíritu, que obviamente pretende agobiar al Pueblo de Puerto Rico.

Así es que aquí, dentro del marco de la ciudadanía americana tomamos la decisión. Y en términos políticos sí tengo que decir lo siguiente. El Partido Popular está tan confuso, por eso el pueblo lo está rechazando en las más recientes encuestas de un rotativo de la Capital. Porque ese Partido, y particularmente, su Presidenta y candidata a la Gobernación, ha sido tan vacilante en sus exposiciones públicas. Cuando se supo de esta decisión del Tribunal Federal, señalo que qué bueno esa decisión. No habían pasado cuarenta y ocho (48) horas, cuando decía que aunque estaba de acuerdo con el resultado no estaba de acuerdo con la manera en que se llegó a ese resultado. Pasaron varias semanas o una semana y entonces dijo, que si viene la papeleta ella no va a votar con ella. Y uno no entiende qué ella quiere decir. Como dice la persona de pueblo, "o se peina o se hace papelillo". Pero no puede estar en esa posición confusa. Muñoz Marín no tuvo confusión. El no tenía problema de decir que era estadolibrista pero que creía en el Voto Presidencial. Tenía la verticalidad y la sinceridad y la honestidad con el Pueblo de Puerto Rico de decirle, inclusive, la disposición de pagar contribuciones federales con tal de votar por el Presidente de los Estados Unidos. A Muñoz Marín no le temblaban las rodillas para invocar sus derechos como ciudadano americano aunque no creía en la Estadidad. Pero en el Partido Popular la confusión es tal que un legislador aquí es capaz de decir que se siente orgulloso de la ciudadanía

americana, pero lo cierto es que le vota en contra al derecho más importante que tiene un ciudadano en la democracia americana que es el voto.

Así es que yo dejo en manos del pueblo la sabiduría de usar este voto adecuadamente el 7 de noviembre y que el Pueblo de Puerto Rico pueda llevar el mensaje al Presidente de los Estados Unidos, de que como ciudadanos americanos exigimos también atención a nuestros problemas, independientemente de nuestra condición colonial.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Presidente consumió veintiocho (28) minutos. Senadora Velda González con los últimos cuatro (4) minutos de la Delegación del Partido Popular.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muchas gracias, señora Presidenta.

La verdad es que cuando se trata de escuchar demagogia aquí, son unos titanes. Mire, estaba escuchando como quieren decir que no está atado al estado de residencia el voto y sí al ciudadano. Es cierto que es el ciudadano el que ejerce ese derecho, pero es condicionado por el Estado. Si fuera únicamente por su ciudadanía americana un residente del Estado de la Florida podría votar por los candidatos a Senadores y Representantes del Estado de Nueva York. Es condicionado por el estado en el que reside. El Partido Popular está tan claro que todos los plebiscitos de status que se han celebrado en Puerto Rico, realizados precisamente, por la gente de Mayoría, los ha ganado el Estado Libre Asociado. Así de claro está el Pueblo de Puerto Rico.

Durante los pasados siete (7) años este Honorable Cuerpo, en más de una ocasión ha aprobado proyectos de ley que no sirven los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Recordemos, por ejemplo, el empeño en aprobar la Ley de los Vales Educativos, aún sabiendo que eran inconstitucional. La venta de las instalaciones de salud. La venta de la Telefónica. El famoso "fast track" de la Ruta 66. Aun cuando eran absurdas algunas de estas medidas e inconstitucionales otras, ninguna llegó al extremo de travestismo legislativo al que se pretende llegar con esta medida, dizqué para viabilizar el Voto Presidencial en Puerto Rico. Por poco que sepan algunos de derechos constitucionales, por mal que entienda la Mayoría Parlamentaria lo que es el Estado Libre Asociado, todos ustedes saben que este Senado, que la Cámara de Representantes, que el Gobernador de Puerto Rico, no tienen capacidad legal alguna para hacer que los votos que emitan los puertorriqueños residentes en la Isla por el Presidente de los Estados Unidos, puedan tener valor alguno. La Constitución de los Estados Unidos no garantiza el derecho de los ciudadanos a votar directamente por el Presidente y el Vicepresidente.

El Artículo II, Sección 1 de la Constitución Federal, claramente ata el Voto por el Presidente con el estado. Si no se es estado, no se puede votar. Así también lo declara la Enmienda doce (12) que dispone y cito: "But in choosing the President the votes shall be taken by the states", estados, mis amigos. Que gracias a Dios y a los votos de los puertorriqueños plebiscito tras plebiscito no somos ni seremos nunca. Si no somos estado no podemos votar. Ustedes lo saben. Porque saben que para pudieran votar los residentes del Distrito Federal de Columbia, que sí pagaban contribuciones federales, para que pudieran contarse esos votos en la Capital de los Estados Unidos fue necesaria la Enmienda Número 23 de la Constitución. Y ustedes saben también, o debieran saberlo, porque llevan años cacareando sobre la falta de poder para votar por el Presidente, que en el caso de Guam v. Estados Unidos, resuelto en 1984 ante una situación parecida a la nuestra en que se votó en ese territorio por el Presidente de los Estados Unidos el Tribunal del Noveno Circuito de Apelaciones estableció, que ese derecho no existía. Dijo el Tribunal: "Al concederse que Guam no es un estado no puede tener compromisarios y los demandantes no pueden votar individualmente en las Elecciones Presidenciales". Pero si Guam les queda muy lejos vamos a buscar el caso de Igartúa v. Estados Unidos, parte uno, resuelto aquí en Puerto Rico en el 1994. El Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones por voz de un Juez que ustedes todos conocen, el Juez Torruellas dispuso y cito: "Aun cuando los apelantes son ciudadanos de los Estados Unidos la Constitución no les garantiza el derecho a votar directamente por el Presidente. En lugar de ello la

Constitución provee para que el Presidente sea electo por compromisarios que fueron a su vez electos por los propios estados de conformidad con el Artículo II. Por lo tanto, sólo ciudadanos residentes en Estados Unidos pueden votar por electores e indirectamente por el Presidente". Esto no lo dice el Partido Popular y lo dijo el propio Tribunal que tendrá que entender en la apelación de la decisión del Honorable Juez Pieras. Este Senado no tiene el poder para revocar la Constitución Federal. Tampoco para revocar el Primer Circuito. No lo tiene para obligar al Congreso a legislar para enmendar la Constitución. Pero mucho menos tiene poder para imponerse a la voluntad de los puertorriqueños que no queremos ser estado, ni votar por el Presidente. Y no se escuden en la orden de un Juez Federal para justificar esta bulla y este derroche de dinero. Con el mayor de los respeto sabemos que los jueces, humanos como son, se equivocan de la mejor buena fe. No se escondan ustedes tras el Juez Pieras. Ustedes que tanto han criticado a los jueces que no les favorecen, porque está determinación es un error y será revocada. Se los advirtió su propio compañero Peña Clos. Lo admitió el propio Carlos Romero Barceló, que sostuvo en la vistas que como abogado sabe que la decisión va prevalecer.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora González, se le concedieron cuatro (4) minutos, va un (1) minuto adicional le vamos a conceder medio (1/2) minuto más para que resuma su ponencia.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Me alcanza. Gracias, señora Presidente.

Decirle al país que va a votar por el Presidente, es un engaño monumental. No subestimen a nuestro Pueblo, mis amigos. No insistan en tropezar dos (2) veces con la misma piedra. Este Proyecto que si lo convierten ley será la pala con la que cavarán su tumba electoral.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Delegación del Partido Popular consumió todo su turno. Compañero senador Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, compañeros Senadores. Hemos escuchado a los distinguidos compañeros de la Minoría expresarse en contra de este Proyecto del Senado 2656 que procura darle una herramienta adicional a los ciudadanos americanos que vivimos en la patria puertorriqueña.

Aquí se ha hablado de corrupción, el compañero Báez Galib y también el compañero Tony Fas, de la pérdida de la cultura puertorriqueña de convertirse Puerto Rico en un estado federado y que contra viento y marea y con las fuerzas del espíritu lo van a combatir.

El pueblo puertorriqueño lleva ciento dos (102) años de relación con los Estados Unidos. Y dentro de esa relación hemos advenido a ser ciudadanos americanos por más de ochenta y tanto años. Y en ese proceso de relación hemos estado perfeccionando, refinando nuestra relación con los conciudadanos del norte. En ese proceso se ha legislado en el Congreso, se han hecho enmiendas a la Constitución. Han habido plebiscitos para auscultar la opinión del pueblo puertorriqueño, y ejemplo, hablando de plebiscito, el compañero Tony Fas dijo que continuamente el pueblo puertorriqueño rechazaba la Estadidad. Nada más lejos de la verdad. Olvida el compañero Tony Fas, que en el 1960, la Estadidad representaba aproximadamente un veinte por ciento (20%) del electorado puertorriqueño. En el 1967 en el plebiscito oficiado por don Luis Muñoz Marín la Estadidad representaba en ese plebiscito un treinta y nueve por ciento (39%) y el ELA un sesenta por ciento (60%). Luego en el '93, veintiséis (26) años después, el cuarenta seis por ciento (46%) del voto puertorriqueño representó la Estadidad y el ELA bajo de un sesenta (60) a un escaso cuarenta y ocho (48). Y luego en el '98, la Estadidad aumenta unas décimas de por ciento y el ELA baja unas décimas de por ciento. Manteniéndose en estos momentos, más o menos, en igualdad de condiciones. Lo que quiere decir que cada día el pueblo puertorriqueño va conociendo y se va educando en lo que significa la estadidad para el pueblo puertorriqueño. Por eso es que yo llamo el proceso de refinamiento de nuestra relación con los Estados Unidos. Y en ese proceso el patriarca puertorriqueño don Luis Muñoz Marín, personalmente y en sus palabras, no como puertorriqueño y no como Gobernador de aquel entonces, en los años '60, pidió al Congreso el Voto Presidencial. Lo respaldó como ciudadano americano. No como Gobernador, no como puertorriqueño, sino como

ciudadano americano, don Luis Muñoz Marín. En ese proceso de seguir consiguiendo y refinando nuestra relación como ciudadano y trayendo aquellos instrumentos y herramientas necesarias para lograr más igualdad con los conciudadanos del norte. Los estadistas hemos sido consistentes en seguir trabajando para lograr la igualdad, para exigir lo que por derecho propio nos corresponde.

Por otro lado, los distinguidos compañeros defensores del actual sistema de gobierno, el Estado Libre Asociado, y usando la misma línea de pensamiento del distinguido compañero Eudaldo Báez Galib, este humilde Senador entiende que están ejecutando corrupción patriótica, que es el decirle una cosa al pueblo y hacer otra a espaldas del pueblo. Que es decir que quieren lo mejor de la Nación Americana y por otro lado guerra sin cuartel a cualquier instrumento o herramienta que ayude a refinar y a solidificar nuestra relación con los Estados Unidos de América como es el Proyecto del Voto Presidencial que todo ciudadano americano posee, menos los que residimos en la Isla puertorriqueña.

Y hablando de corrupción intelectual o patriótica como yo llamo. El más reciente ejemplo de esa corrupción patriótica de los distinguidos amigos de la Minoría, es el caso de Vieques, tan sencillo como eso. En el 1983 se logró un entendimiento escrito a través del Tribunal, firmado y estipulado por el Gobernador de Puerto Rico, Carlos Romero Barceló y ocho (8) años después se dejó morir. Nada se hizo por la Administración de los amigos del Estado Libre Asociado y del Partido Popular para implementar ese entendimiento y ahora son los grandes defensores del pueblo de Vieques, cuando tuvieron el poder para hacerlo no lo hicieron. Eso se llama corrupción patriótica, corrupción intelectual, confusión mental de los amigos que hoy dicen una cosa y mañana dicen otra. Por eso es que según a través de los últimos cuarenta y ocho (48) años de existencia de la Constitución del Estado Libre Asociado ha ido bajando en el favor del pueblo el apoyo a esta fórmula. Precisamente, hace escasamente unas horas vemos también como ha bajado el favor del Pueblo a los líderes del Partido Popular que poco a poco según se va educando, pues, le va quitando el respaldo.

Y también, en siguiendo la línea del compañero, es corrupción patriótica el permitir que aquel que tiene el poder de enviar los hijos a la guerra los envíe y que nosotros los puertorriqueños no podamos votar por ése que tiene ese poder. Es corrupción patriótica el ir a Los Angeles, California con el carnet de Delegado Demócrata para escoger un aspirante y luego negarse a llegar a votar por el candidato escogido por uno de los partidos nacionales. Eso se llama corrupción patriótica, compañero Eudaldo Báez Galib. Y también es corrupción patriótica mendigar los fondos federales para los niños impedidos, envejecientes, carreteras, vivienda, educación, sin exigir lo que nos corresponde por derecho propio como ciudadanos americanos. Eso es corrupción patriótica, también, compañero Báez Galib. Y es corrupción patriótica predicar lo mejor de dos (2) mundos, el Pacto Bilateral, que no existe y combatir con las fuerzas del ser, como dijo el compañero Tony Fas, cualquier instrumento o herramienta que asemeje lo que llama el compañero asimilación a la Nación Americana. "O se peinan o se hacen rolos, compañeros de la Minoría.

Y el pueblo puertorriqueño tiene que saber estos datos para que pueda en su día y tan cercano como el próximo 7 de noviembre, emitir un voto por ése que tiene el poder, para emitir un voto por el Presidente de los Estados Unidos, por emitir un voto por la igualdad, por emitir un voto como ciudadanos americanos completos, para dejar de ser ciudadano americano de segunda categoría y convertirnos en ciudadanos americanos de igual a igual y de tú a tú como los conciudadanos en el norte. Eso es lo que significa votar el 7 de noviembre en la papeleta especial por el Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos. Y eso es lo que significa erradicar cualquier vestigio de corrupción intelectual o patriótica de aquellos mercaderes de la confusión que durante los últimos cuarenta y ocho (48) o cincuenta (50) años han estado llevando mensajes confusos y distorsionados a los puertorriqueños de esta Isla del Encanto.

Señor Presidente, votaremos a favor de este Proyecto para ayudar a conseguir herramientas que permita refinar y afinar nuestra relación con los Estados Unidos de América.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

-----

SR. PRESIDENTE: El compañero Portavoz consumió diez (10) minutos. Le quedan a la Delegación del Partido Nuevo Progresista veintiocho (28) minutos.

Vamos a reconocer al senador Carlos Dávila para un turno de cinco (5) minutos.

Adelante, compañero.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, muy buenas tardes. Y buenas tarde a los amigos que nos ven a través de la televisión y nos escuchan a través de la radio.

Escuchamos a la compañera Velda González finalizar sus palabras diciendo que el Partido Popular Democrático, y cito, "No queremos votar por el Presidente de los Estados Unidos". Y ese es el liderato del Partido Popular que está aquí en el Senado y representando a la Minoría del pueblo puertorriqueño. Y habla también de que plebiscito tras plebiscito el Partido Popular ha ganado y yo digo, pero si el último plebiscito el Partido Popular votó por nada. Votó por un papel en blanco, algo así. Porque la Quinta Columna no era nada, no representaba nada para Puerto Rico. Pero nosotros los puertorriqueños que desde el 1917 asumimos la ciudadanía americana y que desde mucho antes los puertorriqueños han tenido que servir en las Fuerzas Armadas, como en el caso de este servidor. Que su padre sirvió en el Conflicto de Corea y en la Segunda Guerra Mundial. Y como éste que les habla que sirvió al Ejército de los Estados Unidos y tuve que ir a la Guerra de Vietnam y serví en la Guerra de Vietnam. Y la Minoría del Partido Popular le quiere hacer ver a este pueblo de que nosotros los puertorriqueños ciudadanos americanos, residentes aquí en la colonia no podemos tener derecho de votar por la persona que va a dirigir nuestras vidas o los destinos de nuestras vidas en un momento dado. De la misma forma nos niegan a los puertorriqueños el que los candidatos a Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos vengán aquí a Puerto Rico a negociar con los puertorriqueños los beneficios que más tarde podemos obtener. Puerto Rico ha sido marginado y ha sido discriminado. Cuando vamos a un Hospital de Veteranos que no le da el servicio necesario a las personas que sirvieron a la patria. Cuando indiscriminadamente se le quita a puertorriqueños las pensiones que se ganaron con su trabajo y con su esfuerzo y su dedicación, porque nosotros no tenemos a nadie que nos represente en el Congreso de los Estados Unidos con voz y voto. Tenemos un Comisionado Residente que bastante y muchísimo trabajo ha hecho por todos los veteranos puertorriqueños, al igual que con las madres que tienen niños con impedimentos y con todos los envejecientes en Puerto Rico.

Pero a los amigos del Partido Popular le encanta ir a las primarias demócratas y se van todos allá. ¡Ah!, porque allá pueden votar en una asamblea, en una convención por el candidato que ya le dijeron aquí que tenían que votar. Eso sí le encanta a los amigos de la Minoría. Sin embargo, nos quieren amarrar a nosotros los puertorriqueños de tener el derecho de poder ir y votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos. Al liderato del Partido Popular se le olvida que en el 1980, George Bush, que fueron las primeras primarias presidenciales que se tuvieron en Puerto Rico para partidos nacionales de los Estados Unidos, George Bush vino a Puerto Rico y caminó en Puerto Rico, hizo campaña en Puerto Rico y se ganó el voto de los hispanos y que aunque no fue electo Presidente o candidato a Presidente, en esa ocasión se ganó la nominación para Vicepresidente. Y aquí todos sabemos, todos sabemos que George Bush la ayuda que le dio a Puerto Rico no solamente como Vicepresidente sino como Presidente de los Estados Unidos. Porque vino aquí y tuvo que buscar el voto puertorriqueño y visitó el pueblo de Caguas y su hijo que también vino a Puerto Rico, fue al pueblo de Patillas a inaugurar

un proyecto de un parque que se había construido precisamente con fondos federales. Esa es la diferencia de lo que queremos hacer aquí hoy.

Y nos confunden aquí los amigos abogados indicándonos que es inconstitucional, que tan pronto se haga una apelación se va a desestimar, veinte mil cosas nos dicen los abogados aquí. Pero yo les pregunto, el juez Pieras no es abogado también y es la interpretación que le dio y es el estado de derecho que ahora mismo está vigente en Puerto Rico. Amigos, yo no sé si verdaderamente el Partido Popular lo que quiere es unión permanente con los Estados Unidos o si lo que quiere es la separación permanente con los Estados Unidos de Puerto Rico.

Señor Presidente, yo le estaré votando a favor a la medida, porque creo que es una de justicia y de derecho que tenemos los puertorriqueños de votar por el Presidente y el Vicepresidente de los Estados Unidos y que se nos cuenten los votos como ordena el Tribunal Federal. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió seis minutos. Le queda a la delegación del Partido Nuevo 22 minutos. Vamos a reconocer al senador Rodríguez Negrón para cinco minutos. Adelante, compañero.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, yo había pensado no participar en este debate, pero desde mi oficina escuchaba a los amigos del Partido Popular y verdaderamente sería injusto yo quedarme callado. Mire, la premisa número uno, señor Presidente. Sabido es de que el voto de los ciudadanos es la columna del vertebral en las democracias y eso es así. Entonces cuando yo escucho aquí a los populares exponer unas razones baladíes, porque a veces dicen que favorecen el voto presidencial y otras veces que no lo favorecen, entonces vuelvo a recordarme lo que yo he dicho en muchas ocasiones. Pero mire, señor Presidente, es que el liderato del Partido Popular está asustado con esto y tienen razones para hacerlo, ¿por qué? Porque eso me recuerda en el campo donde yo me crié que decía "cara yo gano, cruz tú pierdes". Y eso es lo que ellos creen y tienen razón. Señor Presidente, porque si esto se da, si aquí se vota por el Presidente y se cuentan los votos, ellos pierden. ¿Por qué pierden?

Porque entonces todos los populares a quien ellos han engañado por tantos años van a decir, "ah, esta gente nos estaba engañando". ¿Por qué? Porque cuando vean venir aquí al Presidente o a los candidatos a Presidente de Estados Unidos y cuando vengan y vean el poder inherente del voto de los puertorriqueños en las decisiones de los Estados Unidos, ellos van a decir "el Partido Popular nos engañó". Y obviamente si esto no se da y no se cuentan los votos, entonces va a quedar de manifiesto el embeleco del Estado Libre Asociado y se va a descorrer el velo y todo el mundo se va a dar cuenta de que bajo el Estado Libre Asociado no se vale ni para "pool" ni para banca. Entonces aquí nosotros vemos un tribunal del liderato del Partido Popular a quien los puertorriqueños nos eligieron para ser legisladores, no para ser jueces ni estar interpretando la Constitución como alguno de los compañeros tratan de hacer. Y yo me pregunto, señor Presidente, ustedes se creen de que algún estado, los 37 estados que fueron admitidos luego del convenio inicial, ninguno de los 37 estados fue invitado a participar en la Nación. Y esto es bien sencillo, porque cuando usted tiene un buen negocio usted no está invitando a nadie, sino que usted tiene que hacer aquellas cosas necesarias de tomar aquellos pasos afirmativos para entrar en el negocio. Todos y cada uno de los 37 estados tuvieron un sinnúmero de obstáculos para entrar a la Nación y esto es lo que nosotros estamos haciendo aquí. Y este es el mensaje que debe recibir el Congreso de los Estados Unidos, este es el mensaje que debe recibir el Presidente y quien sea de que los puertorriqueños, los que creemos en la igualdad para este país no nos vamos a quedar "añangotao" como el liderato del Partido Popular y vamos a seguir exigiendo y tocando puertas donde sea necesario para que nos den la igualdad en los derechos que como ciudadanos nosotros nos merecemos.

Yo viví muchísimos años en los Estados Unidos y con la mayor tranquilidad el Día de las Elecciones yo iba y votaba por el Presidente. Y quién diablos o quién centella como dicen en el campo se ha autodenominado como Juez Supremo para quitarle a Enrique Rodríguez Negrón o aquellas personas

americanos que viven aquí ahora continentales o nueve u once personas que llevan este pleito para si yo me mudo de un estado, pierdo automáticamente ese derecho tan sagrado al voto. Yo creo que los Estados Unidos, el mensaje que se debe llevar es ese, el voto es más importante que cualquier embeleco como dicen los compañeros del Partido Popular que no se puede y que por esto y que por aquello. Mire, señor Presidente, si esto hubiere sido así, todavía los ciudadanos de la raza negra en el sur estuvieran todavía caminando en la parte atrás de las guaguas. Si Thurgood Marshall y Martín Luther King hubiese hecho lo que hicieron, porque las leyes son leyes, pero la voluntad de los pueblos hace que las leyes se cambien. Y si eso hubiese sido así, pues tampoco los indios en la India, si Gandhi no se hubiese puesto de frente a hacer lo que hizo, todavía estuvieran bajo el yugo de los británicos. Y así por el estilo, señor Presidente nosotros vamos a hacer aquí en Puerto Rico lo que haya que hacer a nombre y en representación de los puertorriqueños para que se nos dé la igualdad política y que podamos votar por el señor Presidente, que es el que pone en juego todo el mecanismo, tanto no solamente del ejecutivo sino en conjunción con el Congreso donde se aprueban las leyes que afectan a todos y cada uno de los puertorriqueños. Vamos a pararnos de frente, vamos a ir con rectitud y exigirle a los Estados Unidos que de una forma u otra nos tienen que dar los mismos derechos y obligaciones que a cualquier otro ciudadano. Por eso es que yo le voy a votar en contra independientemente de lo que pase, porque esto es un deber ciudadano y esto es una gesta histórica para el Partido Nuevo Progresista.

Que Dios me los bendiga y allá el liderato del Partido Popular que cargue con su conciencia, porque como yo siempre he dicho aquí que voy a terminar con esto, señor Presidente, es que dicen unas cosas allá y otras acá. Pero dentro de su corazón, el liderato del Partido Popular sigue siendo un grupo de personas que son independentistas de corazón o independentistas trasnochados que nunca han tenido la valentía ni los pantalones ni las sayas como dicen en el campo en caso de las damas de decirle al pueblo lo que verdaderamente ..., que lo que están esperando es una güira para ver si algún día viene y consiguen la independencia por la cocina. Yo respeto al liderato del Partido Independentista que sabe lo que quiere para este pueblo y respeto también el liderato del Partido Nuevo Progresista que sabemos lo que tenemos que hacer. Pero individualmente yo respeto a los compañeros como compañeros, pero como colectividad no puedo tener ningún respeto cuando siguen con el embeleco este de la colonia que es una cuestión bochornosa históricamente. Que Dios me los bendiga y Enrique Rodríguez Negrón habrá de votar a favor de este proyecto.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Muchas gracias compañero Senador. Le reconocemos el turno a la senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente, en la tarde de hoy al igual que en los diferentes días de audiencias públicas donde estuvimos considerando, evaluando el proyecto que nos ocupa la tarde de hoy hemos visto las excusas que se vierten para no permitirle, negarle al pueblo puertorriqueño, ciudadanos americanos donde luego de 103 años, 83 de ellos sin disfrutar de un derecho inherente a esa ciudadanía americana. Se trata de confundir al pueblo puertorriqueño con argumentos baladíes utilizando y tergiversando la constitución de los Estados Unidos utilizando artículos, enmiendas a conveniencia. Pero cuando se habla de las mismas enmiendas que avalan no solamente la aprobación del proyecto que viabilizaría el voto presidencial a los puertorriqueños sino que confirma la decisión del Juez

Pieras, por ejemplo, se ha hablado mucho de las enmiendas 24, la enmienda 26 y hasta en la tarde de hoy hemos escuchado varios compañeros haciendo referencia a estas dos enmiendas de la Constitución Americana, donde claramente, pero no se dice que también estas dos enmiendas claramente establecen que el derecho al voto en primarias, en elecciones presidenciales es un derecho inherente a la ciudadanía americana y no una potestad o un derecho de los estados como se ha querido insinuar durante este proceso.

Vemos como nuevamente aun aquellos que conocen la ley en la discusión de este tema continúan utilizando una enmienda, la enmienda 24 que también, que claramente establece que no se puede negar el voto por razones de no pagar los famosos "taxes", contribuciones y hasta en la tarde de hoy hemos escuchado cómo se le trata de insinuar que esto es un impedimento para que los puertorriqueños, ciudadanos americanos votemos el 7 de noviembre, utilicemos ese derecho de nuestra ciudadanía para elegir al Presidente de los Estados Unidos.

Se cita el Artículo 2, de la Constitución de los Estados Unidos. Pero el Artículo 2 de la Constitución de los Estados Unidos ratificado en el 1804 precisamente existía mucho antes de la relación territorial de los puertorriqueños con los Estados Unidos. Pero eso no conviene decirlo y no se trae al debate. También se trata de traer el argumento de Guam y correctamente establecido en la tarde de hoy aquí por nuestro señor Presidente. Guam cuando vota por el Presidente de los Estados Unidos no solamente cuando vota, cuando legisla no tenía una sentencia de un tribunal federal como la tenemos nosotros los puertorriqueños.

Pero estas actitudes, señor Presidente, que vemos en la tarde de hoy no nos sorprende. Ha sido la misma actitud del no se puede que siempre hemos visto cuando tratamos de traer reformas en beneficio del pueblo puertorriqueño. Fue el mismo no se puede a las reformas de salud, a las rebajas contributivas, es la misma actitud que vemos y si ese no se puede no solamente contagia aquí a algunos por desgracia sino si ese no se puede hubiese estado en la mente de aquellos que han luchado a través de la Nación Americana por los derechos civiles, cuando la mujer reclamaba el derecho al voto, cuando aquella valiente mujer decidió no aceptar la reglamentación, la ley que tenía que ir por su condición de color a la parte atrás de la guagua, sentarse al frente y llevar el pleito, si los ciudadanos americanos hubiesen tenido en mente ese no se puede todavía a través de toda la Nación incluyendo a Puerto Rico habría segregación racial. También se le olvida a aquellos que quizás tengan más conocimientos legales que esta servidora porque han estudiado el derecho que el derecho, precisamente es cambiante, y que precisamente por eso es que hay enmiendas a la Constitución, por eso es que hay diferentes sentencias a través de todo un proceso judicial. Porque si el derecho no fuera cambiante todavía tendríamos ciudadanos americanos, ciudadanos de otros países discriminados y marginados. Eso se le olvida a aquellos que hoy son detractores de darle a los puertorriqueños ese derecho inherente para decidir no solamente a quien nos manda la guerra, sino también al que nombra hasta los embajadores. Cuando vamos a otros países y tenemos un problema nosotros no vamos a un embajador puertorriqueño, porque no tenemos ese derecho, vamos a un embajador americano, un embajador nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. Y le quieren seguir aquellos que todavía siguen con el argumento del no se puede negar a ti puertorriqueño más allá de ideologías políticas ese derecho inherente de tu ciudadanía.

Estamos ante un momento histórico. Estamos aquí hoy nosotros, cumpliendo con un deber ministerial no meramente porque haya una sentencia de ley, porque se trata de la defensa de derechos civiles, derechos inherentes a ciudadanos americanos. Y de eso es que se trata: Por eso en la tarde de hoy no solamente Lucy Arce estará votando a favor de este proyecto sino exhortando a todos los compañeros a dejar atrás la política y entregar con una situación que vuelvo y digo va más allá, un derecho no sólo para los estadistas, para los estadolibrista o los independentistas, un derecho para los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Gracias, señor Presidente.

-----  
Ocupa la Presidencia Charlie Rodríguez Colón.  
-----

SR. PRESIDENTE: La compañera consumió siete minutos, le queda a la delegación del Partido Nuevo, nueve (9) minutos. Adelante senador Iglesias. Tiene un turno de cinco minutos.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a entrar en las expresiones que ya se han repetido por varios de los compañeros Senadores, pero sí queremos significar el porqué quizás hoy estemos aquí todavía debatiendo un proyecto como éste que posiblemente en cualquier otra jurisdicción no habría ni siquiera debate, todo el mundo estaría a favor. Hace un año atrás se hicieron o se hacían encuestas para ver cuál era la preferencia del pueblo relacionado a sus candidatos a la gobernación y la líder del Partido Popular salía al frente por más de 16 por ciento (16%). En el día de ayer un periódico que ha estado precisamente haciendo encuestas durante todos los procesos electorales salió publicando esa encuesta que le daba para sorpresa de muchos una ventaja al candidato del Partido Nuevo Progresista del 5 por ciento (5%) por encima de esa candidata. O sea, que en el transcurso de un año esa candidata perdió 16 por ciento (16%) que tenía más cinco en lo que está abajo, o sea, 21 por ciento (21%). Y nos preguntamos o se estarían preguntando, inclusive los propios líderes del Partido Popular, ¿qué pasó, qué raro está esto, qué pudo haber pasado? Y la contestación mis amigos la tenemos hoy aquí en este debate.

Yo quiero felicitar al senador Orlando Parga, porque sin duda alguna dio en el clavo de lo que en esencia se discute en la tarde de hoy en este Hemiciclo. Y del derecho que tenemos los puertorriqueños o que tendría cualquier ciudadano a votar por aquellas personas que nos gobiernan. Y no hay duda de que en Puerto Rico nosotros estamos siendo de una manera u otra gobernados por un Presidente y un Vicepresidente por el que nosotros no tenemos la oportunidad de votar. Como también por un Congreso que legisla favorable o desfavorable a sus estados y a sus territorios y nosotros no tenemos la oportunidad de votar por ellos. Y en esencia hoy vemos y por eso decía yo que aquí está la esencia de lo que ha ocurrido en estas encuestas que han salido. Porque si algo ha llevado a la candidata del Partido Popular cuesta abajo como Gardel es precisamente la ambivalencia que siempre ha tenido el Partido Popular en prácticamente todos los asuntos que se debaten en el país. Y éste no es la excepción. Este no es la excepción.

Muy bien lo decía el senador Orlando Parga. Aquí tenemos unos amigos en la oposición del Partido Popular, que se van a una asamblea o a una convención donde se selecciona el candidato a Presidente y a Vicepresidente, del Partido Demócrata, sin embargo cuando vienen a Puerto Rico no quieren que usted amigo puertorriqueño tenga la oportunidad de hacer lo mismo y de poder seleccionar también y de poder emitir su voto por ese Presidente o Vicepresidente que actúa en favor o en contra de algunos intereses en algunos momentos dados de este pueblo puertorriqueño como de igual forma lo hace con las determinaciones que se toman que favorecen o desfavorecen a los restantes 50 estados de la Nación.

Por eso mis amigos, hoy aquí el pueblo vuelve a ver cuál es la dinámica de ese liderato del Partido Popular que hoy dice una cosa y mañana hace otra. Que hoy hablan mal de la tarjeta de salud y de la Reforma de Salud y mañana dicen que la van a mejorar y que es buena. Que ayer no quisieron que se construyera la Ruta 66 y hoy Sila Calderón dice que sí, que ella va a bregar para saber si la puede echar hacia adelante. Ese es el liderato de ese partido. Por eso es que mis amigos hay que votarle a favor a un proyecto como Éste que sin duda alguna le da las herramientas necesarias al pueblo puertorriqueño

para continuar echando hacia adelante la obra de justicia, de bienestar y progreso que se ha experimentado en los pasados años.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos al compañero Iglesias. Consumió cinco minutos. Le queda a la delegación del Partido Nuevo cuatro minutos. Vamos a reconocer al senador Navas De León.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, le voy a pedir que me dé cinco minutos también. Señor Presidente, bien, bien, breve, realmente bien breve. Yo creo que ya a estas alturas del debate queda muy poco por decir. Pero obviamente cuando uno escucha los argumentos de los distinguidos amigos de la derecha visto desde este ángulo, visto desde allá desde la izquierda, pues uno tiene que reaccionar. Escuchaba yo al distinguido amigo Báez Galib, diciendo que este pueblo que se estremece ante la corrupción, estar bregando con esto del voto presidencial, pues es casi una charada. Y realmente él repitió unos nombres como CRIM, SIDA, CRUV, selectivamente se le olvidó mencionar Carib Index, Bromon, Solarcito y otros tantos. Pero definitivamente no aprenden. La encuesta que recientemente publica El Nuevo Día y que les demuestra que sencillamente ese intento fútil que está realizando de impregnar la corrupción en las conciencias del pueblo puertorriqueño, el pueblo puertorriqueño lo ha entendido mucho mejor. Y habla de esa corrupción intelectual que consiste la radicación de este proyecto según su muy personal punto de vista. Yo creo que si esto es corrupción intelectual yo preferiría que me dijeran que soy un corrupto intelectual a que me digan que soy un "eñangotao" colonial. Y él dice que existe un deber moral de nosotros de decir qué hay detrás de esto. Pues mira, detrás de esto está el clamor de un pueblo que clama por sus derechos, el clamor de un pueblo que exige igualdad.

Lo de si el proyecto es una charada disfrazado de proyecto y que esto va a desprestigiarnos yo creo que a la larga, a la postre, al final del túnel el desprestigiado sería el Congreso de los Estados Unidos y lo tengo que decir así. Porque nosotros estamos clamando por unos derechos. Unos derechos como ciudadanos americanos y ellos a la larga si toda esta teoría que esgrimen los distinguidos amigos prevalece, pues entonces ellos serían los que tendrían que abochornarse ante la opinión mundial

Y por último, señor Presidente, yo siempre escuché decir que busquen la verdad, porque la verdad os hará libres. Y yo a veces digo, qué nos conduce a esa verdad. El exceso de conocimiento a veces nos causaría el que nos "eñangotemos", porque sencillamente tanto conocimiento constitucional, tanto conocimiento legal lleva a los distinguidos amigos a decir que sencillamente no podemos clamar por nuestros derechos. O sea, esto me recuerda a mí la historia del cigarrón. Dicen los expertos en aerodinámica que la figura del cigarrón y del caculo no puede volar, que es una figura tan redonda con alas tan cortas que es imposible que los cigarrones y los caculos vuelen. Pero como los cigarrones y los caculos no conocen de aerodinámica se pasan por ahí volando. Y yo creo que nosotros hemos intentado levantar el vuelo una vez los caculos y los cigarrones intentaron volar. Pues mira, nosotros estamos intentando volar. Nosotros estamos intentando adquirir derechos y posiblemente y yo estoy seguro que los vamos a adquirir.

El exceso de conocimientos constitucionales del compañero Báez Galib lo lleva a aspirar menos que un caculo. Así es que sencillamente amigos y amigas, desgraciadamente esa es la situación de los colonizados del Partido Popular que se sienten satisfechos, que no se indignan ante esta situación y nosotros, los estadistas de este país, las personas que aspiramos a la igualdad de derechos, las personas que aspiramos a legarle a nuestras futuras generaciones un mejor país, nosotros vamos a votar por este proyecto, vamos a votar enfáticamente, vamos a defenderlo y lo seguiremos haciendo mientras el último hálito de vida quede en nuestro cuerpo. Que Dios les bendiga, amigos.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero Senador. De esta manera hemos concluido el debate en relación al Proyecto del Senado 2656. Sin embargo, corresponde el cierre del debate al Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, el senador Kenneth McClintock Hernández. Una vez el senador McClintock Hernández concluya con su presentación final, procederemos a realizar la votación a viva voz, la primera votación. Concluida la primera votación, habremos de despedirnos de la

transmisión en vivo por las Televisoras 6 y 3 y WAPA Radio para entonces atender otros asuntos que tenemos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Y calculo que entre dos a dos y media estaríamos iniciando la votación final de todas las medidas, incluyendo la medida sobre el voto presidencial, la cual se habrá de realizar por lista. Dicho esto, pues estamos ya en posición de atender el cierre del debate del Presidente de la comisión informante, de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

La Cámara de Representantes ha señalado ya públicamente que se apresta a considerar las versiones aprobadas por el Senado. Y digo versiones porque al igual que muchas medidas que se aprueban en ambos idiomas oficiales, ésta se está aprobando en ambos idiomas oficiales, español e inglés y será el próximo martes que la Cámara de Representantes estará debatiendo estas medidas o esta medida en sus dos versiones y una vez la consideren y voten sobre ella, de introducirse alguna enmienda habremos de verificar si concurrimos con la misma. De no concurrir, iríamos al proceso de conferencia. Y tenemos de esta Sesión Extraordinaria su extensión es hasta el día 9 de septiembre. De igual manera, en la semana próxima estaremos celebrando una sesión para atender los nombramientos que fueron referidos por el Gobernador en el día de ayer con el propósito de ratificar los mismos y así pues, continuar con la agenda de esta comisión o de esta Sesión Extraordinaria. Noto que ya el compañero McClintock Hernández está en Sala. Vamos entonces a reconocerlo para que haga el cierre del debate. Adelante, compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hemos circulado unas enmiendas en Sala adicionales que han sido circulada a todos los miembros del Senado de Puerto Rico. Solicitamos la aprobación de dichas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, estamos en la espera de que nos llegue la versión del proyecto en inglés como quedaría una vez enmendado. Una vez llegue, vamos a solicitar que se circule y que se aprueben la enmienda en inglés contenidas al proyecto en inglés según va a circular.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, cuando lleguen se van a circular y entonces solicitaríamos la aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Se habían votado ya las enmiendas que circularon?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Las que se circularon ya las votamos, estamos meramente solicitando de que cuando llegue la versión en inglés que se circule, de manera que podamos formular en ese momento la moción para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: No habría ningún inconveniente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, se han dicho muchas cosas aquí en la tarde de hoy. No hay el tiempo para corregir el récord en cuanto a muchas de ellas. Se ha tratado de relitigar el caso Igartúa aquí en el Senado de Puerto Rico, quizás tratando de distraer la atención de nuestro pueblo hacia la realidad de que ese caso ya fue litigado, ese caso ya fue discutido, ese caso ya fue resuelto y sobre ese caso ya se emitió una sentencia final. No le corresponde a la Asamblea Legislativa relitigar ese caso, sino que le corresponde a la Asamblea Legislativa cumplir con la orden, cumplir con el mandato que contiene la sentencia final en ese caso. Al día de hoy no se ha dejado sin efecto esa sentencia. De manera que ese mandato, esa orden pesa sobre nosotros y corresponde sobre nosotros actuar como estamos actuando.

Habiendo resuelto el Tribunal Federal que el derecho al voto presidencial es de los ciudadanos y no de los estados esta Asamblea Legislativa no pretende abrogarse para Puerto Rico algo que le está reservado a los estados. Estamos habilitando el ejercicio de un derecho que de acuerdo al Tribunal Federal emana de la ciudadanía y no emana de la relación del colectivo de ciudadanos con el resto de la

Nación. Nuevamente reitero que no estamos tratando de tender a modificar el status político vigente como quisieran quizás hacerlo ver alguno de los compañeros que han hecho uso de la palabra en el día de hoy.

Segundo, me gustaría en estos minutos finales revisar cuál es el proceso que queda por delante. El día 7 de noviembre cuando cada uno de los amigos que nos están viendo por televisión acudan a su colegio de votación y se inscriban allí y firmen la hoja de votación y le entinten el dedo en vez de entregarle tres papeletas les van a entregar cuatro papeletas. Es muy posible y quizás cinco de prosperar la enmienda constitucional que ha aprobado ya el Senado de Puerto Rico y que estamos deseosos que el Cuerpo Hermano le imprima su aprobación por mayoría de más de tres cuartas partes que crearía la posición de vice gobernador. Pero se nos entregaría una papeleta adicional. Esa papeleta habría sido iniciada por dos de los funcionarios en ese colegio. Uno que sería representante del Vicepresidente de los Estados Unidos y candidato presidencial por el Partido Demócrata, Al Gore y otro que estaría representando los intereses del gobernador de Texas y candidato presidencial republicano, George W. Bush. Cuando el ciudadano reciba esas cuatro papeletas entra a la caseta de votación y en la caseta de votación además de votar la papeleta estatal y la papeleta municipal y la papeleta legislativa tendrá la oportunidad de votar también en la papeleta presidencial para aquellos que sostengan que estamos introduciendo un elemento federal al proceso electoral que antes no existía. Eso es totalmente falso.

Porque la papeleta estatal desde tiempos inmemoriales ha sido una papeleta federal. Porque contiene entre las candidaturas por las cuales uno vota y por las cuales inclusive los amigos del Partido Independentista Puertorriqueño votan el nombre de los candidatos a Comisionado Residente. Que en el caso del Partido Nuevo Progresistas es el Comisionado Residente Carlos Romero Barceló, la persona que lleva ocho años allí y que de ganar los demócratas en enero del año que viene se convertiría en presidente de una subcomisión congresional. Bajo el Partido Popular está el nombre del Portavoz de la Minoría Popular en la Cámara, Aníbal Acevedo Vilá y de parte del Partido Independentista estaría el nombre del senador que no está ocupando esta butaca frente a nosotros en el día de hoy, el senador Manuel Rodríguez Orellana, que está actualmente bajo la custodia del Negociado de Prisiones Federal.

No se trata de la federalización de este evento. Es posible, que inclusive, cuando un elector vaya al colegio fuera de los tres funcionarios del PIP y los tres funcionarios del Partido Popular y los tres funcionarios de colegio del penepé no vea ninguna otra persona allí. Porque es muy posible que los candidatos presidenciales deleguen su representación no en ciudadanos que vienen exclusivamente a representarlos sino en alguno de los funcionarios de colegio de los partidos locales que ya están asignados a ese colegio.

A las tres de la tarde (3:00 p.m.) cuando se cierren los colegios de votación y concluya el proceso de votación lo primero que se hará será contabilizar las papeletas presidenciales y enviar esa acta de la papeleta presidencial a la Junta de Unidad para que llegue eventualmente a la comisión y se pueda temprano en la tarde antes del anochecer anunciarle, no tan sólo a los puertorriqueños, sino a nuestros conciudadanos en el norte quien fue el candidato a Presidente que escogió el Pueblo de Puerto Rico. Información que llegará a los votantes de California muchas horas antes de que cierren los colegios electorales allá. Y eso nos permitirá también que allá se cobre conocimiento de que los puertorriqueños ejercimos nuestro derecho al voto presidencial por primera vez en la historia. Una vez se conozcan los resultados, los compromisarios que hayan sido electos para votar a favor del candidato que resulta favorecido. Esos compromisarios se reunirán aquí en el Senado de Puerto Rico ante la presencia del Presidente del Senado el 18 de diciembre. ¿Por qué el 18 de diciembre? Porque ese es el día en que los compromisarios, los "electors" de cada una de las jurisdicciones estatales se reúnen en sus respectivos capitolios estatales para ahí en presencia de usted, señor Presidente, emitir su voto secreto por el candidato presidencial de su preferencia.

Esas papeletas, ocho (8) papeletas en total, serán insertadas en un sobre lacrado que usted como Presidente del Senado de Puerto Rico remitirá al Presidente del Senado de los Estados Unidos, el Honorable Al Gore. Entonces, el 6 de enero, el Día de Reyes le corresponderá al Presidente del Senado de los Estados Unidos y al Congreso de los Estados Unidos contar esas 546 papeletas recibidas, 535 de los estados, 3 del Distrito de Colombia y 8 de Puerto Rico. Y el candidato que obtenga una mayoría de esos 546 votos habrá de convertirse oficialmente en el Presidente electo de los Estados Unidos.

Como señalé yo en las vistas públicas los otros días. La prestigiosa revista TIME sacó un reportaje hace unos días basado en su encuesta. Encuestas que hace en conjunto con la cadena CNN, que señaló que los candidatos presidenciales en este momento se dividen los votos de los compromisarios a razón de ciento sesenta y un (161) votos para Bush y ciento cincuenta y ocho (158) votos para Gore, sin determinarse como votarían los doscientos (200) restantes. Si esto madura como pinta. Si esta elección resulta ser tan cerrada como parece ser, los votos de los ocho compromisarios de Puerto Rico podrían determinar quien ha de convertirse en el próximo Presidente de los Estados Unidos. De la misma manera que aquí en Puerto Rico en ocasiones hemos tenido alcaldes que han sido electos por un puñado de votos.

El Tribunal Federal ha emitido una sentencia. Esa sentencia es final y será firme luego de que concluya el proceso de apelación. ¿Qué puede ocurrir con esa sentencia de aquí al 7 de noviembre, de aquí al 18 de diciembre, de aquí al 6 de enero? Si la sentencia se apela, difícilmente podrá ser revocada antes del 7 de noviembre. El Tribunal Federal de Apelaciones podría, si así lo decidiera, suspender el efecto de la sentencia. Pero como dije, si lo hiciera, eso sería una grave injusticia. Porque le negaría al pueblo la oportunidad de votar para que en caso de que se sostenga la sentencia en su día se puedan entonces contar esos votos. Entendemos que lo más apropiado es que no se suspenda el efecto de esa sentencia. Entendemos que se debe dejar que el pueblo vote. Y este proyecto provee para que el pueblo vote.

Señor Presidente, antes de pasar a la Votación Final, vamos a solicitar...

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar que alguno de los ujieres, por favor pase a donde el senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ... que se fotocopie y circule la versión del proyecto en inglés que contiene ya las enmiendas en inglés que han sido aprobadas por el Senado en español, para que de esa manera estemos aprobando las enmiendas en ambos idiomas oficiales y podamos enviar a la Cámara de Representantes el texto de aprobación final de la medida en ambos idiomas oficiales. Una vez se circule, vamos a formular la moción de que se vote la versión en inglés.

Pero quiero, señor Presidente, concluir mis palabras en el día de hoy, reiterando de que estamos empoderando al ciudadano americano residente en Puerto Rico permitiéndole ejercer el derecho que el Tribunal Federal ha reconocido que tenemos. No porque vivamos o no vivamos en un Estado Libre Asociado, no porque vivamos o no vivamos en un estado o en un distrito federal, porque somos ciudadanos americanos. Porque desde el 1917, ostentamos una ciudadanía que ahora el Tribunal Federal ha determinado que de esa ciudadanía emanan una serie de derechos entre los cuales está incluido el derecho a votar por el Presidente y el Vicepresidente.

Aquellos puertorriqueños que no crean en el voto presidencial, aquellos puertorriqueños que no quieran votar por el Presidente de los Estados Unidos se les protege el derecho de no votar por el Presidente. Aquellos que quieran salvaguardar su intimidad que no se sepa que no votaron, pues todo lo que tienen que hacer es cuando reciben las cuatro papeletas dejan una de las papeletas en blanco. Hay quien plantea que el uno rechazar una papeleta constituye una violación del derecho a la intimidad. Pues mire, señor Presidente, si alguno de nosotros no le gusta votar por legisladores, pues recibimos la papeleta de legislador y no la votamos y la echamos en blanco y nadie se entera de que uno la echó en blanco. Si se registrará un voto en blanco, pero no se sabrá quién votó y por tal razón no se viola el derecho a la intimidad. Y de igual manera, el que quiera no votar por el Presidente y quiera salvaguardar su

intimidad, pues lo único que tiene que hacer es no formar un "show" en el colegio electoral, recibe la papeleta, la dobla y cuando le toque echarla a la urna, la echa, pero la echa en blanco. así que este proyecto en forma alguna viola el derecho a la intimidad de ningún elector en Puerto Rico.

Finalmente, este proyecto provee un mecanismo especial de inscripción que permite que aquellos ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico que no se hayan inscrito para el 18 de septiembre para votar en las Elecciones Generales de Puerto Rico podrán participar en una inscripción especial hasta 30 días antes de las elecciones en cumplimiento con las leyes federales y esos electores recibirán por correo mediante voto ausente la papeleta presidencial, no así las papeletas estatales. Y las remiten de regreso por correo y pueden votar la papeleta presidencial sin estar debidamente inscritos en el registro electoral regular que le daría derecho a votar en las elecciones locales. Esto se hace en cumplimiento a la ley federal, aunque estamos esperanzados que cualquier elector que todavía no esté inscrito y que quiera votar por el Presidente de los Estados Unidos acuda a la Junta de Inscripción Permanente, antes del 18 de septiembre, de manera que no tan sólo pueda votar en la papeleta presidencial sino que también pueda votar las tres papeletas estatales que tenemos nosotros.

Habiendo señalado eso, señor Presidente, quisiéramos entonces aguardar que se circule la versión EN inglés de la medida, según han sido traducidas las enmiendas que ya hemos aprobado en español para que se pueda dar paso a la aprobación formal de esa versión enmendada en inglés, de manera que podamos remitir ambas versiones del texto de aprobación final al Cuerpo Hermano, toda vez que ya se ha aprobado una enmienda señalando que de haber un conflicto entre la versión en español y la versión en inglés prevalecería la versión en inglés.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aguardar entonces en lo que Secretaría nos hace llegar el proyecto radicado. Bueno, estamos hablando realmente de un entirillado electrónico que se le va a distribuir a todos los compañeros que contiene todas las enmiendas que ya han sido aprobadas a la versión en español.

Mientras tanto, vamos a solicitar al Sargento de Armas que se comuniquen con todos los Senadores para indicarles que nos aprestamos ya a realizar la votación a viva voz del Proyecto del Senado 2656, sobre el voto presidencial.

Vamos a solicitar que se comuniquen con la senadora Otero de Ramos que estaba en Sala y de momento no se encuentra, para que pase al Hemiciclo. De igual manera, al senador Eudaldo, bueno Eudaldo Báez Galib se encuentra, me refiero a Eduardo Bhatia que no está presente, que se comuniquen con él para que se persone aquí al Hemiciclo del Senado. De igual manera al senador Modesto Agosto Alicea, el senador Ramón Luis Rivera, hijo; el senador Roger Iglesias, el senador Víctor Marrero, la senadora Luisa Lebrón y el senador Carlos Pagán. Se encuentran excusados los senadores Rodríguez Orellana y Junior González.

En lo que finalmente nos llega el Proyecto con las enmiendas, aprovechar para felicitar a la senadora Velda González, en ocasión de convertirse en abuela por undécima ocasión. Nuestras felicitaciones y nuestros mejores deseos a su hija y al nieto nacido. Y nos alegramos que el nieto tenga una abuela que luce tan bien como usted.

SR. GONZALEZ DE MODESTTI: Muchas gracias, señor Presidente, a nombre de mi hija Mirelsa y de su esposo el licenciado Taboas y de mi nueva nieta Mónica Isabel. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Nos alegramos muchísimo.

Una vez más vamos a solicitar que se comuniquen con los senadores Carlos Pagán González, Víctor Marrero, Eduardo Bhatia, Mercedes Otero de Ramos y Modesto Agosto-Alicea. De manera que estemos todos aquí presentes con excepción de los que están excusados para proceder con la votación a viva voz de esta medida.

Senador McClintock Hernández ya la medida se encuentra en el Hemiciclo; se ha repartido a los compañeros.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Formulamos la moción para que el Senado de Puerto Rico le adopte la traducción al inglés de las enmiendas previamente aprobadas de informe y en Sala que están contenidas en la versión del proyecto que ha circulado.

SR. PRESIDENTE: El proyecto que ha circulado contiene ya las enmiendas adoptadas a la versión en español.

Adelante, senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Obviamente hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Objeción, a qué?

SR. FAS ALZAMORA: Bueno, a las enmiendas en español y en inglés.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, pues hay objeción. Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Los en contra se servirán decir que no. Aprobada.

En vista de que han circulado entonces ambas y han sido aprobadas las enmiendas, procede ahora la aprobación de la medida. Compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, proponemos la aprobación de las medidas en su versión en inglés y en español según han sido enmendadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción de parte del senador Fas Alzamora?

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción de nuestra delegación a la versión en inglés y a la versión en español.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Como hay objeción, vamos entonces a solicitar que aquellos que estén a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 2656 en su versión en español y en inglés se servirán poner de pie.

Diga al senador Rodríguez Negrón que ocupe su banca para que no haya problemas en el conteo.

SRA. SUBSECRETARIA: Quince (15) Senadores.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar que aquellos que están en contra de la medida se sirvan poner de pie.

SRA. SUBSECRETARIA: Cinco (5) Senadores.

-----

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma quince (15) votos a favor, por cinco (5) votos en contra.

-----

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación, la medida ha sido aprobada en primera votación. Vamos de esa manera en estos instantes a continuar con otros asuntos que tenemos pendientes en la agenda del Senado de Puerto Rico y más tarde estaremos realizando la Votación Final por lista. Confiamos que entre ya las dos y media (2:30) hayamos iniciado la Votación Final. Mientras tanto vamos a despedir la transmisión por televisión y por radio del debate en torno al Proyecto del Senado 2656.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: La senadora Mercedes Otero me había indicado que había tenido que salir un momento, pero que va a estar presente en la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, se hace constar.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas en el calendario.

SR. PRESIDENTE: Se procede entonces con las otras medidas que están en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Procédase a llamarse las mismas.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3604, titulada :

#### "RESOLUCION

Para ordenar que se investigué el funcionamiento del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora, Vicepresidenta.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3605, titulada :

#### "RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social, y a la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, investigar la práctica de algunos seguros de salud de anunciar en los directorios de proveedores la participación de un médico como proveedor de servicios cuando el mismo no es participante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señora Vicepresidenta.

SRA. ARCE FERRER: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3618, titulada :

## "RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital realizar una investigación urgente sobre las inundaciones y derrumbes ocurridos tras el paso del Huracán Debby cerca de Puerto Rico, en el Barrio Caimito de Río Piedras, del Municipio de San Juan, en las zonas adyacentes a la Quebrada Chiclana y otros sectores del mismo barrio, y rendir un informe urgente con recomendaciones, no más tarde del 8 de septiembre del 2000.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Vicepresidenta.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 71, titulada :

## RESOLUCION CONCURRENTENTE

Para exhortar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que designe con el nombre de Jorge Alberto Ramos Comas la Avenida Desvío Sur en el Municipio de San Germán.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 2, después de "cívica" añadir "en su pueblo de San Germán donde se crió y siempre vivió". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "a los" y sustituir por "Ramos Comas comenzó su carrera en el servicio público en el 1968 como bibliotecario y maestro de escuela secundaria y con tan sólo". En la misma línea sustituir "lanza" por "lanzó". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

## MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 3626, 3627 y 3628 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3626, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## "RESOLUCION

Para extender las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Ernesto Gallardo en ocasión de rendírsele homenaje por su larga vida dedicada al arte.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Ernesto Gallardo nació en Nueva York, hijo de padres puertorriqueños, pero vivió varios años en Cuba y posteriormente en Puerto Rico.

Entre sus éxitos como artista, se destacan sus actuaciones en teatro, tanto en Nueva York como en Puerto Rico, junto a Esther Sandoval y Miriam Colón en las obras, ¿Donde está la luz?, Del Brazo por la Calle, Vida y Pasión de Nuestro Señor, Sangre Verde, Juan sin Miedo y otras.

Don Ernesto Gallardo también se destacó como cantante de la orquesta de Xavier Cougat, teniendo en su haber la grabación de cuatro discos de larga duración. Como compositor, algunas de sus composiciones más conocidas son El Testamento, grabada por Lucesito Benítez y Carmen Delia Dipiní, Los Arboles Lloran y Menos interpretadas por Papo Román, entre otros.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender las más sinceras felicitaciones del Senado de Puerto Rico a Don Ernesto Gallardo en ocasión de ofrecérsele un homenaje por su larga y prolífica vida dedicada al arte.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada personalmente a Don Ernesto Gallardo el 2 de septiembre durante el homenaje que se le ofrece.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir al momento de su aprobación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3627, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

## "RESOLUCION

Para felicitar al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda (Casa Aboy) al cumplir veinticinco años de ininterrumpida labor cultural en beneficio de artistas, escritores y público en general.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La estructura conocida como Casa Aboy fue restaurada parcialmente en diciembre de 1975 por el fenecido fotógrafo Ramón Aboy Miranda para salvarla de la demolición. Allí estableció la Galería Fotográfica PL 900, primera de esa índole en el Caribe, y la Academia Fotográfica. Esta última se estableció con el fin de que los fondos provenientes de la matrícula, generaran los recursos económicos necesarios para terminar la restauración.

A partir de esta fecha, Casa Aboy se convirtió en uno de los centros culturales más importantes de Puerto Rico. Allí se llevó a cabo la mayor parte de la gestión artística y cultural del área metropolitana, aglutinando a más de veinticinco (25) agrupaciones culturales sin fines de lucro.

La estructura conocida como Casa Aboy, es una de las pocas construcciones representativas de los comienzos de la arquitectura moderna de Puerto Rico que aún se conservan. Por esta razón, en 1989, fue declarada monumento histórico por el Registro Nacional de Lugares Históricos (National Register of Historic Sites) del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos y por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. En ese mismo año, la Junta de Directores de Casa Aboy logró que el Gobierno de Puerto Rico, actual propietaria del inmueble, le otorgara un contrato de arrendamiento a cambio de lograr los fondos para terminar la restauración.

Luego de varios años y dedicación a esos propósitos, la restauración de Casa Aboy fue terminada en 1994. Desde entonces, el Instituto de Cultura Puertorriqueña estableció allí el Centro Cultural Aboy Miranda, lugar donde se ha mantenido una constante y excelente actividad dirigida a la conservación, preservación y divulgación de la cultura puertorriqueña en sus múltiples manifestaciones.

Este año, esta organización de prestigio nacional e internacional, compuesta por trabajadores voluntarios de la cultura, cumple veinticinco años de ininterrumpida labor cultural. El Senado de Puerto Rico extiende su más calurosa felicitación al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda en reconocimiento a la extraordinaria aportación al arte y la cultura puertorriqueña que realiza dicha organización.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender las más sinceras felicitaciones del Senado de Puerto Rico al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda en ocasión de conmemorar veinticinco años de dedicación ininterrumpida a la conservación, divulgación y desarrollo del arte puertorriqueño.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada personalmente a la Junta de Directores del Centro Cultural Ramón Aboy Miranda.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir al momento de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3628, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

**"RESOLUCION**

Para extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Luis Rivera, Hijo, por sus destacados logros profesionales y su dedicación al trabajo con jóvenes en los Estado Unidos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nacido en La Perla y siendo el mayor de seis hermanos, Luis Rivera es ejemplo de una vida de superación y trabajo. Su padre, nacido en Barranquitas y enlistado en el ejército durante la Segunda Guerra Mundial, y su madre de Toa Alta, lucharon con ahinco para sacar a la familia de la pobreza y educar a sus hijos.

Luis asistió a la escuela elemental Abraham Lincoln y obtuvo su diploma de Escuela Superior en la Ramón Baldorioty de Castro del Viejo San Juan. Fue atleta destacado en pista y campo y en el boxeo, siendo seleccionado como el mejor atleta en carreras de 800 y 1,500 metros durante sus años de escuela secundaria.

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Julio Enrique Monagas, se destacó en el campo del boxeo. Ganó cuatro premios Guantes de Oro, representando a Puerto Rico en los Juegos Panamericanos de Venezuela, el campeonato Intercity de la ciudad de Nueva York, la competencia de Golden Gloves de 1959 y los Juegos Panamericanos de Chicago. Fue seleccionado como miembros del Equipo Olímpico de Puerto Rico para las Olimpiadas de Roma de 1959, pero debido a una lesión no pudo asistir a los juegos.

Rivera se trasladó a la ciudad de Nueva York en los años sesenta. Allí ganó la corona en las 135 libras en la competencia de Guantes Latinos de 1961. Su carrera profesional en el boxeo se vio afectada por una fiebre reumática que le afectó en el 1962.

Logró obtener una maestría en Educación Física en el City College de la ciudad de Nueva York. Desde entonces ha trabajado en varios proyectos del Estado dirigidos a la prevención y el tratamiento de jóvenes con problemas de abuso de drogas a través de la recreación y el deporte. En el boxeo, se ha destacado como entrenador, referee, coach y juez, habiendo participado en peleas nacionales de algunos de los más importantes campeones de este deporte como Mike Tyson y otros.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Extender las más sinceras felicitaciones del Senado de Puerto Rico al Señor Luis Rivera, Hijo, por ser ejemplo de una vida de superación y trabajo y ayudar a otros a lograrlo también.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será enviada por correo a su dirección residencial en New Jersey, Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir al momento de su aprobación.

SR. PRESIDENTE: Ha terminado la lectura, llámense las medidas.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3626, titulada :

“Para extender las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Ernesto Gallardo en ocasión de rendírsele homenaje por su larga vida dedicada al arte.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Vicepresidenta.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 1, tachar “del Senado de Puerto Rico”. En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar “donde” y sustituir por “dónde”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, después de “las” insertar “más sinceras” y en esa misma línea tachar “del Senado de Puerto Rico”. En la página 1, línea 2, después de “larga” insertar “prolífica”. Estas son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3627, titulada :

“Para felicitar al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda (Casa Aboy) al cumplir veinticinco años de ininterrumpida labor cultural en beneficio de artistas, escritores y público en general.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar “del Senado de Puerto Rico” y en la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, tachar “estructura” y sustituir por “estructura”. En la página 2, párrafo 1, línea 5, tachar “manifestaciones” y sustituir por “manifestaciones”. En la página 2, párrafo 2, línea 2, tachar “interrumpido” y sustituir por “ininterrumpida”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, tachar todo su contenido y sustituir por “Para extender las más sinceras felicitaciones al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda, en ocasión de conmemorar 25 años

de dedicación ininterrumpida a la conservación, divulgación y desarrollo del arte puertorriqueño.” Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3628, titulada :

“Para extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Luis Rivera, Hijo, por sus destacados logros profesionales y su dedicación al trabajo con jóvenes en los Estado Unidos.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar “del Senado de Puerto Rico”. Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: La enmienda al título es en la página 1, tachar todo su contenido y sustituir por “Extender las más sinceras felicitaciones al señor Luis Rivera, Hijo; por ser ejemplo de una vida de superación y trabajo y ayudar a otros a lograrlo también”. Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hemos concluido el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Antes de solicitar la moción de Votación Final, vamos a solicitar se decrete un receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) cuando regresamos a la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de receso, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Receso hasta las dos y media (2:30).

## RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): Se reanuda la Sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, le recordamos a los compañeros Senadores que estaremos recesando hasta el martes, 5 de septiembre, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y que vamos a tener las sesiones que sean necesarias, toda vez que la sesión termina el sábado 9, y trataremos de no

llegar al sábado 9. Por lo tanto, necesitamos la ayuda de las distintas Comisiones para que rindan los informes pertinentes.

Señor Presidente solicitamos se forme un calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2656 versión en español e inglés, Resolución del Senado 3604, Resolución del Senado 3605, Resolución del Senado 3618, Resolución Concurrente del Senado 71, Resolución del Senado 3626, Resolución del Senado 3627, Resolución del Senado 3628, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término al señor Presidente Rodríguez Colón, al compañero Rodríguez Negrón, Arce Ferrer, Carranza y Navas.

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): ¿Hay objeción? No hay objeción, se procede.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 2656

Para viabilizar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de América domiciliados en Puerto Rico, a votar en las elecciones para los cargos de Presidente y Vice Presidente de Estados Unidos; establecer los procedimientos para la celebración de elecciones presidenciales en Puerto Rico; disponer lo relativo a electores y candidaturas; establecer los procesos y mecanismos de votación; asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la responsabilidad de supervisar estos procesos; fijar penalidades por violación a las disposiciones de esta Ley; y para asignar fondos.

### S. B. 2656

To enable the right of the citizens of the United States of America domiciled in Puerto Rico, to vote in the election for the offices of President and Vice President of the United States; establish the procedures for holding presidential elections in Puerto Rico; provide with regard to electors and candidacies; establish the voting processes and mechanisms; assign the responsibility of supervising these processes to the Commonwealth Election Commission; fix penalties for the violation of the provisions of this Act; and to appropriate funds.

### R. del S. 3604

Para ordenar que se investigue el funcionamiento del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico.

### R. del S. 3605

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social, y a la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, investigar la práctica de algunos seguros de salud de anunciar en los directorios de proveedores la participación de un médico como proveedor de servicios cuando el mismo no es participante.

### R. del S. 3618

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital realizar una investigación urgente sobre las inundaciones y derrumbes ocurridos tras el paso del Huracán Debby cerca de Puerto Rico, en el Barrio

Caimito de Río Piedras, del Municipio de San Juan, en las zonas adyacentes a la Quebrada Chiclana y otros sectores del mismo barrio, y rendir un informe urgente con recomendaciones, no más tarde del 8 de septiembre del 2000.

R. del S. 3626

Para extender las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Ernesto Gallardo en ocasión de rendírsele homenaje por su larga vida dedicada al arte.

R. del S. 3627

Para felicitar al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda (Casa Aboy) al cumplir veinticinco años de ininterrumpida labor cultural en beneficio de artistas, escritores y público en general.

R. del S. 3628

Para extender el reconocimiento y las felicitaciones del Senado de Puerto Rico al señor Luis Rivera, Hijo, por sus destacados logros profesionales y su dedicación al trabajo con jóvenes en los Estado Unidos.

R. Conc. del S. 71

Para exhortar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que designe con el nombre de Jorge Alberto Ramos Comas la Avenida Desvío Sur en el Municipio de San Germán.

**VOTACION**

El Proyecto del Senado 2656 (S.B. 2656), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Migdalia Padilla Arvelo, Carlos Pagán González, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Orlando Parga Figueroa, Presidente Accidental.

TOTAL ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera.

TOTAL ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL ..... 0

Las Resoluciones del Senado 3604; 3605; 3618; 3626; 3627; y 3628, son consideradas en Votación Final, la que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Arvelo, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Orlando Parga Figueroa, Presidente Accidental.

TOTAL ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL ..... 0

Las Resoluciones Concurrente del Senado 71, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de

Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Migdalia Padilla Arvelo, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Orlando Parga Figueroa, Presidente Accidental.

TOTAL ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL ..... 0

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido aprobadas.

HON. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): Señor Portavoz.

HON. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado la primera relación de proyectos y resoluciones del día de hoy radicada en Secretaría. Solicitamos se dé por leída y aprobada.

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

HON. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, le recordamos a los compañeros Senadores que nos escuchan en sus respectivas oficinas que estaremos recesando hasta el martes, 5, toda vez que el lunes es feriado y ya tenemos el consentimiento de la Cámara para recesar por más de tres días y que entramos en los últimos días de la Sesión Extraordinaria que termina o debe terminar en o antes del próximo sábado, 9 de septiembre. Y si las Comisiones rinden los informes a tiempo y el trámite legislativo puede ser ágil a principio de semana, pues no debemos llegar al sábado. Pero está en las manos de cada compañero Senador de que esta sesión se termine antes del sábado. Haciendo estos señalamientos, queremos excusar al compañero Junior González que se encuentra fuera de Puerto Rico y al compañero Agosto Alicea que se encuentra enfermo en estos momentos, razón por la cual no pudo estar en los trabajos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): Hay objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

HON. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos que el Senado levante sus trabajos hasta el próximo martes, 5 de septiembre, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. PARGA FIGUEROA): El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo martes, 5 de septiembre del 2000, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS**  
**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**  
**31 DE AGOSTO DE 2000**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 2656 .....	10719 - 10755
RS 3604 .....	10756
RS 3605 .....	10756
RS 3618 .....	10756 - 10757
R Conc S 71 .....	10757
RS 3626 .....	10760 - 10761
RS 3627 .....	10761 - 10762
RS 3628 .....	10762